



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVIII

Viernes, 31 de marzo de 2023

Número 39

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 88708 Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Cabildo de Tenerife, de 7 de marzo de 2023, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas con destino a sufragar los gastos de alimentación de las especies de ovino, caprino, vacuno, porcino, cunicola y avícola (gallinas), en las explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife, ejercicio 2023 9091
- 90236 Convocatoria de las subvenciones económicas destinadas para la ayuda a la cantera de las entidades deportivas tinerfeñas durante el año 2023 9092
- 88685 Anuncio relativo a la aprobación por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2023, de la delegación de competencias con motivo de la aprobación de la concesión y abono anticipado de la aportación específica a favor de la Entidad Pública Empresarial Balsas de Tenerife (BALTEN) con destino a la financiación de las obras previstas en el "Proyecto de modernización y mejora de la zona sur de la isla de Tenerife, Fase I y II", en los términos municipales de Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide 9094

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

- 91090 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Censo Electoral Provisional correspondiente a entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos (Grupo E, Subgrupo 1º) y apertura del plazo para designar un compromisario para la elección de Consejero de cada zona territorial en que tenga aprovechamientos 9095

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 90587 Convocatoria PIP 2023 Misión comercial directa a Portugal 9095

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

- 89336 Anuncio relativo a la exposición pública del Proyecto "Nave agrícola El Cercado, La Hoya, t.m. San Sebastián de La Gomera" 9096

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 88444 Anuncio relativo a la aprobación del proyecto de obra mayor: Instalaciones eléctricas en media tensión para Sector del Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado de Uso Industrial (ZOI) "Cercado Manso" en el término municipal de Puntallana, incluido en el Programa FDCAN (2016-2025) en la Línea Estratégica 2 Inversiones en Infraestructuras, Eje 5 "Creación de viveros de empresas", con PACAN 2.5.9 9097

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

89772	Anuncio relativo a la Resolución del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera de este Ayuntamiento, por el que se procede a la aprobación de los Padrones fiscales correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023, por el concepto de Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial de Bienes de Dominio Público Municipal: -Cajeros Automáticos-	9098
89772	Anuncio relativo a la Resolución del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera de este Ayuntamiento, por el que se procede a la aprobación de los Padrones fiscales correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023, por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	9102
89772	Anuncio relativo a la Resolución del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera de este Ayuntamiento, por el que se procede a la aprobación de los Padrones fiscales correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023, por el concepto de Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial de Bienes de Dominio Público Municipal: -Reserva de Aparcamientos-	9106
89772	Anuncio relativo a la Resolución del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera de este Ayuntamiento, por el que se procede a la aprobación de los Padrones fiscales correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023, por el concepto de Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial de Bienes de Dominio Público Municipal: -Entrada de Vehículos-, Vados	9110
89763	Anuncio relativo a la Resolución del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera de este Ayuntamiento, por el que se procede a la aprobación de los Padrones fiscales correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023, por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales -Puerto y Refinería-	9114
89763	Anuncio relativo a la Resolución del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera de este Ayuntamiento, por el que se procede a la aprobación de los Padrones fiscales correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023, por el concepto de Tasa de Residuos Sólidos -Basura Vivienda-	9116
89763	Anuncio relativo a la Resolución del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera de este Ayuntamiento, por el que se procede a la aprobación de los Padrones fiscales correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023, por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Urbanos y de Características Especiales	9120
89364	Anuncio relativo a Expediente 2547/2022/MAU de aprobación de la Nueva Ordenanza de Movilidad en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, debiéndose aclarar que el plazo de 30 días de información pública comenzará a computarse, una vez publicada la rectificación del texto de la Ordenanza en el BOP	9125
90564	Convocatoria de subvenciones a entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de gastos de funcionamiento, correspondiente al ejercicio de 2023	9238

AYUNTAMIENTO DE ALAJERÓ

89231	Anuncio relativo al Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alajeró, en sesión celebrada el pasado 17.3.2023, de cesión gratuita al Instituto Canario de la Vivienda de una parcela sita en Playa de Santiago	9239
-------	---	------

AYUNTAMIENTO DE ARONA

89214	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 09/2023-por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios	9244
89217	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 10/2023-por Suplementos de Créditos	9244

AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

89477	Anuncio relativo a la exposición al público de la Cuenta General del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2022	9245
90073	Anuncio relativo al Padrón de contribuyentes de la Tasa por entrada de Vehículos y Reserva de la Vía Pública 2023	9245
90072	Anuncio relativo al Padrón de contribuyentes de la Tasa de recogida de Residuos Sólidos y Urbanos 2023	9246

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

89359	Anuncio relativo a la rectificación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022 (estabilización)	9246
90575	Convocatoria para otorgamiento de subvenciones destinadas a movimientos asociativos vecinales de Los Llanos de Aridane para la realización de actividades propias de su naturaleza durante el ejercicio 2023	9248

AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA

89374	Anuncio relativo a la aprobación de varios padrones fiscales	9249
-------	--	------

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES

90232	Extracto de la Resolución de fecha 21 de marzo, de la Alcaldía, por la que se convocan subvenciones de emergencia social, para el año 2023	9252
-------	--	------

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

88221	Anuncio de aprobación inicial de la modificación de las "Bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales para colaborar en el gasto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	9252
-------	--	------

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

- 88223 Anuncio sobre Resolución de Alcaldía nº 263, de 22 de marzo de 2023, en relación a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, nombramiento del Tribunal y asesores y fecha de celebración de las pruebas físicas de la convocatoria para la provisión como funcionario/a de carrera, por promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, una (1) plaza de Oficial de Policía, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala básica, Grupo C, Subgrupo C1 vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento 9253

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE

- 90580 Extracto de la Resolución del Alcalde 818/2023, de 27 de marzo, por la que se convocan subvenciones para la rehabilitación de viviendas en el marco del Programa Insular 2022 9255

AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

- 89355 Anuncio definitivo relativo al Padrón Fiscal de contribuyentes por las tasas de Agua, Saneamiento y Basura correspondiente al bimestre enero-febrero del año dos mil veintitrés 9256

AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE

- 90687 Anuncio relativo al nombramiento y toma de posesión de cuatro (4) plazas de Técnico de Administración General, como funcionario por Resolución de Alcaldía, de 28 de marzo de 2023, recogida en el Libro de Decretos con nº 2023-0158, relativa a asunto de referencia 9256

AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

- 88581 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Reglamento Orgánico por el que se crea el Órgano de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Tijarafe y se determina su funcionamiento 9257

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE

- 80919 Anuncio relativo a la solicitud de licencia de instalación para una actividad clasificada consistente en una modificación sustancial de la actividad de restaurante por ampliación del aforo, con emplazamiento en el Paseo Marítimo, Centro Comercial Litoral, local nº 203, Costa Adeje de este término municipal a instancia de la entidad CEIBE Producciones Jois, S.L. 9258
- 90119 Anuncio relativo a la aprobación de la modificación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023 9258
- 90107 Anuncio relativo a la "Exposición al público de la aprobación de los Padrones Fiscales del primer periodo de pago del ejercicio 2023" 9258
- 89292 Anuncio relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales expediente 242177001 9261

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARACHICO

- 90076 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad en el que se integra el del propio Ayuntamiento y el del Organismo Autónomo para el ejercicio 2023, así como la Plantilla de Personal 9272

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO

- 90299 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Padrón Fiscal de la tasa por prestación de diversos servicios de competencia local: suministro de agua potable y tasa de basura del segundo trimestre de 2022 del Ayuntamiento de Villa de Mazo 9280

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

- 85380 Anuncio por el que se hace público la nueva aprobación del procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del Kiosco ubicado en la Plaza Viera y Clavijo Realejo Alto, de este término municipal 9280

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

- 89246 Anuncio relativo a la delegación de competencias para la concesión por parte de esta Administración de la subvención nominativa, para el ejercicio 2023, así como la competencia para autorizar el gasto, disponer el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de La Laguna, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje y a la Asociación de Bomberos Voluntarios Susana Torres-Santiago del Teide 9281

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS "LOS ABEJONES"**

- 83915 Extravío de las participaciones números 544-545-546-547-548-549-550-551-552, a nombre de D. Juan Antonio Morales Delgado 9282

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ANUNCIO

1386

88708

Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo de Tenerife, de fecha 7 de marzo de 2023, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas con destino a sufragar los gastos de alimentación de las especies de ovino, caprino, vacuno, porcino, cunícola y avícola (gallinas), en las explotaciones ganaderas de la Isla de Tenerife, ejercicio 2023.

BDNS (Identif.): 684231.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/684231>).

Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo de Tenerife, de fecha 7 de marzo de 2023, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas con destino a sufragar los gastos de alimentación de las especies de ovino, caprino, vacuno, porcino, cunícola y avícola (gallinas), en las explotaciones ganaderas de la Isla de Tenerife, ejercicio 2023.

BDNS (Identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Objeto y Finalidad.

Esta convocatoria tiene por objeto sufragar parte de los gastos de alimentación de los animales que se encuentran en las explotaciones ganaderas de avícola (gallinas), caprina, cunícola, ovina, porcina y vacuna, de la isla de Tenerife, conforme al contenido de la base primera de las que rigen la presente convocatoria.

La finalidad de estas ayudas consiste paliar la agravada situación económica que atraviesa el sector ganadero a causa de la crisis energética, agravada por la guerra de Ucrania, que afecta al incremento de los precios de los cereales, materia prima fundamental para la elaboración de los piensos y raciones para la alimentación de los animales.

Segundo. Personas beneficiarias.

- Podrán solicitar las presentes ayudas, las personas físicas o jurídicas, que sean titulares de explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife de las especies ovina, caprina, vacuna, porcina, cunícola y avícola (gallinas), que cumplan los siguientes requisitos:

Estar inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, y debidamente actualizadas a 28 de febrero de 2023; de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones ganaderas.

Que la explotación ganadera tenga un censo de ganado de cada especie superior a una Unidad de Ganado Mayor (UGM).

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedan excluidas las explotaciones de autoabastecimiento, cuya producción está fundamentalmente orientada al autoconsumo familiar de los productos obtenidos, por lo que no han sufrido la pérdida de ingresos como consecuencia de la actual crisis sanitaria, entendiéndose como tales aquellas explotaciones cuyo censo ganadero actualizado de cada especie sea igual o inferior a una Unidad de Ganado Mayor (UGM).

Tercero. Bases reguladoras.

Aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 7 de marzo de 2023.

Cuarto. Cuantía.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a 2.500.000,00 € que se repartirá entre los

ganaderos beneficiarios de la ayuda, en función del número de UGM que tenga cada explotación en los términos referidos en la base octava de las reguladoras de las presentes ayudas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Será de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

Las instancias de solicitud se formalizarán conforme al modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que figura en el Anexo I de las correspondientes bases reguladoras.

Santa Cruz de Tenerife, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,
Francisco Javier Parrilla Gómez.

ANUNCIO

1387**90236**

Convocatoria de las subvenciones económicas destinadas para la ayuda a la cantera de las entidades deportivas tinerfeñas durante el año 2023.

BDNS (Identif.): 684833.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/684833>).

1.- Crédito presupuestario. Con cargo a la partida presupuestaria 23.1021.3411.48940 del vigente presupuesto Corporativo se imputará la cuantía de 1.500.000,00 euros. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), la cuantía máxima destinada a las bases, que se establezca en la

convocatoria correspondiente, podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma aplicación presupuestaria, hasta un 50% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

2. Objeto. Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a entidades deportivas tinerfeñas, entendiendo como tales a clubes y a agrupaciones que estén legalmente constituidos, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de los mismos en sus categorías de base. A estos efectos, se entenderá por CATEGORÍAS DE BASE aquellas en que participen deportistas con edad no superior a los dieciocho (18) años cuando se inicia la temporada correspondiente o durante la misma, conforme a la modalidad deportiva de cada Club solicitante (en el caso de aquellas modalidades cuya temporada se corresponda con el año natural o bien cuando la temporada deportiva se inicie en uno y acabe en la siguiente anualidad). No obstante lo anterior, las licencias de deporte adaptado y de personas con discapacidad serán consideradas íntegramente como licencias de base, sin límite de edad. A través de la presente subvención se persigue fomentar el trabajo y la dedicación de los clubes y agrupaciones deportivas a sus categorías de base, contribuyendo a sufragar parte de los costes que afrontan dichos clubes y agrupaciones en relación con sus equipos de cantera, como pueden ser, a título meramente ejemplificativo, las licencias, seguros deportivos de las personas deportistas menores de 18 años en sus distintas modalidades y la presencia de árbitros colegiados en las competiciones de base.

3.- Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases aquellas entidades deportivas tinerfeñas, entendiendo como tales a clubes y agrupaciones que se encuentren legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y reúnan los siguientes requisitos:

1. Acrediten mediante certificación federativa (Anexo IV) que cuentan con un mínimo de 10 licencias de deportistas en total (masculinas y/o femeninas) con edad no superior a los dieciocho (18) años cuando se inicia la temporada correspondiente o durante la misma, según sea conforme a la modalidad deportiva de cada Club solicitante. En el caso de aquellas modalidades cuya temporada se corresponda con el año natural se tendrá en cuenta la temporada correspondiente al año 2022; cuando

la Temporada deportiva abarque dos años, se tendrá en cuenta la temporada 2022-2023.

En el caso de clubes formados íntegramente por personas con discapacidad, en los que no se requerirá un mínimo de licencias.

2. Acrediten mediante declaración responsable (implícita en la solicitud de la subvención) que no están incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

3. Acrediten mediante certificación emitida por la correspondiente Administración que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria del Estado, con la Agencia Tributaria Canaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Se exceptúan de la condición de beneficiarios aquellas entidades deportivas de deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias, por disponer de una línea de subvención específica. La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el Anexo II de las Bases reguladoras de la subvención.

4.- Plazo de presentación de las solicitudes. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las Bases que rigen la presente convocatoria, siendo el plazo de presentación de VEINTE DIAS (20) HABLES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Resolución y recursos. La instrucción del procedimiento le corresponderá al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes. El órgano competente para resolver el otorgamiento de subvenciones será el Consejero/a del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente. Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 LGS. Contra la resolución de

concesión de la subvención, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación. Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. El recurso contencioso-administrativo no podrá ser interpuesto hasta que, el recurso de alzada sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

6.- Criterios de valoración y baremación de las solicitudes. Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la base primera, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Número de licencias de deportistas (distinguiendo entre licencias femeninas/masculinas) con edad no superior a los dieciocho (18) años, según lo dispuesto en la base 1, vigente en la temporada deportiva correspondiente. No podrán incorporarse en dicho certificado aquellos deportistas que participan en los Juegos Cabildo de Tenerife sin tener licencia federativa. En todos los casos el solicitante deberá acreditar, como mínimo, 10 licencias en total (masculinas y/o femeninas) de deportistas con edad no superior a los dieciocho (18) años de edad en los términos de la base 1ª; excepto para los clubes o agrupaciones formados íntegramente con personas con discapacidad, en los que no se requerirá un mínimo de licencias, ni tendrán límite de edad, según lo estipulado en la base 1.

- Coeficientes multiplicadores:

Con el fin de promover la participación igualitaria entre hombres y mujeres, en aquellas disciplinas donde exista una desigualdad porcentual igual o superior a un 70% en el cómputo global de licencias de esa disciplina tramitadas a nivel regional a razón de género, se multiplicará por el coeficiente 1,20. A tal efecto se tomarán como datos de valoración los últimos publicados por el Consejo Superior de Deportes en su página web (www.csd.es) referidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, o en su defecto certificado emitido por la federación canaria correspondiente.

Para promover las modalidades deportivas de escasa participación, o de mayor coste económico, y para ajustar modalidades deportivas con elevado número de licencias y por el mayor coste del deporte adaptado, se establece un coeficiente multiplicador sobre el número de licencias.

Coeficiente multiplicador por participación en el programa “EDUCAR ENTRENANDO” del Cabildo Insular de Tenerife. Se trata de un proyecto piloto experimental en innovación de políticas públicas, en el que se ofrece formación y acompañamiento técnico especializado y que incorpora una mirada integral de género. Tiene como objetivo, garantizar un deporte de base adecuado, sano, seguro y de calidad a través de un trabajo enfocado a tres pilares fundamentales: deportistas, familias y clubes, implantando unos procedimientos y metodología que vincule en valores a través del deporte con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Desde la creación del programa, la participación en el mismo ha estado abierta a todas las entidades deportivas de la isla, siendo su inscripción gratuita y de manera voluntaria. Para la determinación del coeficiente multiplicador, el mismo vendrá determinado por el porcentaje de participación de la entidad deportiva solicitante sobre el total de acciones desarrolladas en el marco del citado programa, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de las presentes bases. La determinación de dicho porcentaje, será evaluado y justificado mediante informe o certificado emitido por la entidad que presta el servicio del programa “Educar Entrenando” donde conste de manera fehaciente la participación efectiva del solicitante.

7.- Medio de notificación y publicación. Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (tramite de subsanación o mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento de la subvención, procedimiento sancionador o de reintegro, recursos administrativos, etc.) se realizará mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es>. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 18 de la LGS.

8.- Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Base 13 de las que regulan las subvenciones destinadas a la Ayuda a la Cantera de las Entidades Deportivas tinerfeñas en el año 2023. Los beneficiarios deberán difundir la colaboración económica del Cabildo de Tenerife de conformidad con lo previsto en el

artículo 18.4 de la LGS y 31 del RGS, acreditándola mediante, al menos, uno de los siguientes medios:

Inserción de la imagen corporativa del Área de Deportes del Cabildo de Tenerife en la cartelería u otro material de difusión de la actividad subvencionada.

Inserción en las redes sociales del beneficiario (Web, Facebook, Twitter, Instagram, etc.) de la siguiente leyenda: “el (nombre y año de la actividad subvencionada) ha sido subvencionado por el Área de Deportes del Cabildo de Tenerife”, acompañada de la imagen corporativa del Área de Deportes del Cabildo de Tenerife.

La imagen corporativa del Área de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife se encuentra descrita en el Brand Center de la web corporativa de dicho Área (<https://deportestenerife.es/brand-center/>).

Aquellas entidades que, por razones debidamente acreditadas a juicio del Cabildo Insular de Tenerife, no puedan cumplir las obligaciones previstas en este artículo, deberán comunicarlo lo antes posible, aportando alternativas que permitan satisfacer las necesidades de difusión. En estos casos, el Cabildo Insular de Tenerife decidirá motivadamente la autorización o no de las alternativas propuestas.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

1388

88685

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace pública la delegación de competencias acordada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada el 21 de marzo de

2023, con el número AC0000016771, con motivo de la concesión y abono anticipado de la aportación específica a favor de la Entidad Pública Empresarial Balsas de Tenerife (BALTEN) con destino a la financiación de las obras previstas en el “Proyecto de modernización y mejora de la zona sur de la isla de Tenerife, Fase I y II”, en los términos municipales de Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide (Exp. E2023001318), con arreglo al siguiente detalle:

ÓRGANO DELEGANTE: Consejo de Gobierno Insular.

ÓRGANO DELEGADO: Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

COMPETENCIA DELEGADA: Aprobar las posibles ampliaciones de plazo de ejecución y justificación, así como las rectificaciones que, en su caso, tuvieran que llevarse a cabo.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Francisco Javier Parrilla Gómez, documento firmado electrónicamente.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

ANUNCIO

1389**91090**

DESIGNACIÓN DE COMPROMISARIOS (GRUPO E, SUBGRUPO 1º).

Aprobado definitivamente el Censo de Entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos a que alude el apartado e) del artículo 7 de los Estatutos reguladores del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, se hace público para general conocimiento y, en especial de los interesados, que cada titular censado dispondrá del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para designar un compromisario para la elección de Consejero de cada zona territorial en que tenga aprovechamientos.

A tal efecto, se advierte que los titulares de aprovechamientos no podrán concurrir al mismo tiempo en ejercicio de sus derechos originarios y como agrupación de los mismos.

Igualmente, en caso de ser titular en varias zonas su representación podrá recaer en distintas personas físicas, pero siempre única para cada zona, debiendo presentarse, en su caso, una solicitud por cada zona territorial.

La designación de cada compromisario deberá ir acompañada de la documentación necesaria que permita acreditar su inclusión en el censo. En caso de concurrir en agrupaciones de titulares de aprovechamientos, dicha documentación deberá permitir también garantizar la legitimidad de la representación.

El modelo de solicitud y el modelo de certificado para la designación de los compromisarios se encuentra disponible en la página web www.aguastenerife.org del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, debiendo presentarse dentro del plazo indicado a través del registro electrónico RED SARA al Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

El Censo se encuentra expuesto, a los efectos oportunos, en la sede de este Organismo Autónomo, sita en C/ Leoncio Rodríguez, 3 Edificio El Cabo, 2ª planta de esta capital y en el tablón de anuncios ubicado en la dirección www.aguastenerife.org.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL, Javier Rodríguez Medina, documento firmado electrónicamente.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

1390**90587**

Convocatoria PIP 2023 Misión comercial directa a Portugal.

BDNS (Identif.): 684955.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/684955>).

La Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea de la acción Misión comercial directa a Portugal a realizar del 15 de mayo al 3 de junio de 2023.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de cinco.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.- Además puede consultarse a través de la web www.camaratenerife.com

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Misión comercial directa a Portugal es de 2.700 euros y la ayuda para cada empresa es de 540 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 85% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a la propia empresa.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Misión comercial directa a Portugal en el

marco de esta convocatoria para el periodo 2023 es de 8.461,23 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, será de 5.761,23 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y por el Cabildo Insular de Tenerife.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00 h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a los 7 días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación o una vez se hayan cubierto las cinco solicitudes de ayuda aprobadas por la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaratenerife.com.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

LA DIRECTORA GENERAL Y SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, María Dolores Pérez Martínez.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

ANUNCIO

1391**89336**

Por Decreto de esta Presidencia de fecha 27/03/2023 se aprobó de forma provisional el proyecto que se relaciona a continuación, con su presupuesto.

“NAVE AGRÍCOLA EL CERCADO, LA HOYA, T.M. SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA” con un presupuesto de ejecución material de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (648.887,22 €), al que aplicándole un 13% de Gastos Generales y 6% de Beneficio Industrial así un tipo impositivo del 7% de IGIC, se obtiene un Presupuesto Total de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (826.228,10 €) incluyendo proyecto de obra civil e industrial.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de (20) VEINTE DÍAS HÁBILES, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en Área de Sector Primario y Desarrollo Rural.

En San Sebastián de La Gomera, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

ANUNCIO

1392**88444**

Se rectifica anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 36, de 24 de marzo de 2023, en el siguiente sentido:

Aprobado el siguiente proyecto de obra por Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2023:

- **INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN MEDIA TENSIÓN PARA SECTOR DEL SUELO**

URBANIZABLESECTORIZADOORDENADODE USO INDUSTRIAL (ZOI) "CERCADO MANSO", en el Término Municipal de PUNTALLANA, incluido en el Programa FDCAN (2016-2025) en la Línea Estratégica 2 Inversiones en Infraestructuras, Eje 5 "Creación de viveros de empresas", con PACAN 2.5.9, que presenta un presupuesto de ejecución por contrata de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (699.247,99 €).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que dicho proyecto de obra permanecerá expuesto en el Servicio de Infraestructura de este Cabildo, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que las personas que se consideren interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Finalizado el plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

En Santa Cruz de La Palma, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO, Borja Perdomo Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Área de Gobierno de Hacienda y Patrimonio****Coordinación General de Hacienda y Política Financiera****Servicio de Gestión Tributaria****ANUNCIO****1393****89772**

EXPEDIENTE 44/2023/GT RELATIVO A PUBLICACIÓN APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL:- CAJEROS AUTOMÁTICOS-, 2023.

El Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, Don Rogelio Padrón Coello, ha dictado con fecha 27 de marzo de 2023, la siguiente Resolución en relación a la APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: -CAJEROS AUTOMÁTICOS-.

“ASUNTO: APROBACIÓN DE PADRONES FISCALES**-ANTECEDENTES DE HECHO-**

Único:- El Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento ha elaborado los **padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio económico** conforme a los padrones o matrículas comunicados por los órganos de la Administración del Estado con competencia compartida en tributos municipales y a las actualizaciones gestionadas por el propio Ayuntamiento en los tributos de cobro periódico en los que la gestión le corresponde íntegramente, por lo que es preciso su aprobación por el órgano competente y previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su exposición al público y notificación colectiva.

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS -

I.- El Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, resulta competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 16 de diciembre de 2021, modificado el 6 de febrero de 2022, relativo a modificación de la estructura organizativa municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno, Concejalías Delegadas y Otorgamiento de delegaciones sectoriales específicas del Excmo. Ayuntamiento.

II.- Será de aplicación a la elaboración, aprobación y publicación de los padrones fiscales, lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el artículo 51 la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación y las ordenanzas fiscales reguladoras de cada uno de los tributos locales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III.- El artículo 10.1 de la Ordenanza fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a “**La cuota mínima de las liquidaciones y derechos económicos de baja cuantía.**” 1. Por razones de eficiencia y economía no se practicarán liquidaciones por importe inferior a 15 euros, cuando deban ser notificados individualmente. El mismo límite será de aplicación a la práctica de liquidaciones de intereses de demora cuando su exigencia no sea conjunta con el pago de la obligación tributaria principal. En el caso de tributos de carácter periódico y notificación colectiva, el importe mínimo se establece en 6 euros.”

IV.- Con respecto al reconocimiento de los derechos liquidados derivados de la aprobación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en *el artículo 165.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 11 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; lo dispuesto en la Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril y el principio de imputación presupuestaria* que se define en el caso de la administración local como principio contable en la *ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre*, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

V.- La Resolución **no queda sometida** a Fe Pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente de 20 de septiembre de 2018 relativo a la supresión de la rúbrica y la Fe Pública en los Decretos y Resoluciones dictadas por órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entidades dependientes.

VI.- No procederá la fiscalización previa por la Intervención de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho expuestos, se eleva a aprobación del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero:- APROBAR los Padrones Fiscales correspondientes al ejercicio corriente, emitidos por el Servicio de Gestión Tributaria cuyo resumen se detalla en el cuadro siguiente:

REMESA	CAJAU2023P -PADRÓN CAJEROS AUTOMÁTICOS 2023	AÑO	2023
TIPO DE INGRESO	CAJAU-Tasa por Cajeros Automáticos		

DESCRIPCIÓN	OBJETOS TRIBUTARIOS	IMPORTE
Importe Base	36	11.573,28 €
Importe Beneficios Fiscales	0	0,00
Importe Neto	36	11.573,28 €
Derechos No traspasados	0	0,00
Derechos a Reconocer Contablemente	36	11.573,28 €

Segundo:- RECONOCER en la contabilidad municipal, el total de derechos establecidos en el dispositivo Primero en el apartado “derechos a reconocer contablemente” con el desglose establecido en el Anexo.

Tercero.- Las **aplicaciones presupuestarias** de los conceptos tributarios que se imputarán al presupuesto de ingresos, en base a lo referenciado en el apartado Segundo, son las siguientes, según correspondan:

Aplicación Presupuestaria	Concepto
33907	Tasa aprovechamiento Especial Cajeros Automáticos.

Cuarto:- Someter los referidos Padrones a exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de edictos y la página web de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La atención durante la exposición pública se realizará a través de la página web del Ayuntamiento en el servicio de Atención al contribuyente en línea, debiendo los interesados adjuntar en el formulario, copia de su DNI/NIE/CIF para acreditar tal condición y poder recibir la información tributaria correspondiente, que se efectuará por comunicación de los datos figurados en la base de datos correspondiente, por tratarse datos de carácter personal y protegido.

Atención al contribuyente en línea: <https://www.santacruzdetenerife.es/web/servicios-municipales/hacienda>

Quinto:- La expresada publicación de los padrones fiscales produce efectos de notificación de los recibos incluidos en la misma.

Anexo: El ejercicio de contraído, concepto e importe de los derechos a reconocer en la contabilidad municipal es el siguiente:

CONCEPTOS		
CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
TASA APROVECHAMIENTO ESPECIAL CAJEROS AUTOMÁTICOS	2023	11.573,28 €
	TOTAL	11.573,28 €

Anexo

RESUMEN POR BENEFICIOS FISCALES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
Beneficios fiscales	0	0
	TOTAL	0

DERECHOS NO TRASPASADOS		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
Liquidaciones anticipadas	0	0,00
Exentos	0	0,00
Cuota Mínima	0	0,00
	TOTAL	0
		0,00

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello, documento firmado electrónicamente.

Área de Gobierno de Hacienda y Patrimonio
Coordinación General de Hacienda y Política Financiera
Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

1394

89772

EXPEDIENTE 40/2023/GT RELATIVO A PUBLICACIÓN APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 2023.

El Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, Don Rogelio Padrón Coello ha dictado con fecha 27 de marzo de 2023, la siguiente Resolución en relación a la APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

“ASUNTO: APROBACIÓN DE PADRONES FISCALES

-ANTECEDENTES DE HECHO-

Único:- El Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento ha elaborado los **padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio económico** conforme a los padrones o matrículas comunicados por los órganos de la Administración del Estado con competencia compartida en tributos municipales y a las actualizaciones gestionadas por el propio Ayuntamiento en los tributos de cobro periódico en los que la gestión le corresponde íntegramente, por lo que es preciso su aprobación por el órgano competente y previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su exposición al público y notificación colectiva.

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS -

I.- El Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, resulta competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 16 de diciembre de 2021, modificado el 6 de febrero de 2022, relativo a modificación de la estructura organizativa municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno, Concejalías Delegadas y Otorgamiento de delegaciones sectoriales específicas del Excmo. Ayuntamiento.

II.- Será de aplicación a la elaboración, aprobación y publicación de los padrones fiscales, lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el artículo 51 la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación y las ordenanzas fiscales reguladoras de cada uno de los tributos locales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III.- El artículo 10.1 de la Ordenanza fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a “**La cuota mínima de las liquidaciones y derechos económicos de baja cuantía.**” 1. Por razones de eficiencia y economía no se practicarán liquidaciones por importe inferior a 15 euros, cuando deban ser notificados individualmente. El mismo límite será de aplicación a la práctica de liquidaciones de intereses de demora cuando su exigencia no sea conjunta con el pago de la obligación tributaria principal. En el caso de tributos de carácter periódico y notificación colectiva, el importe mínimo se establece en 6 euros.”

IV.- Con respecto al reconocimiento de los derechos liquidados derivados de la aprobación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en *el artículo 165.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 11 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; lo dispuesto en la Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril y el principio de imputación presupuestaria* que se define en el caso de la administración local como principio contable en la *ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre*, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

V.- La Resolución **no queda sometida** a Fe Pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente de 20 de septiembre de 2018 relativo a la supresión de la rúbrica y la Fe Pública en los Decretos y Resoluciones dictadas por órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entidades dependientes.

VI.- No procederá la fiscalización previa por la Intervención de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho expuestos, se eleva a aprobación del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero:- APROBAR los Padrones Fiscales correspondientes al ejercicio corriente, emitidos por el Servicio de Gestión Tributaria cuyo resumen se detalla en el cuadro siguiente:

REMESA	IVTM2023P- PADRÓN VEHÍCULOS 2023	AÑO	2023
TIPO DE INGRESO	IVTM- Impuesto Vehículos Tracción Mecánica		

DESCRIPCIÓN	OBJETOS TRIBUTARIOS	IMPORTE
Importe Base	165.827	6.962.655,89
Importe Beneficios Fiscales	30.266	1.353.179,62
Importe Neto	165.827	5.609.476,27
Derechos No traspasados	40.358	52.263,27
Derechos a Reconocer Contablemente	125.469	5.557.213,00

Segundo:- RECONOCER en la contabilidad municipal, el total de derechos establecidos en el dispositivo Primero en el apartado “derechos a reconocer contablemente” con el desglose establecido en el Anexo.

Tercero.- Las **aplicaciones presupuestarias** de los conceptos tributarios que se imputarán al presupuesto de ingresos, en base a lo referenciado en el apartado Segundo, son las siguientes, según correspondan:

Aplicación Presupuestaria	Concepto
11500	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Cuarto:- Someter los referidos Padrones a exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de edictos y la página web de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La atención durante la exposición pública se realizará a través de la página web del Ayuntamiento en el servicio de Atención al contribuyente en línea, debiendo los interesados adjuntar en el formulario, copia de su DNI/NIE/CIF para acreditar tal condición y poder recibir la información tributaria correspondiente, que se efectuará por comunicación de los datos figurados en la base de datos correspondiente, por tratarse datos de carácter personal y protegido.

Atención al contribuyente en línea: <https://www.santacruzdetenerife.es/web/servicios-municipales/hacienda>

Quinto:- La expresada publicación de los padrones fiscales produce efectos de notificación de los recibos incluidos en la misma.

Sexto:- Contra este acto, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, ante el mismo órgano que haya dictado el acto, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, o directamente reclamación económica – administrativa dirigida al Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos casos, el plazo para interponer los respectivos recursos será de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o en cualquier momento desde el día siguiente a aquél en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar cualquier otro medio impugnatorio que consideren conveniente a su derecho.

Anexo: El ejercicio de contraído, concepto e importe de los derechos a reconocer en la contabilidad municipal es el siguiente:

CONCEPTOS		
CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
	2023	5.557.213,00 €
	TOTAL	5.557.213,00 €

Anexo

RESUMEN POR BENEFICIOS FISCALES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
IVTM-01-Histórico (7.1 a) OF)	108	7.512,10 €
IVTM-02 + 25 años (7.1 a) OF) 100% de Oficio (1ª matriculación Provincia S/C TFE)	22.121	1.019.566,52 €
IVTM-03 + 25 AÑOS (7.1B) of) 100% Rogado	680	41.892,83 €
IVTM- 04- Energías alternas 75% (eléctrico/ híbrido homologados en fábrica) (7.2 a) de la OF)	8	229,08 €
IVTM-05_INDICES_01-Efic. Energética A-B CO2 75% CO2 > o = 120gr/km (7.2 c) de la OF)	545	11.922,75 €
IVTM-05_INDICES_01-Efic. Energética A-B CO2 75% CO2 > 120gr/km e < o =140 gr/km (Art. 7.2 c) de la OF)	105	2.082,60 €
IVTM-05_INDICES_01-Efic. Energética A-B CO2 75% CO2 > 140 gr/km (Art. 7.2 d) de la OF)	12	96,88 €
IVTM-06 Vehículos Oficiales (4.1 a) de la OF)	196	13.646,65 €
IVTM-08-Tratados/Convenios Internacionales (Art 4.1 c) de la OF)	1	71,94 €
IVTM-09- Ambulancias (Art 4.1 d) de la OF)	331	17.182,97€
IVTM-10-Autobuses urbano público (Art 4.1 e) de la OF)	93	12.363,80 €
IVTM-11- Movilidad reducida (Art 5.1 a) de la OF)	12	519,68 €
IVTM-12-Matriculados discapacitados uso exclusivo (Art 5. b) de la OF)	4.501	195.305,60 €
IVTM-13- Agrícola (5.1 c) de la OF)	76	1.974,03 €
IVTM-16_01-50% Eléctrico híbrido con CO2 entre 95 y 100 gr/km (Art 7.2 a) de la OF)	17	190,58 €
IVTM-16_02-75% Eléctrico híbrido con CO2 < 95 y 100 gr/km (Art 7.2 a) de la OF)	234	9.412,00 €
IVTM-17_01-50% Combustible CO2 entre 95 y 100 gr/km (Art.7.2 b) de la OF)	2	34,08 €
IVTM-17_02-70% Combustible CO2 entre 95 y 100 gr/km (Art.7.2 b) de la OF)	38	1.644,79 €
IVTM-18-75% CO2 inferior a 95gr/km (Art 7.2. c) OF)	876	13.248,72 €
IVTM-18-75% CO2 entre 95 y 100 gr/km (Art 7.2. c) OF)	310	4.409,16 €
TOTAL		1.353.179,62 €

DERECHOS NO TRASPASADOS		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
Liquidaciones anticipadas	0	0,00
Exentos	28.122	0,00
Cuota Mínima	12.236	52.263,27 €
TOTAL	40.559	52.263,27 €

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello, documento firmado electrónicamente.

Área de Gobierno de Hacienda y Patrimonio**Coordinación General de Hacienda y Política Financiera****Servicio de Gestión Tributaria****ANUNCIO****1395****89772**

EXPEDIENTE 43/2023/GT RELATIVO A PUBLICACIÓN APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL:- RESERVA DE APARCAMIENTOS-, 2023.

El Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, Don Rogelio Padrón Coello, ha dictado con fecha 27 de marzo de 2023, la siguiente Resolución en relación a la APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: -RESERVA DE APARCAMIENTOS-.

“ASUNTO: APROBACIÓN DE PADRONES FISCALES**-ANTECEDENTES DE HECHO-**

Único:- El Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento ha elaborado los **padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio económico** conforme a los padrones o matrículas comunicados por los órganos de la Administración del Estado con competencia compartida en tributos municipales y a las actualizaciones gestionadas por el propio Ayuntamiento en los tributos de cobro periódico en los que la gestión le corresponde íntegramente, por lo que es preciso su aprobación por el órgano competente y previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su exposición al público y notificación colectiva.

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS -

Único:- El Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento ha elaborado los **padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio económico** conforme a los padrones o matrículas comunicados por los órganos de la Administración del Estado con competencia compartida en tributos municipales y a las actualizaciones gestionadas por el propio Ayuntamiento en los tributos de cobro periódico en los que la gestión le corresponde íntegramente, por lo que es preciso su aprobación por el órgano competente y previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su exposición al público y notificación colectiva.

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS -

I.- El Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, resulta competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 16 de diciembre de 2021, modificado el 6 de febrero de 2022, relativo a modificación de la estructura organizativa municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno, Concejalías Delegadas y Otorgamiento de delegaciones sectoriales específicas del Excmo. Ayuntamiento.

II.- Será de aplicación a la elaboración, aprobación y publicación de los padrones fiscales, lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el artículo 51 la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación y las ordenanzas fiscales reguladoras de cada uno de los tributos locales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III.- El artículo 10.1 de la Ordenanza fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a **“La cuota mínima de las liquidaciones y derechos económicos de baja cuantía.”** 1. Por razones de eficiencia y economía no se practicarán liquidaciones por importe inferior a 15 euros, cuando deban ser notificados individualmente. El mismo límite será de aplicación a la práctica de liquidaciones de intereses de demora cuando su exigencia no sea conjunta con el pago de la obligación tributaria principal. En el caso de tributos de carácter periódico y notificación colectiva, el importe mínimo se establece en 6 euros.”

IV.- Con respecto al reconocimiento de los derechos liquidados derivados de la aprobación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en *el artículo 165.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 11 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; lo dispuesto en la Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril y el principio de imputación presupuestaria* que se define en el caso de la administración local como principio contable en la *ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre*, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

V.- La Resolución **no queda sometida** a Fe Pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente de 20 de septiembre de 2018 relativo a la supresión de la rúbrica y la Fe Pública en los Decretos y Resoluciones dictadas por órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entidades dependientes.

VI.- No procederá la fiscalización previa por la Intervención de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho expuestos, se eleva a aprobación del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero:- APROBAR los Padrones Fiscales correspondientes al ejercicio corriente, emitidos por el Servicio de Gestión Tributaria cuyo resumen se detalla en el cuadro siguiente:

REMESA	RESAP2023P- RESERVA APARCAMIENTO PADRÓN 2023	AÑO	2023
TIPO DE INGRESO	RESAP- Tasa por Reserva de Aparcamiento.		

DESCRIPCIÓN	OBJETOS TRIBUTARIOS	IMPORTE
Importe Base	326	65.006,89 €
Importe Beneficios Fiscales	9	1.071,58 €
Importe Neto	326	63.935,31 €
Derechos No traspasados	9	0,00 €
Derechos a Reconocer Contablemente	317	63.935,31 €

Segundo:- RECONOCER en la contabilidad municipal, el total de derechos establecidos en el dispositivo Primero en el apartado “derechos a reconocer contablemente” con el desglose establecido en el Anexo.

Tercero:- Las **aplicaciones presupuestarias** de los conceptos tributarios que se imputarán al presupuesto de ingresos, en base a lo referenciado en el apartado Segundo, son las siguientes,

Aplicación Presupuestaria	Concepto
33000	Tasa aprovechamiento Especial. Reserva de Estacionamiento

Cuarto:- Someter los referidos Padrones a exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de edictos y la página web de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La atención durante la exposición pública se realizará a través de la página web del Ayuntamiento en el servicio de Atención al contribuyente en línea, debiendo los interesados adjuntar en el formulario, copia de su DNI/NIE/CIF para acreditar tal condición y poder recibir la información tributaria correspondiente, que se efectuará por comunicación de los datos figurados en la base de datos correspondiente, por tratarse datos de carácter personal y protegido.

Atención al contribuyente en línea: <https://www.santacruzdetenerife.es/web/servicios-municipales/hacienda>

Quinto:- La expresada publicación de los padrones fiscales produce efectos de notificación de los recibos incluidos en la misma.

Sexto:- Contra este acto, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, ante el mismo órgano que haya dictado el acto, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, o directamente reclamación económica – administrativa dirigida al Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos casos, el plazo para interponer los respectivos recursos será de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o en cualquier momento desde el día siguiente a aquél en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar cualquier otro medio impugnatorio que consideren conveniente a su derecho.

Anexo: El ejercicio de contraído, concepto e importe de los derechos a reconocer en la contabilidad municipal es el siguiente:

CONCEPTOS		
CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Reserva de aparcamiento	2023	63.935,31 €
TOTAL		63.935,31 €

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

Anexo		
RESUMEN POR BENEFICIOS FISCALES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
RES01- Beneficio Fiscal RESAP-100% RESAP PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Art. 3 de la Ordenanza Fiscal)	9	1.071,58 €
TOTAL		1.071,58 €

DERECHOS NO TRASPASADOS		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
Liquidaciones anticipadas	0	0,00
Exentos	9	0,00
Cuota Mínima	0	0,00
TOTAL	9	0,00

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello, documento firmado electrónicamente.

Área de Gobierno de Hacienda y Patrimonio
Coordinación General de Hacienda y Política Financiera
Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

1396

89772

EXPEDIENTE 42/2023/GT RELATIVO A PUBLICACIÓN PADRONES FISCALES DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: -ENTRADA DE VEHÍCULOS, VADOS- 2023.

El Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, Don Rogelio Padrón Coello, ha dictado con fecha 27 de marzo de 2023, la siguiente Resolución en relación a la APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: -ENTRADA DE VEHÍCULOS, VADOS-.

“ASUNTO: APROBACIÓN DE PADRONES FISCALES

-ANTECEDENTES DE HECHO-

Único:- El Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento ha elaborado los **padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio económico** conforme a los padrones o matrículas comunicados por los órganos de la Administración del Estado con competencia compartida en tributos municipales y a las actualizaciones gestionadas por el propio Ayuntamiento en los tributos de cobro periódico en los que la gestión le corresponde íntegramente, por lo que es preciso su aprobación por el órgano competente y previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su exposición al público y notificación colectiva.

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS -

I.- El Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, resulta competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 16 de diciembre de 2021, modificado el 6 de febrero de 2022, relativo a modificación de la estructura organizativa municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno, Concejalías Delegadas y Otorgamiento de delegaciones sectoriales específicas del Excmo. Ayuntamiento.

II.- Será de aplicación a la elaboración, aprobación y publicación de los padrones fiscales, lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el artículo 51 la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación y las ordenanzas fiscales reguladoras de cada uno de los tributos locales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III.- El artículo 10.1 de la Ordenanza fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a “La cuota mínima de las liquidaciones y derechos económicos de baja cuantía.” 1. Por razones de eficiencia y economía no se practicarán liquidaciones por importe inferior a 15 euros, cuando deban ser notificados individualmente. El mismo límite será de aplicación a la práctica de liquidaciones de intereses de demora cuando su exigencia no sea conjunta con el pago de la obligación tributaria principal. En el caso de tributos de carácter periódico y notificación colectiva, el importe mínimo se establece en 6 euros.”

IV.- Con respecto al reconocimiento de los derechos liquidados derivados de la aprobación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 165.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 11 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; lo dispuesto en la Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril y el principio de imputación presupuestaria que se define en el caso de la administración local como principio contable en la ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

V.- La Resolución no queda sometida a Fe Pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente de 20 de septiembre de 2018 relativo a la supresión de la rúbrica y la Fe Pública en los Decretos y Resoluciones dictadas por órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entidades dependientes.

VI.- No procederá la fiscalización previa por la Intervención de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho expuestos, se eleva a aprobación del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero:- APROBAR los Padrones Fiscales correspondientes al ejercicio corriente, emitidos por el Servicio de Gestión Tributaria cuyo resumen se detalla en el cuadro siguiente:

REMESA	VADOS2023P- PADRÓN VADOS 2023	AÑO	2023
TIPO DE INGRESO	VADOS- Tasa por entrada de Vehículos		

DESCRIPCIÓN	OBJETOS TRIBUTARIOS	IMPORTE
Importe Base	6.183	579.198,13
Importe Beneficios Fiscales	103	7.276,91
Importe Neto	6.183	571.921,22
Derechos No traspasados	3	11,25
Derechos a Reconocer Contablemente	6.180	571.909,97

Segundo:- RECONOCER en la contabilidad municipal, el total de derechos establecidos en el dispositivo Primero en el apartado “derechos a reconocer contablemente” con el desglose establecido en el Anexo.

Tercero.- Las **aplicaciones presupuestarias** de los conceptos tributarios que se imputarán al presupuesto de ingresos, en base a lo referenciado en el apartado Segundo, son las siguientes, según correspondan:

Aplicación Presupuestaria	Concepto
33100	Tasa aprovechamiento Especial. Entrada de vehículos

Cuarto:- Someter los referidos Padrones a exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de edictos y la página web de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La atención durante la exposición pública se realizará a través de la página web del Ayuntamiento en el servicio de Atención al contribuyente en línea, debiendo los interesados adjuntar en el formulario, copia de su DNI/NIE/CIF para acreditar tal condición y poder recibir la información tributaria correspondiente, que se efectuará por comunicación de los datos figurados en la base de datos correspondiente, por tratarse datos de carácter personal y protegido.

Atención al contribuyente en línea: <https://www.santacruzdetenerife.es/web/servicios-municipales/hacienda>

Quinto:- La expresada publicación de los padrones fiscales produce efectos de notificación de los recibos incluidos en la misma.

Sexto:- Contra este acto, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, ante el mismo órgano que haya dictado el acto, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, o directamente reclamación económica – administrativa dirigida al Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos casos, el plazo para interponer los respectivos recursos será de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o en cualquier momento desde el día siguiente a aquél en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar cualquier otro medio impugnatorio que consideren conveniente a su derecho.

Anexo: El ejercicio de contraído, concepto e importe de los derechos a reconocer en la contabilidad municipal es el siguiente:

CONCEPTOS		
CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Entrada de Vehículos	2023	571.909,97 €
	TOTAL	571.909,97 €

Anexo

RESUMEN POR BENEFICIOS FISCALES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
ZONIND-Beneficio Fiscal VADO- 75% ZONA INDUSTRIAL (Disposiciones Comunes de la letra c) Entrada de vehículos del Anexo de Tarifas de la Ordenanza Fiscal)	103	7.276,91 €
	TOTAL	7.276,91 €

DERECHOS NO TRASPASADOS		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
Liquidaciones anticipadas	0	0,00
Exentos	0	0,00
Cuota Mínima	3	11,25
TOTAL	3	11,25

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello, documento firmado electrónicamente.

Área de Gobierno de Hacienda y Patrimonio**Coordinación General de Hacienda y Política Financiera****Servicio de Gestión Tributaria****ANUNCIO****1397****89763**

EXPEDIENTE 34/2023/GT RELATIVO A PUBLICACIÓN PADRONES CATASTRALES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, RÚSTICA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES -PUERTO Y REFINERÍA- DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, AÑO 2023.

PUBLICACIÓN PADRONES CATASTRALES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, RÚSTICA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES -PUERTO Y REFINERÍA- DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, AÑO 2023.

De conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por la Sra. Gerente Territorial de la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife se ha procedido a la emisión de los Padrones Catastrales de Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales –Puertos, Refinería-correspondientes al año 2021.

Asímismo, según lo dispuesto en el art. 70.2 y 73 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, así como lo establecido en el art. 51 de la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Excmo. Ayuntamiento, se procede conjuntamente con las diligencias de la Gerencia Territorial del Catastro, a:

Primero: Someter los referidos Padrones a **exposición pública** mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de edictos y la página web de este Excmo. Ayuntamiento, durante el **plazo de quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La atención durante la exposición pública se realizará a través de la página web del Ayuntamiento en el servicio de **Atención al contribuyente en línea**, debiendo los interesados adjuntar en el formulario, copia de su DNI/NIE/CIF para acreditar tal condición y poder recibir la información tributaria correspondiente, que se efectuará por comunicación de los datos figurados en la base de datos correspondiente, por tratarse **datos catastrales de carácter personal y protegido**.

Atención al contribuyente en línea: <https://www.santacruzdetenerife.es/web/servicios-municipales/hacienda>

El **acceso libre a los datos catastrales no protegidos** está disponible en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro <http://www.sedecatastro.gob.es>.

Segundo:- Contra el mencionado Padrón Catastral puede interponerse **Recurso de reposición potestativo ante la Administración Tributaria del Estado o Reclamación Económica Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional** (Sala desconcentrada de Santa Cruz de Tenerife), ambos en el **plazo de UN MES**. Dicho plazo se computará a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de la exposición al público de la referida matrícula según el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico- administrativa contra los actos citados **no originará la suspensión de los actos liquidatarios subsiguientes**, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal económico-administrativo competente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 c) 1. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello, documento firmado electrónicamente.

Área de Gobierno de Hacienda y Patrimonio**Coordinación General de Hacienda y Política Financiera****Servicio de Gestión Tributaria****ANUNCIO****1398****89763**

EXPEDIENTE 38/2023/GT RELATIVO A PUBLICACIÓN APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DE LA TASA DE RESÍDUOS SÓLIDOS -BASURA DE VIVIENDA- 2023.

El Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, Don Rogelio Padrón Coello, ha dictado con fecha 27 de marzo de 2023, la siguiente Resolución en relación a la APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DE LA TASA DE RESÍDUOS SÓLIDOS (BASURA DE VIVIENDA):

“ASUNTO: APROBACIÓN DE PADRONES FISCALES**-ANTECEDENTES DE HECHO-**

Único:- El Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento ha elaborado los **padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio económico** conforme a los padrones o matrículas comunicados por los órganos de la Administración del Estado con competencia compartida en tributos municipales y a las actualizaciones gestionadas por el propio Ayuntamiento en los tributos de cobro periódico en los que la gestión le corresponde íntegramente, por lo que es preciso su aprobación por el órgano competente y previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su exposición al público y notificación colectiva.

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS -

I.- El Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, resulta competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 16 de diciembre de 2021, modificado el 6 de febrero de 2022, relativo a modificación de la estructura organizativa municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno, Concejalías Delegadas y Otorgamiento de delegaciones sectoriales específicas del Excmo. Ayuntamiento.

II.- Será de aplicación a la elaboración, aprobación y publicación de los padrones fiscales, lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el artículo 51 la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación y las ordenanzas fiscales reguladoras de cada uno de los tributos locales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III.- El artículo 10.1 de la Ordenanza fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a **“La cuota mínima de las liquidaciones y derechos económicos de baja cuantía.”** 1. Por razones de eficiencia y economía no se practicarán liquidaciones por importe inferior a 15 euros, cuando deban ser notificados individualmente. El mismo límite será de aplicación a la práctica de liquidaciones de intereses de demora cuando su exigencia no sea conjunta con el pago de la obligación tributaria principal. En el caso de tributos de carácter periódico y notificación colectiva, el importe mínimo se establece en 6 euros.”

IV.- Con respecto al reconocimiento de los derechos liquidados derivados de la aprobación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en *el artículo 165.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 11 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; lo dispuesto en la Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril y el principio de imputación presupuestaria* que se define en el caso de la administración local como principio contable en la *ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre*, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

V.- La Resolución **no queda sometida** a Fe Pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente de 20 de septiembre de 2018 relativo a la supresión de la rúbrica y la Fe Pública en los Decretos y Resoluciones dictadas por órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entidades dependientes.

VI.- No procederá la fiscalización previa por la Intervención de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho expuestos, se eleva a aprobación del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero:- APROBAR los Padrones Fiscales correspondientes al ejercicio corriente, emitidos por el Servicio de Gestión Tributaria cuyo resumen se detalla en el cuadro siguiente:

REMESA	BASVI2023P- PADRÓN BASURA VIVIENDA 2023	AÑO	2023
TIPO DE INGRESO	BASVI- Tasa Gestión Residuos Sólidos (Basura de Vivienda)		

DESCRIPCIÓN	OBJETOS TRIBUTARIOS	IMPORTE
Importe Base	92.110	6.417.404,08 €
Importe Beneficios Fiscales	1.373	93.980,32 €
Importe Neto	92.110	6.323.423,76 €
Derechos No traspasados	1.592	0,00
Derechos a Reconocer Contablemente	90.518	6.323.423,76 €

Segundo:- RECONOCER en la contabilidad municipal, el total de derechos establecidos en el dispositivo Primero en el apartado “derechos a reconocer contablemente” con el desglose establecido en el Anexo.

Tercero.- Las **aplicaciones presupuestarias** de los conceptos tributarios que se imputarán al presupuesto de ingresos, en base a lo referenciado en el apartado Segundo, son las siguientes,

Aplicación Presupuestaria	Concepto
30200	Tasa por la gestión del servicio de residuos sólidos- vivienda

Cuarto:- Someter los referidos Padrones a exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de edictos y la página web de este Excmo. Ayuntamiento, durante el **plazo de quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La atención durante la exposición pública se realizará a través de la página web del Ayuntamiento en el servicio de **Atención al contribuyente en línea**, debiendo los interesados adjuntar en el formulario, copia de su DNI/NIE/CIF para acreditar tal condición y poder recibir la información tributaria correspondiente, que se efectuará por comunicación de los datos figurados en la base de datos correspondiente, por tratarse **datos de carácter personal y protegido**.

Atención al contribuyente en línea: <https://www.santacruzdetenerife.es/web/servicios-municipales/hacienda>

Quinto:- La expresada publicación de los padrones fiscales produce efectos de notificación de los recibos incluidos en la misma.

Sexto:- Contra este acto, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, ante el mismo órgano que haya dictado el acto, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, o directamente reclamación económica – administrativa dirigida al Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos casos, el plazo para interponer los respectivos recursos será de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o en cualquier momento desde el día siguiente a aquél en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar cualquier otro medio impugnatorio que consideren conveniente a su derecho.

Anexo: El ejercicio de contraído, concepto e importe de los derechos a reconocer en la contabilidad municipal es el siguiente:

CONCEPTOS		
CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Gestión servicio recogida residuos sólidos (viviendas)	2023	6.323.423,76 €
	TOTAL	6.323.423,76 €

Anexo

RESUMEN POR BENEFICIOS FISCALES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
BASVI- 01- INCAPACIDAD ECONÓMICA Bonificación 50% Art 11.1 OF	952	66.386,15 €
BASVI- 02- FAMILIA NUMEROSA Bonificación 50% Art 11.2 OF	39	1.360,71 €
BASVI-BAJ-05 -Bajas objeto tributario (reconocidas ejercicio corriente correspondiente ejercicio anterior). No genera recibo padrón ejercicio corriente	1	69,77 €
BASVI-BAJ-06-Bajas objeto tributario por cuestiones urbanísticas o ausencia de suministros	281	19.221,58 €
BASVI-BAJ-07-Bajas objeto tributario definitivas por unificación de viviendas	25	1.709,36 €
BASVI-BAJ-08-Bajas del objeto tributario por uso distinto a vivienda	14	5.162,98 €
BASVI-BAJ-09-TGSS_AYTO - No sujeción_ Confusión AYTO sustituto contribuyente de TGSS art 81 TGLGSS STS 479 28-4-2022 y 501 28-4-2022	1	69,77 €
TOTAL		93.980,32 €

DERECHOS NO TRASPASADOS		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
Liquidaciones anticipadas	0	0,00
Exentos	1.592	0,00
Cuota Mínima	0	0,00
TOTAL	1.592	0,00

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello, documento firmado electrónicamente.

Área de Gobierno de Hacienda y Patrimonio
Coordinación General de Hacienda y Política Financiera
Servicio de Gestión Tributaria

ANUNCIO

1399

89763

EXPEDIENTE 37/2023/GT RELATIVO A PUBLICACIÓN APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES 2023.

El Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, Don Rogelio Padrón Coello, ha dictado con fecha 27 de marzo de 2023, la siguientes Resoluciones en relación a la APROBACIÓN DE LOS PADRONES FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:

“ASUNTO: APROBACIÓN DE PADRONES FISCALES.

-ANTECEDENTES DE HECHO-

Único:- El Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento ha elaborado los **padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio económico** conforme a los padrones o matrículas comunicados por los órganos de la Administración del Estado con competencia compartida en tributos municipales y a las actualizaciones gestionadas por el propio Ayuntamiento en los tributos de cobro periódico en los que la gestión le corresponde íntegramente, por lo que es preciso su aprobación por el órgano competente y previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su exposición al público y notificación colectiva.

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS -

I.- El Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, resulta competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 16 de diciembre de 2021, modificado el 6 de febrero de 2022, relativo a modificación de la estructura organizativa municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno, Concejalías Delegadas y Otorgamiento de delegaciones sectoriales específicas del Excmo. Ayuntamiento.

II.- Será de aplicación a la elaboración, aprobación y publicación de los padrones fiscales, lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el artículo 51 la ordenanza fiscal

general de gestión, inspección y recaudación y las ordenanzas fiscales reguladoras de cada uno de los tributos locales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III.- El artículo 10.1 de la Ordenanza fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a “**La cuota mínima de las liquidaciones y derechos económicos de baja cuantía.**” 1. Por razones de eficiencia y economía no se practicarán liquidaciones por importe inferior a 15 euros, cuando deban ser notificados individualmente. El mismo límite será de aplicación a la práctica de liquidaciones de intereses de demora cuando su exigencia no sea conjunta con el pago de la obligación tributaria principal. En el caso de tributos de carácter periódico y notificación colectiva, el importe mínimo se establece en 6 euros.”

IV.- Con respecto al reconocimiento de los derechos liquidados derivados de la aprobación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en *el artículo 165.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 11 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; lo dispuesto en la Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril y el principio de imputación presupuestaria* que se define en el caso de la administración local como principio contable en la *ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre*, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

V.- La Resolución **no queda sometida** a Fe Pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente de 20 de septiembre de 2018 relativo a la supresión de la rúbrica y la Fe Pública en los Decretos y Resoluciones dictadas por órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entidades dependientes.

VI.- No procederá la fiscalización previa por la Intervención de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho expuestos, se eleva a aprobación del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero:- APROBAR los Padrones Fiscales correspondientes al ejercicio corriente, emitidos por el Servicio de Gestión Tributaria cuyo resumen se detalla en el cuadro siguiente:

REMESA	IBIBICE23P – IBI Y BICES 2023	AÑO	2023
TIPO DE INGRESO	IBIU- Impuesto Bienes Inmuebles Urbana y Bienes de Características Especiales		

DESCRIPCIÓN	OBJETOS TRIBUTARIOS	IMPORTE
Importe Base	138.265	45.399.888,18 €
Importe Beneficios Fiscales	2.851	1.759.974,11€
Importe Neto	138.342	43.639.914,07 €

Derechos No traspasados	1.923	6.423,82 €
Derechos a Reconocer Contablemente	136.342	43.633.490,25 €

Segundo:- RECONOCER en la contabilidad municipal, el total de derechos establecidos en el dispositivo Primero en el apartado “derechos a reconocer contablemente” con el desglose establecido en el Anexo.

Tercero.- Las **aplicaciones presupuestarias** de los conceptos tributarios que se imputarán al presupuesto de ingresos, en base a lo referenciado en el apartado Segundo, son las siguientes :

Aplicación Presupuestaria	Concepto
11300	Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana
11400	Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales

Cuarto:- Someter los referidos Padrones a exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de edictos y la página web de este Excmo. Ayuntamiento, durante el **plazo de quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La atención durante la exposición pública se realizará a través de la página web del Ayuntamiento en el servicio de Atención al contribuyente en línea, debiendo los interesados adjuntar en el formulario, copia de su DNI/NIE/CIF para acreditar tal condición y poder recibir la información tributaria correspondiente, que se efectuará por comunicación de los datos figurados en la base de datos correspondiente, por tratarse datos de carácter personal y protegido.

Atención al contribuyente en línea: <https://www.santacruzdetenerife.es/web/servicios-municipales/hacienda>

Quinto:- La expresada publicación de los padrones fiscales produce efectos de notificación de los recibos incluidos en la misma.

Sexto:- Contra este acto, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, ante el mismo órgano que haya dictado el acto, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, o directamente reclamación económica – administrativa dirigida al Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos casos, el plazo para interponer los respectivos recursos será de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o en cualquier momento desde el día siguiente a aquél en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar cualquier otro medio impugnatorio que consideren conveniente a su derecho.

Anexo: El ejercicio de contraído, concepto e importe de los derechos a reconocer en la contabilidad municipal es el siguiente:

CONCEPTOS		
CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Impuesto bienes inmuebles de naturaleza urbana	2023	41.239.858,50 €
Impuesto bienes inmuebles Características Especiales	2023	2.393.631,75 €
	TOTAL	43.633.490,25 €

Anexo

RESUMEN POR BENEFICIOS FISCALES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
IBI_AE-Bonificación IBI para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal (Art. 5 Quinqués Ordenanza Fiscal Reguladora)	2	19.625,49 €
IBI_BIC-Exención IBI Bien de Interés Cultural (BIC)	1	4.689,32 €
IBI_CC-Exención IBI centros concertados acogidos a concierto educativo (Art. 4.2 a) Ordenanza Fiscal Reguladora)	13	178.143,19 €
IBI_CR IBI Cruz Roja	2	5.646,80 €
IBI_EO- Bonificación IBI Especial Protección (Parque Rural Anaga Art. 5 Ordenanza Fiscal Reguladora)	898	68.311,51 €
IBI_ESFL- Exención IBI Entidades sin fines lucrativos (Art. 4.1 G) Ordenanza Fiscal Reguladora)	18	92.471,37 €
IBI_FN_2- Bonificación IBI Familia numerosa (hasta fin de vigencia Carné)	547	151.916,83 €
IBI_FUND- Exención IBI Fundación	61	104.374,69 €
IBI_IGLS- exención IBI Iglesia	113	93.495,56 €
IBI_PH-Exención IBI Patrimonio Histórico	9	36.926,96 €
IBI_PS-Bonificación IBI para instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar (Art. 5 TER.1. Ordenanza Fiscal Reguladora)	285	83.157,20 €
IBI_PS25-Bonificación IBI para instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar (25 años a partir del 01.01.2005)	843	247.596,91 €
IBI_SP- Exención Sector Público	57	657.004,11 €
IBI_TGSS_AYTO-No sujeción_ Confusión AYTO sustituto contribuyente de TGSS art 81 TGLGSS STS 479 28-4-2022 y 501 28-4-2022	1	259,59 €
IBI_UCPI- Bonificación IBI para empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria (Art. 5.1. Ordenanza Fiscal Reguladora)	2	16.354,58 €
	TOTAL	1.759.974,11 €

DERECHOS NO TRASPASADOS		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
Liquidaciones anticipadas	0	0,00
Exentos	278	0,00
Cuota Mínima	1.645	6.423,82 €
TOTAL	1.923	6.423,82 €

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal

INFORME PROPUESTA

1400

89364

EXPEDIENTE 2547/2022/MAU RELATIVO A EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobó en el año 1985 una ordenanza de circulación que, en la actualidad, sólo se encuentra en vigor parcialmente, como consecuencia de los cambios normativos que se han producido con posterioridad a su aprobación.

Como consecuencia de ello, el Ayuntamiento elaboró la Ordenanza de Circulación y Movilidad con el objetivo de dictar una norma que actualizase en el ámbito del término municipal de Santa Cruz de Tenerife la regulación de la circulación de vehículos, peatones y otros medios de transporte personal, la ordenación del régimen de parada y estacionamiento, así como la regulación de otros usos y actividades que se producen en las vías de titularidad municipal. Sin embargo, la anulación de dicha ordenanza por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sección Segunda), núm. 337/2020, de 23 de diciembre, ratificada mediante Auto de inadmisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2022, hace necesario contar con una nueva norma municipal que venga a regular el uso de los vehículos de movilidad personal; el uso del espacio público, tanto viario como peatonal; la implantación de un nuevo modelo de movilidad en la ciudad y de mecanismos que mejoren la calidad de vida en el municipio; todo ello bajo una clara premisa: Santa Cruz de Tenerife debe ser una ciudad amable con sus peatones, accesible y segura.

Por tanto, este nuevo texto normativo se dicta, por un lado, con el objetivo de contar con una norma reglamentaria acorde a la denominada “nueva movilidad urbana” que venga a reemplazar la anterior Ordenanza anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias; y, por otro, con el fin de aprobar un cuerpo normativo ajustado a las últimas modificaciones operadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Circulación; así como a la Ley 7/2021, de 20 mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto

Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y a la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de Comunicación de Canarias.

II.- Por medio de Decreto de la concejalía delegada en materia de Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 02 de septiembre de 2022, se adjudica a la entidad “Wawa Consultores en movilidad S.L.”, con CIF B06816490, el contrato menor de servicio denominado “Apoyo Técnico en la tramitación de la nueva Ordenanza de Movilidad en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife”. Incorporándose índice del expediente del mencionado contrato menor, como antecedentes del procedimiento que ahora nos ocupa.

III.- Consta en la Memoria justificativa de la licitación menor la necesidad de contar con una nueva Ordenanza Municipal reguladora de la materia, reproduciéndose los argumentos contenidos en la misma y más concretamente que:

“La anulación de la Ordenanza de Circulación y Movilidad de Santa Cruz de Tenerife operada por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sección Segunda), núm. 337/2020, de 23 de diciembre, ratificada mediante Auto de inadmisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2022, y la aparición de nuevas necesidades de movilidad sostenible y de uso del espacio público, hacen necesario contar con una nueva norma municipal que venga a regular el uso del espacio público, tanto viario como peatonal; la implantación de nuevos modelos de urbanismo táctico y de mecanismos que mejoren la movilidad en el municipio. Este Servicio carece de medios materiales para su desempeño y/o ejecución, resultando necesario acudir a la contratación administrativa, mediante la adjudicación de un contrato de servicio. Por tanto, queda justificada la necesidad de recurrir a la contratación de una empresa externa para la Prestación del Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público”.

IV.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y dando satisfacción igualmente a lo estipulado en el artículo 17 h) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias. Precepto que dispone que la participación ciudadana en los Ayuntamientos de Canarias podrá ejercerse, entre otros, a través de los siguientes medios, incluyendo las Consultas ciudadanas. Se publica en el portal de participación ciudadana de esta Corporación Municipal trámite de consulta previa. Tal y como puede comprobarse accediendo al siguiente enlace [Proyecto de la Ordenanza Municipal sobre Movilidad y Seguridad Vial de Santa Cruz de Tenerife](#). Constando en el expediente electrónico TAO, archivo publicado en la web municipal para dar cumplimiento a dicho requisito legal.

V.- Concluida la fase de consulta previa se reciben diversos comentarios respecto del nuevo texto normativo que se pretende aprobar, recogiendo el resultado de estas aportaciones en un informe efectuado por la adjudicataria del contrato menor de servicio, denominado: “Proceso participativo de la Redacción de la Ordenanza municipal de movilidad de Santa Cruz de Tenerife- Consulta Previa”. En el que se concluye que:

“A la vista de las aportaciones realizadas en el proceso de consulta se extraen las siguientes aportaciones:

- 1. Tras analizar el contenido de los comentarios cabe destacar, con carácter general, la valoración positiva que tiene la participación realizada por todos los ciudadanos en esta primera fase del proceso regulatorio abordado por el Ayuntamiento.*
- 2. En la nueva ordenanza se regulará y adquirirá especial relevancia la mejora de la seguridad vial y garantizar que el tránsito de peatones, la circulación de bicicletas, los vehículos de movilidad personal, así como los modos de transporte más sostenibles se realice de una forma adaptada, segura y eficiente, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.*
- 3. Se desea elaborar una ordenanza que adapte el marco jurídico actual a la vida cotidiana y a la problemática del municipio, de implementar medidas y mecanismos que den soluciones a problemas tales como el tráfico rodado, la alta velocidad en vías urbanas, el aparcamiento y las zonas de estacionamiento regulado, facilitar el uso peatonal y su convivencia con la circulación tanto de vehículos a motor como los vehículos sin motor, regular la circulación, así como de instrumentalizar las técnicas necesarias para satisfacer estos objetivos, junto con la concepción de una visión anticipada de las nuevas necesidades que puedan acontecer en el municipio.*
- 4. El Ayuntamiento procederá a completar y adaptar a través de la nueva ordenanza toda la normativa estatal y autonómica vigente en materia de tráfico y movilidad, adecuándola a las características que le son propias dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*
- 5. Únicamente no se tendrán en cuenta las propuestas que no vayan en línea con el espíritu y la naturaleza de una ordenanza de movilidad y seguridad vial, o cuya regulación sea competencia de otra área u órgano municipal diferente”.*

VI.- Analizadas las aportaciones realizadas en fase previa, se elabora por la mercantil el borrador del texto de la nueva Ordenanza de Movilidad en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, el cual se remite a la parte técnica del Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal, disponiéndose, tras su ratificación, la continuación con la tramitación del procedimiento y su ulterior aprobación.

VII.- Con fecha de 18 de diciembre de 2022, se recibe informe de los Servicios Jurídicos municipales conteniendo los siguientes aspectos a subsanar:

“ 1º.- Artículo 1. Objeto.-

El artículo 2. Ámbito de aplicación.- excede el artículo 1. Objeto.

- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y armonizar los diferentes usos de las vías y espacios públicos municipales y, en particular, los diferentes tipos de movilidad con el objetivo de fomentar la utilización progresiva de los modos más sostenibles y garantizar la seguridad viaria para todos los usuarios.

Nota.- Sobreentendemos que “tipos de movilidad” se refiere a la pirámide de la movilidad urbana: peatones, ciclistas, transporte público, distribución urbana de mercancías y vehículos particulares. Artículo 2. Ámbito de aplicación.-

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, la movilidad y el transporte, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, en éstos casos se actuará previo acuerdo entre la Administración y los titulares de los terrenos.

En lo que excede del Objeto de la Ordenanza, el “acuerdo” , de ser viable jurídicamente, debería ser convenio regulado por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015. Pero la redacción propuesta con esa eventual extensión contraviene el artículo 7. Competencias de los municipios.- del RDL 6/2015”.

Respecto al **artículo 1** relativo al **Objeto** de la Ordenanza, se modifica “tipos de movilidad” por “modos de movilidad” para que no dé lugar a diferentes interpretaciones. Modificándose el art.

1 para que encaje con el art.2 en los términos expuestos por el letrado consistorial.

En relación con el contenido del **artículo 2, relativo al el ámbito de aplicación**, concretamente a la referencia de (...) *a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias, en estos casos se actuará previo acuerdo entre la Administración y los/las titulares de los terrenos.*

Se propone la siguiente redacción para dejar claro el sentido del precepto:

“Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal respecto de la circulación y los demás usos y actividades que se realicen en las vías, espacios y terrenos urbanos aptos para la circulación, a las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como a las personas usuarias de tales vías, espacios y terrenos, entendiendo por tales a los peatones, quienes conduzcan toda clase de vehículos y cualquier otra persona que los utilice o realice actividades sobre ellos”.

“2º Artículo 7. Prioridad de las señales.- Seguir recomendando que en los proyectos de disposiciones generales municipales no se transcriban, y menos con variaciones injustificadas o innecesarias, preceptos legales, sino que se remitan a ellos. De estimarse conveniente la transcripción, para facilitar la aplicación por operadores y/o destinatarios, debiera usarse las comillas”.

Respecto al ejemplo que indica el Asesor jurídico sobre los **preceptos que se repiten en la Ordenanza y en el RD 1428/2003**, poniendo de ejemplo el artículo 7 relativo a la orden de prioridad de las señales, proponemos la siguiente modificación:

“El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el que establece el artículo 133 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo”

“3º- Capítulo III Regulación Zona Urban (artículos 24 a 34).

- El Informe del Servicio no se pronuncia sobre los artículos del proyecto de ordenanza cuyos equivalentes de la Ordenanza municipal de circulación y movilidad de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 75 de 21/06/19) fueron objeto de impugnación en Procedimiento Ordinario de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias”.

Se comunica que dicha alegación fue contestada en la tramitación del año 2019 y que los motivos de impugnación, a nuestro modo de ver, no cuentan con una fundamentación jurídica sólida que pueda llevar a poner en riesgo la redacción de dichos preceptos.

“4º Artículo 78. Competencia sobre el estacionamiento regulado Reiterar que el Pleno es manifiestamente incompetente para disponer de competencias de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno de la Ciudad”.

Al respecto, se modifica la redacción del precepto determinándose que: *“1.El órgano municipal competente se encargará de(.....)”*

“5º Artículo 79. Medios de control Reiterar también que el Pleno es manifiestamente incompetente para crear servicios de la clase a que se refiere el artículo”.

Respecto al comentario del **artículo 79**, relativo a los **Medios de control** del estacionamiento regulado, no se está indicando que se vayan a crear por el Ayuntamiento servicios adicionales, sino que se podrá dotar de un servicio de control del estacionamiento mediante, por ejemplo, de la correspondiente licitación, de la contratación de dicho servicio. Cambiándose la expresión “servicio” por “sistema de control”, para evitar cualquier clase de confusión a este respecto.

“6º Artículo 120. Sanciones Los importes no están justificados (ver los estatales)”.

Para evitar cualquier clase de confusión a este respecto, nos remitimos a los importes que para las entidades contempla el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que dispone lo siguiente:

“Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros”.

“7º Disposición final primera. Modificación del (completar lo que falta) Si la Junta de Gobierno de la Ciudad será la competente para “actualizar” el Anexo es el órgano que tiene que aprobarlo.”

Respecto a la **Disposición final primera, sobre la modificación del Anexo**, proponemos la siguiente modificación:

“Mediante acuerdo del Pleno se podrá actualizar el Anexo de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a la evolución urbanística de la ciudad. Para su eficacia, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal, incluyendo el contenido íntegro del Anexo o parte del mismo que se hubiera modificado”.

“8º Revisar que el texto no contenga lenguaje sexista (artículo 14.11 LO 3/2207)”

En relación al uso del lenguaje inclusivo, se ha adaptado el contenido de todas las referencias al género de las personas, con una connotación no sexista e inclusiva. Por ejemplo, añadimos: *personas usuarias (por usuarios) personas conductoras (por conductores), los/as agentes (los agentes), las personas menores (por los menores), las personas solicitantes (por los solicitantes), las personas titulares o los/as titulares (por los titulares) etc...*

VIII.-Con fecha de 27 de diciembre de 2022, se procede a la aprobación del proyecto de Ordenanza por parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatoria

Segunda.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) del reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en conexión con lo dispuesto en la LBRL, se ha de recabar con carácter previo a su aprobación, el informe de los Servicios Jurídicos.

Tercera.- El Proyecto de nueva Ordenanza ha de ser aprobado previamente a su elevación al Pleno municipal por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, al disponer el artículo 127.1.a de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local que corresponde a la Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas”.

Cuarta.- Respecto de la competencia y tramitación de la de la Ordenanza, es preciso señalar lo siguiente:

- 1- De acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la competencia para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- 2- El artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece el procedimiento al que se someterá la aprobación de Ordenanzas: a. Aprobación inicial por el Pleno.
 - b. Información Pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
 - c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Quinta.- El artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Ordenanzas deberán ser publicadas en el boletín oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Sexta.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior en el caso de Canarias, el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, dispone que: “las disposiciones de carácter general aprobadas por las corporaciones locales entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia respectivo, transcurrido el plazo de «vacatio legis» que en ella se determine y, en su defecto, a los 20 días”.

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos de que acuerde:

PRIMERA.- Proceder a la aprobación inicial de la nueva Ordenanza Municipal de Movilidad y Seguridad en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDA.- Otorgar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, trámite de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para que puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Para ello se procederá a su publicación en el diario oficial (BOP).

TERCERA.- En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, quedando redactados los artículos de la Ordenanza en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Necesidad y oportunidad de la aprobación de una nueva ordenanza

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobó en el año 1985 una ordenanza de circulación que, en la actualidad, sólo se encuentra en vigor parcialmente, como consecuencia de los cambios normativos que se han producido con posterioridad a su aprobación.

Como consecuencia de ello, el Ayuntamiento elaboró la Ordenanza de Circulación y Movilidad con el objetivo de dictar una norma que actualizase en el ámbito del término municipal de Santa Cruz de Tenerife la regulación de la circulación de vehículos, peatones y otros medios de transporte personal, la ordenación del régimen de parada y estacionamiento, así como la regulación de otros usos y actividades que se producen en las vías de titularidad municipal. Sin embargo, la anulación de dicha ordenanza por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sección Segunda), núm. 337/2020, de 23 de diciembre, ratificada mediante Auto de inadmisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2022, hace necesario contar con una nueva norma municipal que venga a regular el uso de los vehículos de movilidad personal; el uso del espacio público, tanto viario como peatonal; la implantación de un nuevo modelo de movilidad en la ciudad y de mecanismos

que mejoren la calidad de vida en el municipio; todo ello bajo una clara premisa: Santa Cruz de Tenerife debe ser una ciudad amable con sus peatones, accesible y segura.

Por tanto, este nuevo texto normativo se dicta, por un lado, con el objetivo de contar con una norma reglamentaria acorde a la denominada “nueva movilidad urbana” que venga a reemplazar la anterior Ordenanza anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias; y, por otro, con el fin de aprobar un cuerpo normativo ajustado a las últimas modificaciones operadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Circulación; así como a la Ley 7/2021, de 20 mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y a la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de Comunicación de Canarias.

II

El nuevo concepto de movilidad

El concepto de movilidad sostenible y segura viene fraguándose a nivel europeo desde los años 90 bajo la concepción del derecho de la ciudadanía a moverse bajo unas condiciones de movilidad adecuadas y seguras con el mínimo impacto ambiental posible. En esta línea han trabajado diferentes organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos y alinear políticas, como son la Organización Mundial de la Salud, Naciones Unidas o la OCDE. En este sentido la movilidad urbana se configura como un elemento clave en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 marcados por las Naciones Unidas.

En el ámbito europeo, el Libro Verde: Hacia una nueva cultura de la movilidad urbana señala que el espacio para el automóvil debe ser reducido y reasignado y sus modos alternativos promovidos. El Acuerdo de París y la Estrategia Europea a favor de una Movilidad de Bajas Emisiones también aconsejan fomentar un cambio modal con la finalidad de reducir la contaminación en las ciudades.

En este marco fue aprobada la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa que introduce los requisitos en cuanto a la evaluación y los objetivos de calidad del aire, teniendo en cuenta las normas, directrices y los programas correspondientes a la Organización Mundial de la Salud.

El marco regulatorio estatal en la materia viene determinado por la Ley de Economía Sostenible de 2011 que dedica un capítulo al transporte y la movilidad sostenible y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera. Los principales documentos programáticos los conforman, por un lado, la Estrategia Española de Movilidad Sostenible aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de abril de 2009 en el que se establece la necesidad de propiciar el cambio necesario en el modelo actual de movilidad, haciéndolo más eficiente y sostenible y, por el otro, la Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020 de la Dirección General de Tráfico que traza el camino hacia una movilidad sostenible, que debe orientarse hacia cinco ejes: movilidad ecológica, segura, universal, competitiva y saludable.

Por tanto, la redacción y aprobación de esta nueva ordenanza pretende, además de la adaptación al nuevo marco jurídico vigente y a la ordenación de las nuevas realidades emergentes de la movilidad individual, pautar y desarrollar conceptos, elementos de calmado de tráfico y principios no recogidos en la normativa estatal y que pretenden ser aplicados en el proceso de transformación urbana y de la movilidad en esta ciudad. En definitiva, se trata de primar, tal y como ahora obliga el marco jurídico europeo y nacional, las formas de desplazamiento no motorizadas, más sostenibles y amables.

III

Los principios regulatorios

Toda vez que ha quedado justificada la necesidad y oportunidad de la redacción de una nueva ordenanza de movilidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la misma se concibe, ya de inicio, con los siguientes principios, que configuran los fundamentos de esta modificación normativa:

*En virtud del **principio de flexibilidad y proporcionalidad**, la ordenanza se centra en el establecimiento de los principios de funcionamiento y actuación, por lo que se procede a regular el mínimo necesario e imprescindible para potenciar la movilidad sostenible y amable, pero sin caer en un exceso de rigidez reglamentaria que la pudieran convertir, en el futuro, en un obstáculo para nuevos avances y adaptaciones o complicar su adaptación a una realidad muy cambiante. El mayor valor de la ordenanza del año 1985 que se pretende sustituir fue, precisamente, la inclusión de ciertas previsiones dinámicas dotadas de flexibilidad que hace falta mantener en la nueva ordenanza que la sustituya.*

*En virtud del **principio de especificidad**, la nueva ordenanza evita entrar a regular la movilidad en los aspectos y cuestiones que ya están suficientemente pautados por normas de rango superior, ya sea en materia de tráfico, de accesibilidad, de economía sostenible o de protección de la atmósfera. Por tanto, la nueva ordenanza se limita a regular los aspectos de la movilidad que las normas superiores dejan en manos de los ayuntamientos, aquéllos que*

no están suficientemente regulados en esas normas y precisan concreción, y, por último, a los que son realidades específicas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, por tanto, carecen de regulación en las normas más generales o precisan de su desarrollo y adaptación a nuestra realidad.

Por otro lado, la Ordenanza también obedece al **principio de eficiencia** procurando en todo momento evitar cargas accesorias o innecesarias a los/as ciudadanos/as buscando en todo momento la simplificación y la racionalización de la gestión administrativa.

La elaboración del nuevo texto normativo se ha abierto a la participación ciudadana en virtud del **principio de transparencia** y al objeto de obtener un documento de consenso con la ciudadanía en general y con los principales actores implicados en la movilidad. Así, en la elaboración de la norma, además de la consulta pública previa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han utilizado diversas herramientas adicionales de participación ciudadana que han promovido la intervención de los colectivos especialmente afectados siendo su redacción el resultado de una intensa participación de toda la ciudadanía en general.

Por último, la presente ordenanza se ha dotado de **una mayor sencillez y claridad en su contenido** al objeto de conseguir una mayor accesibilidad a la ciudadanía y, al mismo tiempo, facilitar, de este modo, su lectura y comprensión por todas las personas implicadas en su aplicación. Por último, se han acometido **mejoras técnicas** a fin de simplificar con la debida precisión lo dispuesto en el texto de la ordenanza, con el objeto de garantizar su comprensión lógica, evitando equívocos en la interpretación de la norma en una materia de especial interés y trascendencia para los ciudadanos.

IV

La competencia municipal

Esta ordenanza se elabora al amparo de la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en el artículo 4.1º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), con observancia de los principios de legalidad, competencia, seguridad jurídica o jerarquía normativa del artículo 103.1 de la Constitución Española. Tal potestad y principios, junto con la profundización en los objetivos destacados, las competencias municipales establecidas en el artículo 25 de la LBRL, así como la habilitación expresa del artículo 7 b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, llevan al Ayuntamiento a tramitar y aprobar una ordenanza municipal reguladora de la utilización de los espacios públicos y movilidad en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

V**La estructura de la norma**

La presente ordenanza municipal se estructura en una exposición de motivos y un total de ocho títulos. Consta de 134 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales:

*El **Título Preliminar** contiene las disposiciones de carácter general recogiendo el objeto, ámbito de aplicación y el régimen jurídico aplicable a la norma.*

*El **Título I** recoge el conjunto de normas de tráfico y seguridad vial incluyéndose aquellos artículos que afectan a las modificaciones excepcionales de la utilización del viario, así como también las normas a tener en cuenta en materia de señalización.*

*El **Título II** centra la ordenación del viario recogiendo aquellos artículos referidos a los carriles reservados, la regulación relativa a las Zonas Urbanas y las vías de convivencia modal determinándose una clasificación del viario que determinará su uso por los diferentes modos estableciendo la priorización de cada uno de ellos. Este elemento resulta fundamental en la presente ordenanza y representa un componente diferenciador respecto de sus predecesoras.*

*El protagonismo de la movilidad peatonal viene representado por la regulación recogida en el **Título III** que recoge un conjunto de artículos especialmente destinados precisamente a las personas usuarias más vulnerables de las vías que son los/as peatones/as.*

*El **Título IV** se dedica a la regulación de la circulación de las bicicletas y resto de vehículos incluyendo un capítulo completo destinado a los nuevos modos, los vehículos de movilidad personal, proporcionándose la regulación de aquellos elementos no regulados actualmente en la legislación estatal como por ejemplo la edad autorizada.*

*El **Título V** está dedicado al régimen de parada y estacionamiento en la ciudad conteniendo la regulación relativa al estacionamiento regulado y al estacionamiento orientado a la carga y descarga estableciéndose una regulación al respecto que maximice la utilización del espacio del viario disponible por un mayor número de personas usuarias.*

*El **Título VI** recoge la regulación destinada a las reservas de vía y a otras limitaciones que se establecen al uso de la vía pública. Así, se recoge una regulación específica para el estacionamiento para personas de movilidad reducida garantizándose que se ofrece la especial protección a esta tipología de personas usuarias. También se regulan las reservas temporales de vía con ocasión de la celebración de eventos, pruebas deportivas o la realización de mudanzas. Por último, este título también incorpora al texto articulado referido a los vados que, hasta este momento, no contaba con regulación normativa.*

*Por último, el **Título VII** contiene la parte de disciplina viaria con la regulación relativa a las medidas provisionales aplicables y el régimen de infracciones y sanciones que será aplicado a través del correspondiente procedimiento sancionador general de la ordenanza.*

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, regulado en el artículo 2, la misma tiene por objeto fomentar la utilización progresiva de los modos más sostenibles de movilidad y garantizar la seguridad viaria para todas las personas usuarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal respecto de la circulación y los demás usos y actividades que se realicen en las vías, espacios y terrenos urbanos aptos para la circulación, a las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como a las personas usuarias de tales vías, espacios y terrenos, entendiendo por tales a los peatones, quienes conduzcan toda clase de vehículos y cualquier otra persona que los utilice o realice actividades sobre ellos.

Artículo 3. Régimen jurídico

- 1. El contenido de la presente Ordenanza se formula en el marco de la normativa legal y reglamentaria estatal vigente en cada momento en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualmente el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y su normativa de desarrollo.*
- 2. Asimismo, serán de aplicación las correspondientes Ordenanzas fiscales y de precios públicos a todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con los tributos y exacciones que deban satisfacerse como consecuencia del régimen de usos de las vías y espacios urbanos que se regulan en esta Ordenanza.*

Artículo 4. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza, respecto a los conceptos básicos se utilizarán los indicados en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico

Artículo 5. Funciones de los/as agentes de la Policía Local

1. Corresponde a los/as agentes de la Policía Local:

- a) *Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, así como instruir atestados por accidentes de circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 b) y 53 c), respectivamente, de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- b) *Formular las denuncias que procedan por la comisión de las infracciones que se contienen en la presente ordenanza, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.*
- c) *La inmovilización de los vehículos en vías urbanas en los supuestos legalmente establecidos.*
- d) *La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos, en los casos y condiciones que legalmente se determinen.*
- e) *La realización de pruebas, legalmente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de las personas conductoras que circulen por las vías públicas urbanas y por las vías interurbanas dentro del término municipal.*
- f) *El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.*

2. Los/as agentes de la policía local, en eventos de cualquier tipo, tales como cabalgatas y similares podrán recibir la colaboración en las funciones de ordenación del tráfico del personal de protección civil, que siempre actuará bajo su supervisión.

Artículo 6. Modificación del sentido de los carriles y restricciones a la circulación

1. *La autoridad municipal, previa la pertinente señalización, podrá establecer la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de*

itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Asimismo, podrá realizar las mismas actuaciones, por motivos de celebración de cabalgatas, romerías, pruebas deportivas y otros eventos que se realicen en el término municipal.

3. En los supuestos en que sea necesario canalizar el tráfico por carriles distintos a los habituales, las personas conductoras que circulen por ellos, deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

Artículo 7. Prioridad de las señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el que establece el artículo 133 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias

1. Todas las personas usuarias de las vías objeto de la presente Ordenanza deben respetar las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los/as agentes de la Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 9. Colocación, conservación, retirada y alteración de señales

1. Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal competente autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de emergencia.

2. La señalización deberá ajustarse a la normativa estatal de aplicación y, en su caso, a lo dispuesto en la documentación técnica complementaria que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pueda elaborar al objeto de proporcionar indicaciones claras a la ciudadanía acerca de las condiciones de utilización de las diferentes vías de la ciudad y sus limitaciones.

3. *La autoridad municipal ordenará la retirada, y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.*
4. *La persona solicitante de las señales indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público deberá informar al servicio que autorizó su instalación, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia, bien por el transcurso del tiempo, bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento o porque finalizaron las obras por las que se colocaron.*
5. *Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en su proximidad, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.*
6. *Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.*

CAPÍTULO II. Ordenación especial del tráfico

Artículo 10. Razones medioambientales, de seguridad o fluidez de la circulación

1. *Cuando razones medioambientales y/o de salud pública, de seguridad o fluidez de la circulación, o cuando se prevean o produzcan grandes concentraciones de vehículos y personas, podrá ordenarse por la autoridad competente, previa señalización oportuna, limitaciones adicionales de la velocidad en determinadas zonas del término municipal o la prohibición total o parcial de aparcamiento y/o acceso a vías o zonas concretas, bien con carácter general, bien para determinados vehículos. De igual forma, podrá ordenarse el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.*
2. *Cuando el cierre esté motivado por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta, la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización.*
3. *La autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico controlará y ejecutará las restricciones de acceso y los cortes o aperturas de las vías. Los órganos municipales competentes podrán acordar aisladamente o, cuando proceda, de manera coordinada con otras administraciones, las medidas a adoptar.*

4. *Las medidas que se adopten prevalecerán sobre lo previsto en esta Ordenanza en consideración a la garantía de la seguridad vial y a la primacía de la protección del medio ambiente y de la salud sobre la movilidad en vehículos a motor.*

5. *Asimismo, el órgano municipal competente, podrá excepcionar de la aplicación de las medidas de restricción del tráfico o de la prohibición del estacionamiento a:*

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Agentes de la Autoridad.*
- b) Los servicios de extinción de incendios, protección civil y salvamento, y otros servicios que actúen en caso de emergencia.*
- c) La grúa municipal*
- d) Los servicios de asistencia sanitaria, pública o privada, incluidos los destinados al servicio de entrega de medicamentos a las oficinas de farmacia.*
- e) El transporte público y asistencia al mismo.*
- f) La prestación de servicios públicos básicos.*
- g) Los utilizados para el desplazamiento de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización.*
- h) Los vehículos menos contaminantes en función de sus distintivos ambientales emitidos por la Dirección General de Tráfico.*
- i) Bicicletas, motocicletas, triciclos y ciclomotores.*
- j) Los vehículos de residentes y los comerciales e industriales que cuenten con la correspondiente autorización de estacionamiento, así como los de los autorizados para estacionar en sus reservas específicas.*
- k) Los auto-taxi que estén en servicio y quien los conduzca esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor con servicio contratado y origen o destino en la zona restringida.*
- l) Aquellos otros que se excepcionen por los Órganos competentes por causas debidamente justificadas.*

6. *Se dará la mayor difusión informativa posible con carácter previo a la adopción de cualquiera de las medidas de restricción reguladas en el presente artículo.*

7. *La activación y desactivación de las medidas de restricción del tráfico, de limitación de la velocidad y de prohibición del estacionamiento de vehículos, adoptadas mediante el correspondiente acto administrativo se llevará a cabo por Decreto del Área competente en materia de Movilidad.*
8. *Dentro del termino municipal se podrán establecer vías de preferencia de paso para el transporte público.*
9. *El incumplimiento de las medidas reguladas en el presente artículo tendrá la consideración de grave.*

Artículo 11. Cierre de vías por la celebración de eventos

1. *Todo uso que pretenda hacerse de la vía por determinadas personas usuarias que participen en la celebración de eventos o actividades organizadas de marcado interés general y/o tradicional, como desfiles, procesiones, romerías, excursiones, paseos, rodajes, o cualesquiera otros de carácter cultural, religioso, de ocio u otra índole, que no pueda desarrollarse con estricto cumplimiento de las normas de circulación que le sean de aplicación y que haga necesario el cierre total o parcial de la vía o de algún tramo de ella para poder garantizar, en todo momento, la seguridad y movilidad de todas las personas usuarias de la vía deberá contar con la correspondiente autorización previa.*
2. *Las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos obtendrán su autorización de ocupación y, en su caso, cierre de la vía pública de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento General de Circulación.*
3. *Los espectáculos públicos obtendrán su autorización de ocupación y, en su caso, cierre de la vía pública de acuerdo con lo establecido en la normativa de espectáculos públicos o en la normativa sectorial aplicable al efecto.*
4. *El organizador del evento o la actividad que necesite el cierre de una o varias vías deberá solicitar autorización a la autoridad competente para la celebración de la misma con, al menos, 30 días hábiles de antelación o 45 días hábiles si se trata de eventos o actividades de más de un día de duración.*
5. *El resto de las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 contendrán las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario e itinerarios en caso necesario.*
6. *La persona solicitante, sea público o privado, tendrá la responsabilidad y obligación de tomar cuantas medidas de seguridad y señalización sean necesarias y específicamente:*

- a) *Para cualquier actividad autorizada deberá realizar un Plan de Señalización y/o Plan de Movilidad, que incorpore la señalización adecuada, así como los desvíos del tráfico rodado*

y peatonal a que diere lugar. El Plan de Señalización y/o el Plan de Movilidad deberán ser validados por la correspondiente autorización que podrá introducir aquellas modificaciones que se estimen convenientes y que serán de obligado cumplimiento para el organizador.

- b) *Estará obligado al despliegue y retirada de la señalización incluida en el Plan de Señalización validado. La colocación de la señalización deberá ser adecuada impidiendo que ni las señales ni los paneles puedan ser alterados o modificados. La retirada de la señalización deberá dejar la zona en las mismas condiciones iniciales.*
- c) *Estará obligado a la adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y bienes, siendo responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.*
- d) *Asumirá la responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo que pudieran ocasionarse por la actividad que se va a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte dla persona solicitante, sin perjuicio de la sanción correspondiente.*
- e) *Estará obligado a adoptar, con carácter previo, cuantas medidas sean oportunas para garantizar una adecuada transmisibilidad de cargas al terreno. En los casos en que la persona solicitante apreciara la existencia de infraestructuras en el subsuelo que pudieran ser dañadas por el peso de la grúa o vehículos utilizados, deberá evitar que los apoyos de la misma descansen sobre dichas instalaciones, desplazándose lo suficiente los apoyos para evitar la transmisibilidad directa de las cargas.*
- f) *Deberá colocar las señales de estacionamiento prohibido que, en su caso, fuesen necesarias, con una antelación mínima de 48 horas, dando aviso inmediato a la Policía Local con el fin de que pueda comprobarse por parte de los/as agentes que la señalización es la adecuada.*
- g) *Deberá colocar un panel complementario que especifique, de forma clara, los días que tendrá lugar la ocupación, así como el horario autorizado, exhibiendo copia de la autorización.*

7. *Si, como consecuencia de la ocupación o uso, se originara un entorpecimiento grave en la circulación, los/as agentes de la Policía Local determinarán las medidas de señalización*

o de presencia física que sean necesarias para disminuir al máximo sus efectos dando lugar, en caso de que fuese necesario, a la anulación y revocación de la autorización.

8. *Los/as agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico que supervisen el cierre total o parcial de la vía o controlen y ordenen el desarrollo del evento o de la actividad, en el caso de que observen incumplimientos graves que pongan en riesgo la seguridad de los participantes o del resto de personas usuarias de la vía, podrán adoptar cuantas medidas estimen oportunas, incluida la suspensión del evento o la actividad, debiendo cumplir todas las personas usuarias estrictamente las normas de circulación que le sean de aplicación.*

9. *Las infracciones a los preceptos recogidos en el presente artículo tendrán la consideración de muy graves.*

CAPÍTULO III. Del transporte y circulación de determinados vehículos

SECCIÓN 1ª. DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Artículo 12. Limitación general al uso de las vías públicas

Con carácter general y, salvo autorización especial, queda prohibida la circulación de los vehículos destinados al transporte de mercancías siguientes:

- a) Vehículos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior.*
- b) Vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, en los que la carga sobresalga más del tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.*
- c) Los camiones y camionetas con la trampilla caída.*
- d) Los vehículos de tracción animal.*

Artículo 13. Disposición de la carga

1. *Las personas conductoras de vehículos que transporten materiales que produzcan polvo, cartones, papeles, material diseminable o materiales que se puedan caer, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares, y deberán adoptar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.*

2. *Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.*

3. *El transporte de cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su acondicionamiento o estiba, se atenderá, además de a la presente Ordenanza, a las normas específicas que regulan la materia.*

4. *De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará la persona conductora del vehículo, siendo responsables subsidiarios los/as empresarios/as y promotores/as de las obras, que hayan originado el transporte de tierras, escombros, hormigón, etc. Asimismo, están obligados/as a mantener en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia, es decir, la zona exterior donde se realicen las obras (aceras, tanto interiores como exteriores, y zonas privadas de acceso público). En el supuesto de que esta limpieza sea realizada por el Ayuntamiento, se obligará a abonar el coste real del servicio prestado, independientemente de la sanción pecuniaria y otras responsabilidades que corresponda.*

SECCIÓN 2ª. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 14. Mercancías peligrosas

1. *Por el órgano competente municipal, se podrá fijar restricciones a la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas, previos los informes que resulten preceptivos conforme a la normativa reguladora.*

2. *Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las vías o zonas señalizadas verticalmente o se encuentre expresamente prohibida su circulación, precisarán contar con la correspondiente autorización municipal.*

SECCIÓN 3ª. TRANSPORTES DE VEHÍCULOS ESPECIALES

Artículo 15. Autorización para el transporte de vehículos especiales

1. *Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que, por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.*

2. *En dicha autorización deberán constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.*

3. *La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los/as agentes de la Policía Local para su control.*

4. *La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.*

5. *Podrá ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la Autoridad Municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad. En tales casos, la Policía Local podrá determinar el itinerario a seguir y efectuará el acompañamiento del transporte.*

SECCIÓN 4ª. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Vehículos de auxilio en vías públicas

1. *No será necesaria la obtención de autorización administrativa municipal alguna para la retirada de la vía pública de un vehículo averiado o accidentado (con independencia de que se exceda de las dimensiones y/o masa máxima autorizada), llevada a cabo por un vehículo de auxilio en vías públicas. La retirada se hará de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto se den por la Autoridad municipal o por los/as agentes de la autoridad a los operadores de auxilio en vías públicas.*

2. *En el supuesto de que los servicios de auxilio precisen remolcar vehículos accidentados o averiados que se encuentren en el interior de recintos privados (garajes, talleres, etc.) sí será necesario la obtención de la autorización administrativa municipal salvo que existan circunstancias excepcionales o de urgente necesidad que justifiquen que la actuación se realice sin demora. En estos casos, se llevará a cabo en los mismos términos indicados en el apartado anterior.*

ORDENACIÓN DEL VIARIO

CAPÍTULO I. Uso específico del viario

Artículo 17. Establecimiento de carriles reservados

1. *La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.*

2. *La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante alguna o algunas de las siguientes señalizaciones:*

a) La correspondiente señalización vertical reglamentaria.

b) Señalización horizontal.

c) Señales luminosas o separadores físicos, que resulten visibles para los conductores.

Artículo 18. Zonas de espera adelantada

- 1. En las intersecciones reguladas por semáforo podrá delimitarse, mediante la correspondiente señalización a estos efectos, el espacio de espera para uso exclusivo por motocicletas, ciclomotores y, en su caso, de bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP, en adelante).*
- 2. Las zonas delimitadas no podrán ser ocupadas por el resto de los vehículos que deberán quedar situados fuera de dicha zona.*

CAPÍTULO II. Zonas de Convivencia Modal

Artículo 19. Zonas 30

- 1. Las Zonas de Convivencia Modal son espacios de la ciudad que tienen como objetivo promover, en convivencia con el automóvil, los medios blandos de transporte, tales como los desplazamientos a pie, en bicicleta o en VMP, y en donde estos tienen preferencia sobre los vehículos a motor.*
- 2. A efectos de esta Ordenanza se establecen las Zonas 30, que son zonas especialmente acondicionadas y señalizadas en las que la velocidad máxima en la banda de circulación o calzada es de 30 km/h para todo tipo de vehículos y la prioridad a favor de los/las peatones/as. En estas vías, los/las peatones/as podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Las bicicletas, patines, monopatines y los VMP disfrutarán de prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los/las peatones/as.*

Artículo 20. Zonas de Prioridad Peatonal

- 1. Las Zonas de Prioridad Peatonal son zonas de acceso restringido para todo tipo de vehículos motorizados en las que únicamente se permite el acceso, circulación y estacionamiento a aquellos vehículos motorizados que cuenten con la autorización municipal expresa. La velocidad máxima para todos los vehículos en estas zonas está fijada en 20 km/h.*
- 2. Estas zonas podrán ser compartidas por vehículos no motorizados siempre y cuando la señalización no lo prohíba y estos se adapten a la velocidad de los/las peatones/as, estando prohibida su utilización cuando exista una alta intensidad peatonal, esto es, cuando no resulte posible mantenerse a un metro de distancia de estos, o circular en línea recta durante cinco metros de forma continuada.*

3. Los vehículos a motor que, de manera excepcional, transiten por las zonas de prioridad peatonal deberán adecuar su velocidad a la de los/las peatones/as y/o a la de las personas que circulen en otros vehículos, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima fijada en 20 km/h.

4. Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días. También se podrán establecer esas limitaciones según el tipo o dimensión del vehículo.

Artículo 21. Vehículos motorizados autorizados

1. En las zonas de prioridad peatonal, tendrán autorizado el acceso y circulación los siguientes vehículos motorizados:

- a) Los del servicio de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, asistencia sanitaria y los vehículos que presten otros servicios públicos, mientras se hallen prestando servicio.
- b) Los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona.
- c) Los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a estas personas y se dirijan al interior o salgan de la zona.
- d) Los que trasladan a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona.

2. En los supuestos recogidos en los apartados del a) al c), se permitirá la parada o estacionamiento del vehículo por el tiempo estrictamente necesario para satisfacer la causa que haya motivado la entrada en la zona de prioridad peatonal.

3. En el supuesto recogido en el apartado d) se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para el acceso y bajada de viajeros y carga o descarga de equipajes que, en todo caso, no podrá sobrepasar los cinco minutos.

Artículo 22. Zonas peatonales

1. Las zonas peatonales son zonas de acceso restringido para todo tipo de vehículos en las que únicamente se permite el acceso y circulación a aquellos vehículos que cuenten con la autorización municipal expresa debidamente motivada.

2. Los vehículos que, de manera excepcional y previa autorización municipal, transiten por las zonas peatonales deberán adecuar su velocidad a la de los/las peatones/as y/o a la

de las personas que circulen en otros vehículos, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima fijada en 10 km/h.

Artículo 23. Zona de Bajas Emisiones

- 1. Con el objetivo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, una mejor calidad del aire y de la salud pública, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife implantará una Zona de Bajas Emisiones dentro del municipio.*
- 2. Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.*

CAPÍTULO III. Regulación Zona Urban

Artículo 24. Zona Urban

- 1. Se denomina como tal la zona fundamentalmente peatonal integrada tanto por vías de plataforma única exclusivamente peatonales, como de plataforma única compartida, situada en la zona que se determine por el Ayuntamiento al efecto y delimitada por la correspondiente señalización.*
- 2. La zona establecida y sus posibles ampliaciones contarán con la oportuna señalización en las entradas y salidas, sin perjuicio de la utilización de otros elementos móviles o fijos, que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la zona afectada.*

Artículo 25. Sistema de gestión, vigilancia y control

- 1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de accesos, se establecerá un servicio de gestión y control dotado de los medios materiales y personales necesarios dependiente del Área competente en materia de movilidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que tendrá las competencias para tramitar y controlar las autorizaciones de acceso.*
- 2. El sistema de gestión regulará la entrada y salida de vehículos que accedan o pretendan acceder a la zona, así como el acceso de los transportes públicos.*
- 3. Se emitirán distintos tipos de tarjeta en función de las diferentes personas usuarias y las personas titulares de las mismas deberán colocarlas en el interior del vehículo en lugar visible para facilitar su control por los/as agentes de la Policía Local.*

Artículo 26. Accesos autorizados a la Zona Urban

1. Únicamente podrán acceder a la Zona Urban, en las condiciones de horarios, tiempo máximo unitario de permanencia y sistema de gestión descritos en los artículos siguientes, los siguientes colectivos:

- a) Residentes en la Zona Urban sin garaje en él: personas físicas propietarias o arrendatarias de una vivienda en la zona, en la cual están empadronados.*
- b) Propietarios o arrendatarios de plaza de garaje comunitario autorizado con vado situado en la Zona Urban y con independencia del lugar de residencia.*
- c) Proveedores/as de suministros y obras: transportistas que, mediante vehículos aptos para ello, realicen tareas de carga y descarga para suministro de los establecimientos o domicilios particulares ubicados en la zona, o para la realización de obras.*
- d) Comerciantes y empresas o personas autónomas de servicios de reparación: titulares de una actividad que se desarrolla en dentro de la zona peatonal. Se equiparan en cuanto a sistema de gestión a los/as proveedores/as. Se incluyen en este colectivo a todas las personas profesionales que pretendan acceder a la Zona Urban para prestar sus servicios de reparación, obras menores y servicios análogos. El período de estancia máxima unitaria será el que se indica en el artículo siguiente para este colectivo en concreto.*
- e) Vehículos de acceso especial: se emitirán este tipo de tarjetas para los supuestos especiales que no se encuentren encuadrados en ninguna de las autorizaciones anteriores.*

Artículo 27. Horarios autorizados

1. El régimen de horarios de acceso y tiempo máximo unitario de permanencia en la Zona Urban será el siguiente:

- a) Residentes en la Zona Urban sin garaje en él: Acceso libre las 24 horas, por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los*

que se señalizará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados.

- b) Personas propietarias o arrendatarias de plaza de garaje comunitario autorizado con vado situado en la Zona Urban. Acceso libre las 24 horas por las vías autorizadas de circulación, sin que se encuentre autorizada la permanencia, fuera de su plaza de garaje.*

- c) *Proveedores/as: Acceso libre de lunes a sábados de 08:00 a 11:00 cuando el reparto se realice en vías autorizadas para la circulación de vehículos y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos y exclusivamente en zonas habilitadas por el ayuntamiento para realizar las mismas.*

En las vías no autorizadas para la circulación de vehículos, y cuando no sea posible realizar las labores de carga y descarga desde otra vía, deberá ser comunicado y contar con la correspondiente autorización del Área con competencias en materia de movilidad, siendo el horario de acceso para labores de carga y descarga en estas zonas de 22:00 a 07:00, limitándose a las estrictamente necesarias y evitando causar molestias vecinales.

- d) *Comerciantes: Acceso libre las 24 horas cuando se realice por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los que se señalará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados.*

Artículo 28. Exclusiones

1. *El anterior régimen de horarios no afectará a la circulación ni al estacionamiento necesario para la realización del servicio de los siguientes vehículos:*

- a) *Los del servicio de bomberos, los del servicio de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.*
- b) *Los que transporten enfermos o personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona o fuera de ella.*
- c) *Los servicios de transporte público.*
- d) *Las bicicletas, siempre que no haya señalización que lo prohíba.*
- e) *Las motocicletas y ciclomotores que realicen tareas de reparto comercial debidamente identificados con la publicidad del establecimiento para el que presten sus servicios.*
- f) *Los vehículos que tengan asignada una plaza de estacionamiento, como PMR u otros reservados.*

2. *Los accesos vinculados a la ejecución de obras mayores, se realizarán en los términos fijados en la concesión del título habilitante emitido por el Área con competencias en materia de movilidad.*

3. *Los/as profesionales no transportistas que deban acceder a la zona regulada con el fin de colocar elementos auxiliares de obra que requieran el corte de tráfico en la zona, lo harán fuera del horario indicado autorizándose el acceso, en los términos del apartado anterior.*

4. En horario nocturno de 22:00 h a 07:00 h, las actuaciones a realizar, serán las estrictamente necesarias, evitando causar molestias vecinales, debiendo cumplirse los condicionantes establecidos en las normativa y ordenanza específica en materia de ruidos.

Artículo 29. Solicitud de tarjetas, tipos y retirada

1. La solicitud de autorización deberá presentarse ante el Área con competencias en materia de movilidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
2. Se emitirán los siguientes tipos de tarjeta previa solicitud del interesado:
 - a) Tarjeta de proximidad: Tarjeta de lectura rápida, para residentes y no residentes en la zona que dispongan de garaje en el interior. Se emitirán un máximo de dos tarjetas por plaza de garaje.
 - b) Tarjeta de autorización roja: para vecinos/as residentes en el interior de la zona.
 - c) Tarjeta de autorización amarilla: para la realización de operaciones de carga y descarga de proveedores/as u obras.
 - d) Tarjeta de autorización azul: para comerciantes con negocios en el interior de la zona, y autónomos o empresas de servicios de reparación.
 - e) Tarjeta de autorización blanca: para accesos especiales.
3. La emisión de las anteriores tarjetas por primera vez será gratuita pero la emisión de tarjetas complementarias por circunstancias excepcionales o derivadas de pérdida o deterioro de la misma se realizarán tras el abono previo por parte de la persona solicitante de la tasa por expedición de documento administrativo.
4. Salvo la tarjeta de proximidad que activa automáticamente tras su lectura la bajada de la pila de acceso, en el caso del resto de las tarjetas, las personas autorizadas deberán ponerse en contacto con la sala de control, a través del micrófono situado en las torres de comunicación de acceso situadas junto a las pilonas, para que se proceda por el operador a la apertura de la misma.
5. Las tarjetas emitidas tendrán la siguiente vigencia, debiendo ser solicitadas de nuevo al término de la misma:
 - a) Tarjeta de proximidad: cuando se emite para propietarios de plaza de garaje, la vigencia será de tres años, cuando se emite para arrendatarios de una plaza de garaje la vigencia será de un año.
 - b) Tarjeta de autorización roja: cuando se emite para las personas propietarias de vivienda, la vigencia será de tres años, cuando se emite para personas arrendatarias de

una vivienda, la vigencia será de un año.

- c) Tarjeta de autorización amarilla: cuando se emite para operaciones de carga y descarga de proveedores/as, la vigencia será de un año, cuando se emite para la realización de obras, la vigencia de la tarjeta se corresponderá al plazo ejecución autorizada de la obra.*
 - d) Tarjeta de autorización azul: cuando se emite para las personas propietarias del inmueble en el que se realiza la actividad, la vigencia será de tres años, cuando se emite para personas arrendatarias del inmueble en el que se realiza la actividad o personas autónomas y empresas de servicios de reparación, la vigencia será de un año.*
 - e) Tarjeta de autorización blanca: Su vigencia se determinará en función del supuesto concreto que motiva si concesión.*
- 6. Todas las personas usuarias autorizadas están obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de quince (15) días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, variación en la propiedad o condición de arrendatario/a de las plazas de garaje comunitario, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de tarjetas.*
- 7. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá efectuar, de oficio, cuantas comprobaciones estime oportunas antes de emitir las tarjetas contempladas en la presente Ordenanza, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en ésta.*
- 8. Además de la documentación a que se refiere esta Ordenanza y las comprobaciones que, en su caso, se realicen, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir a la persona interesada que aporte cuantos documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.*

Artículo 30. Régimen de residentes o no residentes con garaje

- 1. En el caso de personas titulares o arrendatarias de plaza de garaje comunitario en la Zona Urban, sean residentes o no residentes, previa acreditación del derecho de propiedad o arrendaticio de su plaza, podrán identificar un vehículo turismo por plaza de garaje.*
- 2. Excepcionalmente se podrá autorizar el acceso a un segundo vehículo por plaza de garaje, siempre que quede suficientemente justificada su necesidad. En todo caso, el vehículo deberá disponer de seguro de responsabilidad civil en vigor.*
- 3. Las personas propietarias o arrendatarias de plazas de garaje en el ámbito de la Zona Urban deberán aportar la documentación que le sea requerida por el correspondiente organismo municipal.*

Artículo 31. Régimen de residentes sin garaje

1. *Asimismo, para obtener la tarjeta los/as residentes sin garaje, deberán presentar la documentación que le sea requerida por el correspondiente organismo municipal.*
2. *Tratándose de residentes que dispongan de un vehículo cedido por su empresa deberán presentar la documentación requerida junto con el permiso de circulación del vehículo y/o el contrato de leasing o renting, así como documento extendido por la empresa en el que se acredite que la persona solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizada para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo.*

Artículo 32. Sistemas de gestión para proveedores/as y obras

1. *Se elaborará un Registro administrativo de proveedores/as que suministren a comerciantes, establecimientos y domicilios particulares de la Zona Urban, con identificación del tipo de suministro que realizan, modelo y matrícula del vehículo y establecimientos/comercios suministrados.*
2. *A tal efecto, los/as proveedores/as presentarán la documentación que le sea requerida por el correspondiente organismo municipal.*

Artículo 33. Sistemas de gestión para comerciantes y profesionales

1. *Las personas titulares de actividad/comerciantes que desarrollen su actividad en la Zona Urban deberán aportar la documentación que le sea requerida por el correspondiente organismo municipal.*
2. *Los/as profesionales no transportistas que pretendan acceder a la zona para prestar sus servicios de reparación, acreditarán las siguientes circunstancias:*
 - a) *Vehículo industrial propiedad del profesional y actividad a la que se dedica. A estos efectos se considerará persona propietaria del vehículo quien así conste en la Jefatura Provincial de Tráfico.*
 - b) *Acreditación de su condición de persona autónoma.*
 - c) *Acreditación de permiso de conducir en vigor.*
 - d) *Acreditación de seguro de responsabilidad civil en vigor.*

Artículo 34. Retirada de la tarjeta de acceso

1. *La tarjeta de acceso podrá ser retirada en los siguientes supuestos:*
 - a) *Que se constate que se ha producido una cesión de la persona titular de la tarjeta para su uso por vehículos no autorizados sin que se haya comunicado el cambio, al*

área competente. Se entenderá que ha existido cesión voluntaria mientras no conste denuncia de robo o extravío de la misma.

b) Que la persona titular de la autorización siga haciendo uso de la misma, cuando la situación que dio lugar a su concesión se haya visto modificada, sin que el titular haya comunicado ese cambio.

2. Además de la retirada de la tarjeta su titular no podrá obtener otra, de la clase que sea, durante el período de un año.

MOVILIDAD PEATONAL

CAPÍTULO I. Normas de comportamiento de los/las peatones/as

Artículo 35. Normas generales

- 1. Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de las personas usuarias.*
- 2. Las personas que se desplacen con patines, patinetes, monopatines, ciclos o vehículos de movilidad personal, en aquellos espacios compartidos con el peatón, deberán acomodar su marcha a la de los/las peatones/as, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los/las peatones/as.*
- 3. Quedan prohibidos en la calzada los juegos de pelota, patines, monopatines, etc., salvo en aquellos lugares debidamente autorizados.*
- 4. Las personas viandantes no podrán caminar a lo largo de los carriles-bici ni ocuparlos deteniéndose en los mismos. En caso de que los atraviesen por lugares no señalizados deberán, en todo caso, respetar la prioridad de los vehículos autorizados a circular por ellos.*
- 5. Queda prohibido ocupar la calzada o sus inmediaciones realizando actividades tales como malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad u otras, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.*

Artículo 36. Circulación de peatones

- 1. Los/las peatones/as circularan por las aceras, pasos y zonas peatonales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas.*
- 2. Los/las peatones/as que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, por las zonas autorizadas, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas*

usuarias, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones luminosas de los mismos.*
- b) En los pasos regulados por agentes de la Policía Local deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.*
- c) En los pasos no semaforizados y no regulados por agentes no deberán invadir la calzada hasta que no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen*

los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

- 3. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.*

- 4. Se prohíbe a los/las peatones/as:*

- a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo en los casos y condiciones reglamentariamente permitidas.*
- b) Correr, saltar o circular de forma que molesten a las demás personas usuarias.*
- c) Esperar a las guaguas y demás vehículos de transporte público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.*
- d) Subir o descender de los vehículos en marcha.*
- e) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a las personas conductoras o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.*

Artículo 37. Las aceras

- 1. La acera es la zona longitudinal de la carretera, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.*
- 2. Las aceras son espacios preferentes para el tránsito peatonal quedando prohibidos, con carácter general, el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos.*

3. *Excepcionalmente, las personas menores de 12 años, siempre que vayan acompañados de una persona adulta, podrán circular por las aceras con patines, patinetes, monopatines, triciclos, bicicletas y similares, siempre y cuando adecúen su velocidad a la de los/las peatones/as, sin superar en ningún caso los 5 km/h. Deberán respetar la prioridad de los/las peatones/as con quienes deberán mantener una separación mínima de 1 metro y demás condiciones de seguridad vial. En todo caso deberán desmontar del vehículo en caso de alta densidad peatonal.*

4. *Las personas viandantes procurarán no detenerse en las aceras formando grupos cuando ello dificulte el paso a otras personas usuarias o las obligue a circular fuera de la acera invadiendo la calzada u otra vía destinada a la circulación de vehículos (acera-bici, carril-bici....).*

CAPÍTULO II. Seguridad vial y entornos escolares

Artículo 38. Caminos Escolares Seguros

1. *El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife promoverá la implantación de itinerarios seguros escolares para generar el hábito de caminar entre las personas menores que utilizarán estos caminos para acudir a los centros educativos de manera autónoma y con seguridad.*

2. *La red de Caminos Escolares Seguros prestará especial atención a la seguridad de los/as niños/as a la hora de su implantación y serán adaptados, progresivamente, a la normativa de accesibilidad.*

3. *Los Caminos Escolares Seguros estarán debidamente identificados mediante la correspondiente señalización que, en cada momento, será aprobada por la autoridad municipal.*

Artículo 39. Áreas de influencia de centros escolares

1. *Las áreas de influencia de los centros escolares estarán señalizadas prestando especial atención al control de vehículos que en ningún caso gozarán de preferencia. A los efectos de la velocidad de circulación de los vehículos y la prioridad de las personas usuarias dichas zonas tendrán consideración de zonas de prioridad peatonal con el fin de garantizar la seguridad de las personas usuarias al constituir áreas especialmente sensibles en materia de seguridad vial.*

2. *En determinadas zonas escolares cuya seguridad vial pueda estar comprometida se podrá proceder a la instalación de elementos de protección al peatón en todo el perímetro del centro educativo.*

3. *En los centros destinados a la primera infancia el Ayuntamiento podrá habilitar un espacio de estacionamiento determinado para facilitar el acceso y la recogida de las personas menores con limitación horaria para esta función.*

CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. Ciclos y Bicicletas

Artículo 40. Tipos de vía ciclista

A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con el Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se entiende por:

- a) Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.*
- b) Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera.*
- c) Carril-bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.*
- d) Senda ciclable: Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.*
- e) Ciclo-calle: Calle de un único carril señalizada para uso compartido entre coches y bicis.*
- f) Ciclo-carril: Cuando en una calle de varios carriles, se designa uno para uso compartido (normalmente, el de la derecha).*

Artículo 41. Circulación de ciclos y bicicletas.

1. *La circulación de bicicletas, incluyendo bicicletas con pedaleo asistido de velocidad hasta 25 km/h y ciclos de hasta 2 ruedas, debe desarrollarse por la calzada y vías ciclistas, considerando siempre las restricciones propias de cada vía. Está expresamente prohibida su circulación por las aceras, por los espacios peatonales, calles peatonales, plazas, parques, paseos, así como por aquellas zonas de prioridad peatonal en las que esté específicamente señalizada esta prohibición. En estos casos, la persona usuaria deberá desmontar del vehículo y transitar con ella en mano actuando a todos los efectos como peatón/a.*

2. *En la circulación del ciclista por las zonas de prioridad peatonal no prohibidas, éste deberá adaptar la velocidad de su marcha para no poner en riesgo el tránsito normal de los/las peatones/as, la cual, en ningún caso podrá superar el límite máximo de velocidad indicado y debiendo evitar circular cerca de las fachadas. En todo caso, deberá desmontar del vehículo y actuar a todos los efectos como peatón/a en los momentos de alta intensidad o aglomeración de circulación de peatones/as, esto es, cuando no resulte posible mantenerse a un metro de distancia de estos, o circular en línea recta durante cinco metros de forma continuada.*

3. *Las personas usuarias de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la convivencia y la seguridad en la vía con el resto de los vehículos y, especialmente, con los/las peatones/as.*

Artículo 42. *Uso de las vías ciclistas*

1. *Cuando el ciclista circule por las aceras-bici, circulará a velocidad moderada que, en ningún caso, superará los 20 km/h y no podrá utilizar el resto de la acera que queda reservada para los/las peatones/as. Por su parte, los/las peatones/as no podrán transitar por las aceras-bici, salvo para atravesarlas para acceder a la banda de estacionamiento, paradas de transporte público o calzada.*

2. *Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas motorizadas podrán hacer uso de las vías ciclistas en aquellos casos en que la acera no cuente con las condiciones de accesibilidad necesarias.*

3. *Las vías ciclistas podrán ser utilizadas para la circulación de patines, patinetes, monopatines y triciclos de menos de 1,30 cm de ancho o triciclos para adultos, y, en general, por todos los VMP.*

4. *Los/las peatones/as no podrán ocupar ni caminar por los carriles-bici y deberán cruzarlos por los lugares debidamente señalizados. En caso de no existir señalización para poder cruzar, los/las peatones/as deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.*

5. *En las aceras-bici o cuando el carril-bici esté situado en calzada, los/las peatones/as tendrán que cruzar por los lugares debidamente señalizados, y no lo podrán ocupar ni caminar, ni practicar running u otro deporte por este.*

6. *En los puntos de parada del transporte público en los que sea preciso atravesar un carril bici se señalizarán debidamente los pasos de peatones de acceso al transporte público. Estos pasos de peatones deberán ser respetados por todas las personas usuarias*

del carril-bici quienes deberán detenerse para permitir el adecuado acceso de los/las peatones/as al transporte público teniendo estos la prioridad de paso. Los pasos para peatones de acceso al transporte público colocados en los carriles-bici serán empleados por los/las peatones/as con carácter exclusivo para dicha finalidad salvo que dichos pasos para peatones cuenten con continuidad en la calzada.

Artículo 43. *Circulación de ciclos en vías ciclistas*

- 1. Las vías ciclistas son aquellas vías específicamente acondicionadas para la circulación de las bicicletas y podrán ser utilizadas por determinados vehículos de movilidad personal (VMP) y ciclos de más de dos ruedas. También podrán ser utilizadas por los vehículos para personas de movilidad reducida en aquellos casos en que la acera no cuente con las condiciones de accesibilidad necesarias.*
- 2. Todas las personas usuarias de las vías ciclistas deberán respetar el sentido de la circulación establecido y definido por la señalización (unidireccional o bidireccional). Asimismo, deberán mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación respetando en todo caso la señalización.*
- 3. El adelanto dentro de una vía ciclista deberá hacerse en condiciones de seguridad, manteniendo una distancia de seguridad prudencial que no ponga en peligro la integridad de las personas usuarias adelantados. El adelantamiento se podrá efectuar en vías ciclistas unidireccionales con anchura superior a 2 metros o en las bidireccionales y se hará siempre por la izquierda del usuario que se pretenda avanzar.*
- 4. Los ciclos de pedaleo asistido de más de dos ruedas podrán circular por los carriles-bici siempre y cuando no exista una señal que expresamente lo prohíba y la anchura del vehículo lo permita. En todos los casos las personas usuarias deberán respetar la velocidad máxima establecida y respetando la prioridad de paso de los/las peatones/as en los cruces debidamente señalizados.*
- 5. Los vehículos que no sean ciclos o VMP no podrán circular, estacionar ni parar en las vías ciclistas, pasos reservados para las bicicletas ni en las zonas de reserva de estacionamiento de bicicletas sin autorización.*

Artículo 44. *Circulación en aceras-bici*

- 1. Cuando la vía ciclista esté situada en la acera (acera- bici), esta deberá estar debidamente señalizada, los/las peatones/as tendrán preferencia de cruce y las bicicletas y demás vehículos deberán moderar su velocidad siendo la velocidad máxima*

permitida de 10 km/h. En acerasbici, además de las condiciones generales, se deberán respetar las siguientes condiciones específicas de circulación:

- a) Se deberá circular con precaución, evitar maniobras bruscas y adaptar la velocidad para poder anticiparse a la presencia de peatones/as, manteniendo una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los/las peatones/as.*
- b) En los pasos para peatones que cuenten con pasos específicos para bicicletas, los ciclos y VMP reducirán la velocidad al aproximarse y pasarán tomando las precauciones necesarias, respetando siempre la preferencia de los/las peatones/as y buscando el contacto visual con las personas conductoras que circulan por la calzada.*
- c) En estas vías, las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas podrán hacer uso de las vías ciclistas, aunque estas no estén motorizadas.*

- 2. Los ciclos de pedaleo asistido de más de dos ruedas no podrán circular por las aceras-bici.*

Artículo 45. *Circulación de bicicletas por la calzada*

- 1. Cuando las personas ciclistas circulen por la calzada, en vías de más de un carril por sentido, circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha y dentro de este carril por la parte central, si bien podrán utilizar el resto de los carriles para cambios de sentido o de dirección o debido a otras circunstancias en las condiciones de tráfico. En este caso, deberán ocupar la parte central del carril.*
- 2. En el caso de vías con carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán por el carril contiguo al reservado, salvo cuando la señalización permita expresamente la circulación de bicicletas en éste, en cuyo caso la circulación de bicicletas se realizará lo más próximo posible a la izquierda del carril bus.*
- 3. Las bicicletas y ciclos, deberán respetar la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que pueda establecer expresamente al efecto la autoridad municipal. Podrán avanzar y superar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad. En intersecciones reguladas por semáforo y retenciones de tráfico en vía urbana, podrán sobrepasar los vehículos que se encuentren detenidos, siempre quedando detrás de la línea de detención.*
- 4. En aquellas vías pacificadas o de calmado de tráfico cuyo ancho lo permita, se podrá permitir la circulación de bicicletas en sentido contrario, siempre y cuando esté*

debidamente señalizado. En estas circunstancias, los ciclistas deberán respetar las siguientes normas:

- a) Las bicicletas que circulen en sentido propio tendrán prioridad sobre las bicicletas que lo hagan en sentido contrario.*
- b) Las bicicletas que circulen en sentido contrario (siempre y cuando se disponga de una anchura suficiente y de una señalización específica) mantendrán la prioridad ante vehículos de motor que circulen en el sentido de la vía.*

5. Las personas ciclistas tendrán las siguientes prioridades de paso:

- a) Cuando circulen por un carril-bici o arcén debidamente señalizado.*
- b) Cuando, para acceder a otra vía, el vehículo de motor gire a la derecha o a la izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.*
- c) Cuando circulando en grupo el primer ciclista haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta, considerándose en este caso que actúan como un único vehículo.*

6. Las personas ciclistas no podrán cruzar los pasos de peatones pedaleando. Deberán desmontar de la bicicleta y cruzarlo como peatones/as. Sólo podrán cruzarlos pedaleando cuando estos dispongan de un paso para bicicletas adosado o bien se encuentren señalizados como espacio destinado al paso de peatones y bicicletas.

7. En aquellos casos en que esté habilitado un ciclo-carril sin segregación mediante carril-bici por no haber anchura suficiente, la circulación será compartida con el resto de los vehículos y la persona ciclista no disfrutará de un uso exclusivo o preferente. No obstante, los vehículos a motor deberán circular a una velocidad máxima de 30 km/h o inferior si así estuviese señalizado.

8. Por el contrario, en las denominadas 'ciclocalles', calles exclusivas o preferentes para la circulación de bicicletas en ambos sentidos, los vehículos a motor sólo podrán circular por ellas si así lo autoriza la señal vertical correspondiente.

Artículo 46. *Circulación en Zonas de Convivencia Modal*

En las Zonas de Convivencia Modal las bicicletas pueden circular y tienen prioridad sobre el resto de los vehículos motorizados, pero no sobre los/las peatones/as. Así, su circulación en estas vías deberá tener en cuenta las siguientes normas:

- a) Deberán respetar siempre la preferencia de los/las peatones/as, que pueden utilizar toda la zona de circulación.*
- b) Deberán respetar la limitación de velocidad máxima establecida en la vía.*
- c) Podrán circular en ambos sentidos de la marcha siempre que así esté señalizado.*
- d) No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.*
- e) Mantendrán una distancia de separación mínima de 1,5 metros respecto de los/las peatones/as.*

Artículo 47. *Circulación segura de ciclos y bicicletas.*

1. Las personas conductoras de bicicletas deberán mantener una posición de conducción diligente indicando las paradas y los cambios de trayectoria. Asimismo, deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

- a) Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.*
- b) Agarrarse a otro vehículo en marcha para ser remolcado.*
- c) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.*
- d) Cargar el vehículo con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión*
- e) Circular de forma zigzagueante entre vehículos y peatones/as.*
- f) Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.*
- g) Circular utilizando dispositivos de telefonía móvil.*
- h) Circular bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas, así como es obligatorio someterse a los test de alcoholemia y/ o estupefacientes de conformidad con la normativa vigente.*

2. En las bicicletas se podrá transportar carga, personas o mascotas, siempre y cuando sea seguro hacerlo y se utilice para ello sillas, bacas, remolques, semirremolques o semi-bicis, en los términos y con las limitaciones impuestas por la normativa estatal de aplicación. Tanto los elementos constructivos de la bicicleta como los remolques deberán estar debidamente homologados. El transporte de mascotas deberá realizarse en trasportín debidamente anclado y con sujeción del animal.

3. *En lo que respecta al uso del casco protector, se estará sujeto a lo dispuesto en la normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*
4. *Las personas conductoras de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista tendrán que hacerlo extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y asegurándose siempre de que quede, como mínimo, un espacio lateral de 1,5 metros entre la bicicleta y el vehículo.*
5. *Las personas conductoras de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta o ciclo, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a 3 metros.*
6. *Asimismo, no podrán realizar de acoso que, sin respetar las distancias de seguridad o haciendo uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de la persona conductora de la bicicleta.*
7. *Las bicicletas y ciclos deberán disponer de timbre y elementos reflectantes debidamente homologados y exigidos para este tipo de vehículos por la legislación vigente. Además, deberán disponer de luces y llevarlas encendidas cuando circulen de noche, en vías señalizadas con la señal túnel o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, de modo que permitan, en cualquier caso, una correcta visualización por parte de las personas peatonas y conductoras, recomendándose por condiciones de seguridad que se lleven encendidas en todo momento.*
8. *Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, las personas conductoras de bicicletas y ciclos que circulen por vías interurbanas deberán llevar prenda reflectante.*
9. *Las infracciones cometidas contraviniendo lo regulado en el presente artículo tendrán la consideración de leves.*

Artículo 48. Estacionamiento de ciclos y bicicletas

1. *Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto.*
2. *En los supuestos de no existir aparcamientos específicos para su estacionamiento en un radio de acción de 50 metros, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en las bandas de estacionamiento, de forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.*

3. *Excepcionalmente, las bicicletas podrán estacionar sobre aceras cuando no exista señalización específica que lo prohíba y se respete, en todo caso, un ancho libre de paso de tres metros, así como una distancia mínima de 2 metros a los pavimentos tacto-visuales colocados en vados peatonales y encaminamientos, incluyendo los vinculados a paradas de transporte público. En estos casos, el estacionamiento de la bicicleta deberá realizarse en una única línea situada junto al bordillo y lo más próximo posible al mismo, con la siguiente disposición:*

- a) Paralelamente al bordillo en aceras de menos de 6 metros de ancho.*
- b) En semi-batería o en ángulo, si la acera tiene más de 6 metros de ancho.*

Cuando exista acera-bici el ancho de acera disponible se contará desde el límite interior de la acera bici a la fachada.

4. *Queda específicamente prohibido estacionar:*

- a) Fuera de los lugares acondicionados para tal fin por un plazo superior a 48 horas en la forma establecida para el estacionamiento en la presente Ordenanza.*
- b) En zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.*
- c) En zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.*
- d) En zonas de estacionamiento expresamente reservado a servicios de urgencia, seguridad, centros o instalaciones públicas.*
- e) En las salidas de emergencias de locales o establecimientos de cualquier índole durante las horas de actividad.*
- f) En paradas de transporte público.*
- g) En pasos para peatones.*
- h) En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas del servicio público de bicicletas de préstamo.*
- i) En su caso, en los espacios habilitados para el estacionamiento de los VMP.*
- j) Queda prohibido su amarre a farolas de alumbrado público, semáforos, árboles, bancos u otros elementos del mobiliario urbano.*
- k) En los lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen el tráfico para peatones, vehículos o animales.*

5. *Los elementos de amarre o estacionamiento específicamente diseñados para el estacionamiento de bicicletas o ciclos en las vías urbanas serán de uso exclusivo para estos. Las bicicletas se estacionarán debidamente aseguradas.*
6. *Las bicicletas o ciclos ligados a una actividad de explotación económica no podrán ocupar más del 25% de las plazas existentes en una reserva de estacionamiento.*
7. *A las bicicletas o ciclos les será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto a la retirada y depósito de vehículos. Las autoridades competentes podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de la bicicleta de la vía pública cuando, no estando aparcada en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de 48 horas consecutivas; cuando la bicicleta se considere abandonada; o cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.*
8. *Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por los correspondientes servicios municipales, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de ambas ruedas o cuyo mecanismo de tracción se encuentre inutilizado.*
9. *Las infracciones cometidas contraviniendo lo regulado en el presente artículo tendrán la consideración de leves.*

Artículo 49. Registro de ciclos y bicicletas

1. *El Ayuntamiento podrá habilitar un registro de bicicletas y ciclos, de inscripción voluntaria, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización, que será gestionado por el servicio municipal competente o por el ente instrumental a quien se encomiende. En este registro podrán ser registradas todas aquellas bicicletas que dispongan de número de serie.*
2. *Mediante resolución de la autoridad municipal, se establecerán las instrucciones para el funcionamiento de este registro.*
3. *En caso de habilitación de este Registro por parte del Ayuntamiento, la inscripción en el mismo será obligatoria para las siguientes bicicletas o ciclos:*
 - a) *Las destinadas a alquiler.*
 - b) *Las destinadas a distribución postal y de mercancías.*
 - c) *Las empleadas para el reparto de comida y alimentos.*

d) En general, todas aquellas que estén destinadas al desarrollo de actividades económicas.

4. El Registro de bicicletas se adecuará, en su regulación, a lo dispuesto en toda la normativa vigente relacionada con la protección de datos de carácter personal.

5. Será optativa la contratación de un seguro ciclista, como mínimo de responsabilidad civil, que cubra los supuestos básicos de daños a terceros. En el caso de las bicicletas destinadas a la realización de actividades económicas, la contratación de este seguro será obligatoria.

Artículo 50. Bicicletas privadas destinadas a arrendamiento

1. Las bicicletas de titularidad privada destinadas a su arrendamiento sin base fija deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos y obligaciones:

a) Deberán cumplir con todas las obligaciones relativas a la circulación y estacionamiento recogidas en la presente Ordenanza.

b) Deberán estar homologadas conforme a la normativa vigente y sus características deberán asegurar el uso al que están destinadas sin generar ningún tipo de riesgo para las personas usuarias. Para ello, el titular de las mismas deberá realizar las actividades de control y mantenimiento exigidas por la empresa fabricante o distribuidora autorizada retirando del servicio aquellas bicicletas que no superen dichos controles o no se encuentren en condiciones adecuadas para su uso.

c) Todas las bicicletas deberán estar correctamente identificadas con la denominación de su titular responsable o, en su caso, de la denominación comercial y de su destino a alquiler. Asimismo, deberán contar con el número de serie de fabricación y, en un lugar visible, del número que acredite su obligada inscripción en el Registro obligatorio del Ayuntamiento en el supuesto de habilitación del mismo conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. El uso del espacio público que supone el establecimiento de una actividad de alquiler de bicicletas sin el establecimiento de una base fija conlleva la necesidad de la obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos previo pago de la tasa habilitante recogida en la Ordenanza fiscal reguladora de la misma. Asimismo, la concesión de dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza que le sean de aplicación. Específicamente, será de obligado cumplimiento:

- a) La disponibilidad de una aplicación tecnológica de gestión de las bicicletas en alquiler que sea interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales que garantice la información en tiempo real de la ubicación de la totalidad de las bicicletas operativas.*
- b) La contratación de un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier riesgo derivado del arrendamiento y uso de las bicicletas.*

CAPÍTULO II. Vehículos de Movilidad Personal

Artículo 51. Concepto VMP

- 1. En la definición y regulación relativa a los VMP resultarán de aplicación, en todo caso, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, así como, las resoluciones e instrucciones generales establecidas por la Dirección General de Tráfico en todo su contexto y demás normas que le sean de aplicación.*
- 2. La regulación establecida en la presente ordenanza relativa a estos vehículos y que viene a suplir el actual vacío legal existente respecto de determinados elementos será, en todo caso, sustituida por la estatal desde el momento en que se proceda a su aprobación sin que sea precisa la modificación de esta norma.*

Artículo 52. Normas generales

- 1. Los VMP no podrán circular por las aceras, por los espacios peatonales, calles peatonales, plazas, parques, paseos, así como por aquellas zonas de prioridad peatonal en las que esté específicamente señalizada esta prohibición salvo las excepciones que se determinen reglamentariamente conforme el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 2. La edad mínima necesaria para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 15 años. Las personas menores de esa edad sólo los podrán utilizar fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad en todo caso de sus progenitores o tutores.*
- 3. El conductor de estos vehículos deberá emplear la debida diligencia y precaución necesarias para no causar daños propios o ajenos, y evitar así poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía. Asimismo, deberá circular respetando la preferencia de los/las peatones/as manteniendo, en todo caso, una distancia de separación mínima de un metro respecto de los/las peatones/as. En caso de aglomeración o mucha afluencia de peatones,*

deberá suspender la circulación con el vehículo. Se considera que existe mucha afluencia de peatones cuando no es posible mantener la distancia de seguridad de 1 metro respecto de los mismos.

4. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Específicamente, se prohíbe:

- a) Agarrarse a otro vehículo en marcha para ser remolcado.*
- b) Cargar el vehículo con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.*
- c) Circular de forma zigzagueante entre vehículos y peatones.*
- d) Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.*
- e) Circular utilizando dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear*

las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

- f) Circular bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas, así como es obligatorio someterse a los test de alcoholemia y/o estupefacientes de conformidad con la normativa vigente.*
- g) Queda prohibido desplazarse de forma peligrosa o realizar maniobras que entrañen peligro o riesgo para el usuario del vehículo o para el resto de las personas usuarias de la vía.*
- h) Circular con un número de personas superior a las plazas autorizadas.*

5. En los supuestos en que estos vehículos circulen de noche o en situaciones de escasa visibilidad deberán disponer de alumbrado operativo y sus personas usuarias llevarán elementos reflectantes debidamente homologados que permitan que sean vistos por el resto de los conductores.

6. El uso del casco protector será obligatorio para todas las personas usuarias en el supuesto de que circulen por la calzada o cualquier tipo de vía no segregada de la calzada (ciclo-carriles, por ejemplo).

No obstante, se atenderá a lo que reglamentariamente se determine al efecto de conformidad con el Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

7. Los VMP requerirán, para poder circular en la vía pública, el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Artículo 53. Condiciones generales de circulación

1. Los VMP podrán circular por las mismas vías, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza para los ciclos y bicicletas, salvo las excepciones establecidas al efecto.

2. No obstante lo anterior, en ausencia de ciclocarril o carril-bici, los VMP no podrán circular por la calzada en aquellas vías de la ciudad cuya velocidad máxima autorizada sea superior a 30 km/h.

Artículo 54. Circulación por las aceras y zonas peatonales

1. Los VMP tienen prohibida la circulación por las aceras y por los espacios peatonales, calles peatonales, plazas, parques y paseos.

2. Excepcionalmente podrá estar autorizada la circulación de VMP por calles peatonales o parques y jardines previa señalización habilitante al efecto. En estos casos, los vehículos deberán respetar el límite de velocidad establecido en la señal correspondiente que, en ningún caso, podrá exceder de 10 km/h. En todo caso los vehículos deberán respetar la prioridad de los/las peatones/as con quienes deberán mantener una separación mínima de 1 metro. En el supuesto de no poder mantener dicha distancia de seguridad mínima deberán desmontar el vehículo y desplazarse como personas peatonas.

Artículo 55. Circulación en Zonas de Convivencia Modal

En la circulación de VMP por Zonas de Convivencia Modal autorizadas estos deberán observar las siguientes normas:

- a) Se deberá respetar siempre la preferencia peatonal.*
- b) Se deberá moderar y adaptar su velocidad a la peatonal.*

- c) Se circulará guardando una distancia mínima de las fachadas de al menos dos metros.*
- d) Cuando la aglomeración peatonal impida rebasarles sin dejar una distancia de seguridad las personas usuarias deberán apearse del vehículo y continuar caminando.*
- e) Se respetará en todo momento la señalización genérica y específica de la zona de que se trate.*

Artículo 56. Estacionamiento

- 1. Los VMP deben estacionarse en los espacios específicos habilitados al efecto. En caso de no existir lugares específicos en un radio de 200 metros o estar aquéllos ocupados, pueden estacionarse en las bandas de estacionamiento en calzada, de forma perpendicular a la acera.*
- 2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, a los VMP les será de aplicación las condiciones y limitaciones de estacionamiento recogidas en la presente ordenanza para los ciclos y bicicletas.*

Artículo 57. VMP destinados a actividades económicas

- 1. Los VMP destinados al alquiler y uso compartido sin el establecimiento de una base fija conlleva la necesidad de la obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificarán las condiciones de uso del espacio público y previo pago, en su caso, de la tasa habilitante recogida en la Ordenanza fiscal reguladora de la misma. Asimismo, la concesión de dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza que le sean de aplicación. Específicamente, será de obligado cumplimiento lo siguiente:*

- a) Los VMP deberán estar homologados conforme a la normativa vigente y sus características deberán asegurar el uso al que están destinados sin generar ningún tipo*

de riesgo para las personas usuarias. Para ello, la persona de titular la explotación económica deberá realizar las actividades de control y mantenimiento exigidas por el entidad fabricante o distribuidora autorizada retirando del servicio aquellos vehículos que no superen dichos controles o no se encuentren en condiciones adecuadas para su uso.

- b) La persona titular de la explotación económica deberá disponer de una aplicación tecnológica de gestión de los vehículos en alquiler que, en su caso, sea interoperable*

con los sistemas tecnológicos de información municipales y que garantice la información en tiempo real de la ubicación de la totalidad de los vehículos operativos.

- c) La persona titular de la explotación económica deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier riesgo derivado del arrendamiento y uso de los vehículos.*
- d) Los VMP deberán estar identificados y deben estar inscritos en el registro municipal habilitado a estos efectos en el supuesto de que la autoridad municipal ponga en marcha dicho registro.*
- e) Las personas usuarias deberán llevar casco de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza y con las demás disposiciones que establezca la Dirección General de Tráfico al efecto.*
- f) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá garantizar que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública y deberá informar previamente a la utilización del vehículo de las condiciones de circulación aplicables al VMP, así como de las consecuencias de su inobservancia.*
- g) Los VMP sólo podrán estacionar en los lugares habilitados al efecto. Para el cumplimiento de este requisito, los vehículos deberán contar con el software que imposibilite la finalización del arrendamiento del mismo si aquél resulta estacionado fuera de los lugares reservados.*
- h) Así mismo, los VMP deberán contar con un software que les inhabilite para su circulación por aceras y espacios peatonales como calles, plazas, parques y paseos, parando el vehículo de forma automática e inmediata.*
- i) Las empresas que realicen la actividad deberán contar con una sede en la Comunidad Autónoma de Canarias e identificar y tener a disposición a una persona física o jurídica responsable del servicio dentro el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*
- j) Las empresas que presten la actividad objeto de regulación en el presente artículo estarán obligadas a identificar a las personas que cometan infracciones a la normativa de tráfico y seguridad vial, incluida esta Ordenanza, que no puedan ser identificadas en el momento por la autoridad policial, de manera que, de no hacerlo en el plazo habilitado al efecto, serán responsables del abono de la sanción, sin perjuicio de su posterior repercusión al sujeto infractor, en los términos que especifiquen en sus respectivos contratos de alquiler.*

k) El número máximo de autorizaciones y la distribución de vehículo por Distritos vendrá establecida mediante Decreto del/a Concejal del Área con competencias en materia de movilidad. Así mismo, en dicho acto administrativo se determinará el número máximo de autorizaciones por empresa prestadora.

2. Los VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas sin persona conductora que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio y que cuenten con base fija deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Los vehículos no podrán circular en grupos superiores a 2 personas y el guía, teniendo que mantener una distancia entre los diferentes grupos de más de 50 metros. En determinadas vías en que la señalización así lo permita, los grupos podrán alcanzar las 6 personas y el guía y deberá mantenerse la misma distancia entre grupos.

b) Los grupos no podrán detenerse en las vías por las que circulen.

c) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá garantizar que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública y deberá informar previamente a la utilización del vehículo de las condiciones de circulación aplicables al VMP o ciclo de que se trate, así como de las consecuencias de su inobservancia.

d) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier riesgo derivado del arrendamiento y uso de los vehículos.

e) Los vehículos de movilidad personal deberán estar identificados y deben estar inscritos en el registro especial que la autoridad municipal habilite con tal fin a partir del momento de su puesta en marcha.

f) Las personas usuarias deberán llevar casco de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza y con las demás disposiciones que establezca la Dirección General de Tráfico al efecto.

g) Los VMP deberán contar con un software que les inhabilite para su circulación por aceras y espacios peatonales como calles, plazas, parques y paseos, parando el vehículo de forma automática e inmediata.

h) Las empresas que realicen la actividad deberán contar con una sede en la Comunidad Autónoma de Canarias e identificar y tener a disposición a una persona física o jurídica responsable del servicio dentro el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

- i) Las empresas que presten la actividad objeto de regulación en el presente artículo estarán obligadas a identificar a los ciudadanos que cometan infracciones a la normativa de tráfico y seguridad vial, incluida esta Ordenanza, que no puedan ser identificados en el momento por la autoridad policial, de manera que, de no hacerlo en el plazo habilitado al efecto, serán responsables del abono de la sanción, sin perjuicio de su posterior repercusión al sujeto infractor, en los términos que especifiquen en sus respectivos contratos de alquiler.*
- j) Las personas usuarias de los VMP o ciclos deberán respetar las rutas autorizadas, el horario y cuantas limitaciones y obligaciones determine en su caso la autoridad municipal si ésta así lo considera al objeto de garantizar la seguridad de las personas usuarias en las vías.*

Artículo 58. Retirada

- 1. Los VMP estarán sometidos al mismo régimen de retirada que se contempla en la presente ordenanza para las bicicletas.*
- 2. Las autoridades competentes podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del VMP de la vía pública, cuando, no estando aparcado en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de 48 horas consecutivas, cuando se considere abandonado o cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.*
- 3. A estos efectos tendrán la consideración de VMP abandonados, aquellos que se encuentren en la vía pública que presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento.*
- 4. En caso de que el vehículo esté destinado a una explotación económica y la persona física o jurídica titular de las misma no disponga de la preceptiva autorización de acuerdo con la normativa municipal vigente, la autoridad municipal procederá a su retirada de la vía de forma inmediata y éste será requerido para que, en el plazo de 1 mes, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá bien a su tratamiento como residuo sólido urbano bien a la recuperación para los usos que se crean pertinentes.*

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I. Parada

Artículo 59. Concepto

1. *Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.*
2. *No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los/as agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.*

Artículo 60. Ejecución de la parada

1. *Como normal general en todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que las personas pasajeras a subir/bajar sean personas enfermas o con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.*
2. *La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.*

Artículo 61. Apeaderos

1. *En zonas de gran afluencia de vehículos, en horarios concretos para recoger o dejar pasajeros, se podrán establecer zonas de apeadero, debidamente señalizadas horizontal y verticalmente.*
2. *Durante el tiempo señalado de la zona como apeadero, los vehículos solo podrán realizar una parada, sin que el conductor pueda abandonar el vehículo.*
3. *Fuera del horario establecido como apeadero, se podrá estacionar de forma habitual.*

Artículo 62. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional

1. *Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en las paradas debidamente señalizadas y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.*
2. *Las guaguas-de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.*

En aquellas rutas de transporte escolar aprobadas y autorizadas por la autoridad municipal en las que estén señalizadas las paradas se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

3. *En relación con el transporte turístico y discrecional, se podrán establecer reservas en vía pública para los vehículos que realicen transporte público turístico y discrecional de viajeros conforme a la normativa de aplicación, con objeto de dotar los puntos de parada de la infraestructura necesaria para la subida y bajada de viajeros accesible y segura y de zonas de estacionamiento para la espera o permanencia de dichos vehículos.*

4. *Las reservas a que se refiere el apartado anterior se establecerán garantizando la accesibilidad y seguridad de la subida y bajada de los viajeros con arreglo a los siguientes criterios generales:*

- a) Se valorará su ubicación en los entornos históricos y/o con elevado atractivo turístico y cultural.*
- b) Se acondicionarán para garantizar la aproximación del vehículo a la alineación de bordillo, asegurando la accesibilidad al material móvil y la apertura de la rampa para subida y bajada de sillas de ruedas.*

Artículo 63. Prohibición de parada

Se prohíben las paradas, por ser lugares peligrosos, obstaculizar gravemente la circulación y constituir un riesgo u obstáculo a la circulación en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.*
- b) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.*
- c) Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalado.*
- d) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencias.*
- e) En los pasos de peatones.*
- f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.*
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.*

- h) En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.*
- i) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.*
- j) En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a las personas usuarias de la vía a quienes vayan dirigidas.*
- k) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.*
- l) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.*
- m) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano de viajeros/as y en las paradas de transporte escolar, durante las horas de utilización, debidamente señalizadas.*
- n) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.*
- o) Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones/as.*
- p) En doble fila.*
- q) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.*
- r) A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otras personas usuarias de la vía.*
- s) En los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida.*
- t) En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias.*
- u) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones/as.*

CAPÍTULO II. Estacionamiento

Artículo 64. Concepto y tipos.

1. *Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los/as agentes de la Policía Local.*
2. *Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.*
3. *Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.*

Artículo 65. Estacionamiento en vías

1. *En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.*
2. *En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.*
3. *Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.*

Artículo 66. Ejecución del estacionamiento

1. *El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.*
2. *Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.*
3. *El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros personas usuarias.*
4. *El conductor deberá apagar el motor desde que estacione, aun cuando permanezca en el interior del vehículo.*
5. *Quedan excluidos de la anterior obligación los siguientes vehículos:*
 - a) *Los que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directa nulas).*
 - b) *Los vehículos eléctricos enchufables PHE (Plug in Hybrid Vehicle).*

c) Los destinados a la prestación de asistencia socio-sanitaria, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de Bomberos.

d) Los vehículos de transporte público de viajeros.

Para quedar excluidos de la obligación prevista en el apartado anterior, los vehículos a que se refieren las letras a) y b) deberán exhibir en lugar visible el correspondiente distintivo expedido por el órgano competente que les acredite como tales.

Artículo 67. Prohibición de estacionamiento

1. Se prohíbe el estacionamiento:

a) En los lugares y casos en que esté prohibida la parada.

b) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

c) En un mismo lugar de la vía pública o en terrenos de titularidad pública durante 10 días. El tiempo máximo de permanencia en la vía pública o en terrenos de titularidad pública se limitará a 48 horas en el entorno de la Playa de las Teresitas, de la Playa de las Gaviotas, zona de aparcamientos del Parque Marítimo y del Palmetum así como cualesquiera otras que previamente se determinen por la autoridad municipal.

d) En doble fila, en cualquier supuesto.

e) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

f) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

g) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin el abono de la tasa correspondiente o habiendo superado el tiempo máximo de estacionamiento permitido.

h) En las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.

i) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

j) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

k) En el arcén.

- l) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se habrá señalado adecuadamente la zona al menos con 48 horas de antelación.*
 - m) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler o con fines fundamentalmente publicitarios.*
 - n) Los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo tractor que los arrastra.*
- 2. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen la vía pública para el estacionamiento durante un periodo superior a 24 horas de los vehículos afectos o relacionados con su actividad. La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.*
- 3. Se prohíbe la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular. En este sentido sólo se autoriza el estacionamiento en la vía pública de un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento máximo de 10 días en el mismo lugar.*
- 4. Se prohíbe el cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, una vez agotado el tiempo máximo de permanencia, impidiendo con ello la rotación de estacionamiento.*

Artículo 68. Parada y estacionamiento de autocaravanas

- 1. Se permite la parada y el estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos homologados como vehículos-vivienda, siempre que dicha parada o estacionamiento no constituya obstáculo ni molestia para otros o peligro para la circulación.*
- 2. En su estacionamiento deberán cumplir con la regulación establecida en la presente ordenanza para el resto de vehículos.*
- 3. Para que las autocaravanas, campers y vehículos homologados como vehículos-vivienda, se entienda que están estacionados y no acampados, deberán cumplir los siguientes requisitos:*
- a) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas.*
 - b) No desplegar elementos que desborden el perímetro del vehículo.*
 - c) No producir emisión alguna de fluidos.*

d) No encontrarse en funcionamiento el grupo electrógeno.

Artículo 69. Prohibiciones específicas referidas a autocaravanas

- 1. Se prohíbe la acampada libre entendiéndose por tal la instalación de autocaravanas, campers y vehículos similares, homologados como vehículos- vivienda, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, fuera de las zonas autorizadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Queda incluido en el término acampada libre, la pernoctación en los mismos, cuando se desplieguen los elementos que califican el estacionamiento como acampada, se ponga en funcionamiento grupo electrógeno y/o se produzcan vertidos de fluidos.*
- 2. Queda prohibido el estacionamiento, cuando se sobrepasen las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento.*
- 3. Queda prohibido utilizar para el vaciado de aguas grises y negras en lugares no habilitados al efecto.*
- 4. Queda prohibido producir emisión de fluidos contaminantes, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape.*

Artículo 70. Estacionamiento de vehículos de dos o tres ruedas asimilados a motos

- 1. Los vehículos de dos o tres ruedas considerados como motocicletas o ciclomotores estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto, con independencia de que la señalización existente se refiera en exclusiva a las motocicletas o ciclomotores.*
- 2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, estacionarán prioritariamente en la calzada junto a la acera en sentido oblicuo a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.*
- 3. No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos específicamente configurados por medio de elementos físicos de enganche habilitados para el estacionamiento de bicicletas o vehículos de movilidad personal.*
- 4. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.*

5. Cuando no sea posible el estacionamiento en calzada y no existan en la zona los espacios reservados previstos anteriormente, los vehículos de dos o tres ruedas referidos, podrán estacionar debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se realizará de forma oblicua al bordillo, lo más próximo posible al mismo y sin entorpecer la apertura de las puertas de los vehículos que pudieran encontrarse en la calzada, estacionados de forma paralela al bordillo, dejando espacio suficiente entre los vehículos estacionados en la acera, de forma que pueda pasar una persona entre ellos.
- b) En ningún caso se permitirá el estacionamiento junto a la línea de fachada de los edificios o inmuebles y tampoco se permiten en ningún caso dos líneas de estacionamiento en la acera.
- c) El acceso a las aceras y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.
- d) Queda expresamente prohibido el estacionamiento en los tramos de acera y paseos, que coincidan con una reserva señalizada para personas de movilidad reducida, carga y descarga, paradas de transporte público, pasos de peatones, salidas de vados, portales o puertas de acceso a edificios, viviendas y comercios, así como en zonas señalizadas con prohibición de estacionamiento o parada por motivos de seguridad.
- e) No podrá estacionarse en plazas, zonas ajardinadas, zonas de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.
- f) No se podrán estacionar anclándolos al mobiliario urbano, salvo al específicamente instalado a tal fin, ni sobre tapas de registro y servicios.

6. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas que por su tamaño superen el ancho del espacio asignado para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento para vehículos de cuatro ruedas.

CAPÍTULO III. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)

Artículo 71. Concepto y objeto

1. La Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) se configura como el instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para

impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

2. La ZER tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio.

Artículo 72. Estacionamiento con limitación horaria

- 1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.*
- 2. El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el área o áreas que determine el Ayuntamiento, mediante decreto de la autoridad competente, donde se indiquen las vías donde se aplica la ZER y los horarios en los que rige esta regulación.*
- 3. La ZER podrá ser gratuita o de pago y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos que determine el Ayuntamiento.*
- 4. Estas reservas, con limitación horaria, estarán adecuadamente señalizadas.*

Artículo 73. Exclusiones a la limitación del tiempo de estacionamiento

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento:

- a) Los vehículos de dos y tres ruedas.*
- b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.*
- c) Los vehículos autotaxi que estén en servicio, siempre que quien conduzca se encuentre presente o bien lo haya abandonado momentáneamente por las propias necesidades del servicio, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las especiales características del servicio de autotaxis adaptados o eurotaxis.*
- d) Los vehículos utilizados para el desplazamiento de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización.*
- e) Cualquier otro supuesto que establezca la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa.*

Artículo 74. Zona de estacionamiento regulado gratuita

1. En la ZER gratuita, el usuario de los estacionamientos deberá identificar la hora del inicio del estacionamiento. Para ello se habilitará una aplicación de telefonía móvil de acceso libre y gratuita donde el conductor deberá dar de alta su vehículo a través de la grabación de su matrícula en la zona donde haya procedido a estacionar el mismo. Dicha aplicación controlará el tiempo de permanencia.
2. Existirá igualmente un distintivo aprobado por la autoridad competente que podrá ser empleado en el supuesto de que no se cuente con un dispositivo de telefonía móvil. Este distintivo determinará de manera clara la hora en la que se realiza el estacionamiento y deberá ser colocado por el conductor en el interior del vehículo en un lugar visible.
3. La correspondiente señalización determinará los días y franjas horarias de funcionamiento del estacionamiento limitado, así como también el tiempo máximo de permanencia.
4. Finalizado dicho tiempo máximo, el mismo vehículo no podrá permanecer estacionado en dicho lugar ni en ningún otro de la zona reservada hasta transcurridas dos horas.

Artículo 75. Zona de estacionamiento regulado de pago

1. En la ZER de pago, el Ayuntamiento podrá establecer la tasa por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.
2. La ZER de pago se extenderá a aquellas vías o tramos de estas comprendidos dentro del perímetro para cuyo régimen de estacionamiento se establecen limitaciones en la duración de este, controladas mediante parquímetros u otros medios telemáticos.
3. La ZER de pago contemplará diferentes modalidades de uso:
 - a) Uso general en la que se permitirá el estacionamiento por tiempo limitado de vehículos en los tramos de vía debidamente señalizados.
 - b) Uso preferente para residentes en la que se permitirá el estacionamiento preferente de vehículos de titularidad de los residentes en el ámbito y que serán también debidamente señalizadas.
4. La autoridad municipal podrá acordar el establecimiento de nuevas zonas diferenciadas a las anteriores en caso de que, por sus peculiares características, precisen de una regulación específica y diferente de las ya mencionadas y que podrán tener un horario

de regulación, limitaciones a la duración del estacionamiento y cuantía de las tasas diferentes a aquellas.

Artículo 76. Estacionamiento para residentes

- 1. Solo los vehículos que estén incluidos en el registro de residentes elaborado al efecto por el Ayuntamiento podrán acogerse a las ventajas que la presente ordenanza determina para la ZER de pago con uso preferente para residentes.*
- 2. Los vehículos no incluidos en dicho registro que estacionen en este ámbito de uso preferente para residentes deberán hacerlo bajo las condiciones que determine la autoridad municipal competente y previo pago de la tasa correspondiente recogida en la ordenanza fiscal aplicable.*
- 3. Los vehículos incluidos en el registro del sistema para residentes estacionados en el ámbito de la ZER de pago de uso general se registrarán por las normas de uso establecidas para el resto de vehículos.*

Artículo 77. Funcionamiento del estacionamiento regulado de pago

- 1. Con carácter general, el funcionamiento del estacionamiento regulado se ajustará, para las diferentes modalidades de uso a lo siguiente:*
 - a) Las zonas de estacionamiento regulado en la vía pública no funcionan los festivos.*
 - b) Los horarios de funcionamiento de las diferentes zonas se determinarán en la correspondiente señalización, así como el tiempo máximo de estacionamiento permitido en cada una de ellas.*
- 2. La correspondiente Ordenanza fiscal establecerá las tarifas aplicables en cada caso, así como también las formas de pago y los supuestos de no sujeción a dicho pago.*

Artículo 78. Competencia sobre el estacionamiento regulado

- 1. El órgano municipal competente se encargará de:*

- a) Fijar el perímetro de las zonas de estacionamiento regulado en la vía pública, dentro del cual se podrán crear, modificar o eliminar plazas cuando las circunstancias así lo aconsejen.*
- b) Fijar los días, horarios y duración que rijan el estacionamiento en dichas zonas, así como el resto de las condiciones que las personas usuarias de estas deberán cumplir*

para la efectiva consecución de los fines de estas zonas de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetro.

- c) Establecer áreas diferenciadas que, por sus peculiares características, precisan de una regulación específica y diferente del resto de las zonas de la ciudad, y que podrán tener un horario de regulación, limitaciones a la duración del estacionamiento y cuantía de las tasas diferentes a aquellas.*
- d) Establecer los criterios que deberán cumplir los vehículos para poder ser incluidos en el registro de residentes.*

2. Las determinaciones anteriores se adoptarán mediante decreto que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en la prensa local de mayor difusión y en las páginas web oficiales del servicio, con quince días de antelación a su entrada en vigor.

Artículo 79. Medios de control

- 1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se establecerá un sistema de control dotado de los medios materiales y personales necesarios. En concreto, el personal destinado a este servicio mecanizará los datos relativos a las tasas no abonadas, o de abono no acreditado por los medios establecidos en la presente Ordenanza.*
- 2. A estos efectos, los títulos para habilitar, acreditar o permitir el derecho de uso de los estacionamientos en la vía pública en las zonas reguladas serán:*
 - a) Tique horario de aparcamiento emitido por los parquímetros o registro en el sistema, acreditativo del abono de la tasa correspondiente.*
 - b) Alta en el registro de los vehículos de residentes elaborado al efecto por el Ayuntamiento.*
 - c) Alta en el registro de vehículos para personas con movilidad reducida, elaborado al efecto por el Ayuntamiento, si se cumplen los requisitos y trámites determinados a tal efecto por la autoridad municipal.*
 - d) Otros títulos emitidos por medios o dispositivos electrónicos y telemáticos de control implementados al efecto.*
- 3. En el caso de la ZER gratuita la habilitación para el estacionamiento estará constituida por la correspondiente alta en la aplicación de telefonía móvil o la adecuada colocación del dispositivo habilitado a estos efectos.*

4. *El personal de control del servicio desempeñará sus labores debidamente uniformado y acreditado.*

Artículo 80. Requisitos generales para el estacionamiento regulado de pago

1. *Se considerará que un vehículo se halla estacionado en zona regulada siempre que cualquier parte de este se encuentre dentro de los límites debidamente señalizados.*
2. *Para estacionar en zonas reguladas por esta Ordenanza, deberá adquirirse el tique expedido por el parquímetro instalado al efecto en la zona donde se efectúe el estacionamiento o abonar la tasa mediante los medios o dispositivos electrónicos y telemáticos de control implementados al efecto.*
3. *Si se abonara la tasa mediante medios o dispositivos electrónicos y telemáticos de control implementados al efecto, no será necesario obtener tique en los parquímetros ni exhibir documento físico alguno en el vehículo.*
4. *Las personas usuarias que se encuentren registrados como residentes a los efectos de la presente Ordenanza, para poder hacer uso de la zona de estacionamiento regulado de uso general fuera de su ámbito deberán adquirir el tique correspondiente en el parquímetro o abonar la tasa mediante los medios o dispositivos electrónicos y telemáticos de control implementados al efecto.*
5. *Los tiques acreditativos del pago de la tasa se emitirán por fracciones de tiempo equivalentes al pago efectuado, existiendo una tarifa mínima inicial, que se fija en la Ordenanza fiscal correspondiente.*
6. *Los vehículos provistos de otro tipo de tarjetas, o registrados en otra categoría por el Ayuntamiento, deberán colocar, en su caso, el documento acreditativo en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, en el lado que quede junto a la acera, de forma visible desde el exterior para permitir su lectura desde la acera.*

Artículo 81. Registro del vehículo de residente

1. *El Ayuntamiento, a petición del interesado, registrará a aquellos/as residentes que cumplan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Este registro de residentes incluirá una relación de vehículos que podrán ser estacionados en la zona habilitada a estos efectos, en un determinado ámbito de estacionamiento regulado.*
2. *La inclusión en dicho registro implica el reconocimiento de la condición de residente, y permite el estacionamiento del vehículo autorizado en un ámbito determinado de la zona*

de estacionamiento regulado, previo pago del importe que a tal efecto determine la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente.

3. *Se llevará a cabo la inclusión en el registro de vehículos de residentes, a solicitud de la persona interesada, cuando se cumplan los requisitos que se determinen por la autoridad municipal y que, en su momento, serán recogidos en el procedimiento administrativo que se habilitará a estos efectos.*

Artículo 82. Actualización de los datos y medios de comprobación.

1. *Las personas que obtengan el alta en el registro de vehículos de residentes deberán notificar al Ayuntamiento los cambios de domicilio o de vehículo, en el plazo de 15 días desde que se operen tales cambios.*

2. *Cuando se notifique el cambio de domicilio o de vehículo, se le otorgará el alta en el registro al nuevo vehículo o domicilio, sin abono de importe alguno, siempre que estuviera incluido en las zonas afectadas, devuelva la anterior y aporte la documentación pertinente.*

3. *La inobservancia de esta norma, además de las sanciones previstas, implicará la anulación del registro en la relación de vehículos de residentes y la denegación del nuevo registro si, en principio, tuviera derecho a este.*

4. *El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del titular dado de alta en el registro de un vehículo de residente, así como los demás datos precisos para dicha alta.*

5. *No se podrá otorgar más de una autorización por persona y domicilio. No obstante, sí será posible obtener para un mismo domicilio, autorización de residente y autorización de reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos establecidos para ello.*

6. *Además de las comprobaciones establecidas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos complementarios estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.*

RESERVAS Y OTRAS LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS

CAPÍTULO I. Carga y descarga

Artículo 83. Estacionamientos para carga y descarga

1. *El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.*
2. *Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.*
3. *Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán debidamente señalizadas.*
4. *Los vehículos cuyo conductor o acompañante disponga de tarjeta para personas con movilidad reducida podrán estacionar en los reservados para carga y descarga por un tiempo no superior a 15 minutos, cuando en el tramo de vía donde exista un carga y descarga, no exista un estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida de carácter general. Para efectuar el estacionamiento en los reservados de carga y descarga, las personas poseedoras de una Tarjeta de Estacionamiento para personas de movilidad reducida deberán acreditar su condición mediante la correspondiente tarjeta o alta en el registro correspondiente.*

Artículo 84. Normas generales de carga y descarga

1. *Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos autorizados, cuando se encuentren efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública, salvo lo previsto para personas de movilidad reducida, cuando se cumplan las condiciones establecidas.*
2. *Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.*
3. *El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga estacionará en los lugares reservados al efecto. En el supuesto de que no hubiera reserva en un radio inferior a 100 metros el vehículo estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. El tiempo máximo de permanencia para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado a 30 minutos.*

4. *El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes. Cuando se trate de cargas y descargas a realizar en horario nocturno, deberá contarse con la correspondiente autorización y se ejecutará de arreglo a las condiciones fijadas en dicha autorización.*
5. *Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.*
6. *Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.*
7. *La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado disponiendo de los medios técnicos y adoptando las precauciones necesarias para que los ruidos producidos durante la manipulación de las mercancías se ajusten a los valores establecidos en la normativa específica en materia de ruidos y procurando evitar cualquier otra molestia a los vecinos, a los/las peatones/as o a otras personas usuarias de la vía. Especial cuidado deberán prestar las personas conductoras de vehículos dotados de plataforma o montacargas para descargar el vehículo cuando realicen estas operaciones debiendo balizar la zona de ocupación.*
8. *En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando para su posterior traslado, debiendo trasladarse según se descargan o cargarse desde que son trasladados.*
9. *Los ciclos de pedaleo asistido de más de dos ruedas destinados a alguna actividad económica podrán, excepcionalmente y previa autorización por la autoridad local, acceder a los locales donde se efectúa la carga o descarga por las aceras, andenes y paseos cuya anchura sea superior a 4,75 metros. En estos casos, deberá respetarse en todo caso la prioridad peatonal y nunca podrán superar la velocidad máxima de 10 km/h.*
10. *En las labores de carga y descarga, los vehículos deberán permanecer con el motor apagado.*
11. *La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.*

CAPÍTULO II. Reservas de estacionamiento

SECCIÓN 1ª. DE USO GENERAL

Artículo 85. Reservas de uso comercial, industrial o turístico.

1. *Se entiende por reserva de la vía pública, la acotación de una determinada zona de estacionamiento en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de las personas usuarias autorizados dentro de un horario determinado y que será indicado en la correspondiente señalización a estos efectos.*
2. *Estas reservas, estarán sujetas a las reglamentarias tasas municipales por uso privativo del dominio público vial.*
3. *Los requisitos para su autorización se determinarán en el procedimiento administrativo correspondiente que será habilitado por la autoridad municipal.*

Artículo 86. Tipos de reserva

El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

- a) *Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas y centros de carácter socio-sanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad.*
- b) *Zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.*
- c) *Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.*
- d) *Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos.*

Artículo 87. Vehículo eléctrico y puntos de recarga (PRVE)

1. *El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos en la correspondiente regulación.*
2. *A los efectos establecidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.*
3. *Estas reservas sólo podrán utilizarse por vehículos eléctricos e híbridos enchufables. El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública.*

4. *El tiempo de estacionamiento en estas reservas estará limitado al máximo que determine la señalización vertical, que podrá igualmente especificar un determinado horario de uso exclusivo para vehículos de servicio público.*

Artículo 88. Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales

1. *Se definen como aquellas reservas a vehículos debidamente autorizados de las fuerzas y cuerpos de seguridad, fuerzas armadas, de organismos oficiales, oficinas consulares y servicios públicos, que estén prestando un servicio oficial.*
2. *La necesidad de estas reservas de estacionamiento deberá justificarse adecuadamente.*
3. *Como norma general, solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más de una plaza.*
4. *En aquellos casos en que estas reservas de estacionamiento estén sujetas a limitaciones horarias, fuera de dichos horarios, estos espacios quedarán habilitados para el estacionamiento de uso general que, en cada caso, corresponda.*

Artículo 89. Reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida

1. *Las reservas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de dichos vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en vehículo privado, como una garantía de su movilidad. Para ello, la autoridad municipal señalará, en determinadas calles, zonas de estacionamiento de uso exclusivo para estas personas previa acreditación de su condición conforme a lo establecido en la legislación de aplicación y lo dispuesto en la presente Ordenanza.*
2. *Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se Regulan las Condiciones Básicas de Emisión y Uso de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza.*
3. *Estas reservas podrán ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por la Administración competente, corriendo a cargo de los servicios municipales correspondientes su señalización y mantenimiento. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.*

5. Los aparcamientos municipales dispondrán de la dotación de plazas accesibles para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida exigida por la normativa sectorial y se ubicarán junto a los accesos peatonales del aparcamiento.

Artículo 90. Prohibición de estacionamiento y señalización

1. Las reservas a que se refiere esta sección prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en los paneles complementarios a las señales correspondientes.

2. Todas las reservas de estacionamiento estarán identificadas mediante la utilización de la correspondiente señalización, debiendo establecerse mediante panel complementario aquellas limitaciones horarias o por tipo de vehículo a que, en su caso, pueda estar sujeta la reserva.

Artículo 91. Otorgamiento.

1. Las reservas de estacionamiento no generan ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas, revocada su concesión o alterado su aprovechamiento en cualquier momento y sin indemnización alguna, tantas veces como lo requiera el interés público o las necesidades de la vía.

2. La persona titular de la reserva deberá acreditar a los vehículos autorizados, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

3. Las reservas de estacionamiento serán concedidas de forma restrictiva, desplegando sus efectos durante los días y horas en que se realice la actividad o uso de que se trate, salvo excepciones.

5. Autorizada la reserva y previo pago de la tasa que corresponda, se procederá a la señalización preceptiva por parte del beneficiario, así como a su mantenimiento.

SECCIÓN 2ª. RESERVAS DE USO ESPECÍFICO

Artículo 92. Reservas específicas para carga y descarga

1. La autoridad municipal podrá autorizar determinadas reservas de estacionamiento específicas para facilitar las operaciones de carga y descarga. Estas reservas serán de uso específico para la persona solicitante corriendo a su cargo, en caso de ser necesaria, su señalización.

2. *En la solicitud, a instancia de la persona interesada, para su autorización, la persona solicitante deberá acreditar los siguientes extremos:*

a) Además del cumplimiento de los establecido en la normativa específica y lo dispuesto en la presente Ordenanza deberá especificar la localización exacta con indicación de la calle y número, así como el número de plazas propuesto.

b) El volumen y frecuencia de las operaciones que se van a realizar y naturaleza de las mismas.

3. *En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará con carácter temporal y previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto. Adicionalmente, su uso podrá ser compatible con el de otros usos según se determine en la señalización complementaria que determine los horarios al respecto.*

Artículo 93. Reserva específica para PMR

1. *Se trata del espacio reservado en la vía pública para el aparcamiento del vehículo usado por la persona con movilidad reducida para lo cual será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio y será concedida lo más cerca posible del acceso a los mismos.*

2. *En el supuesto de que la reserva de estacionamiento solicitada sea para el puesto de trabajo, solo podrá autorizarse a aquellas personas que se encuentren en el supuesto de conductor/a y por el horario en que se desarrolle la actividad de que se trate.*

Artículo 94. Solicitud de reserva específica para PMR

1. *La solicitud y tramitación de las reservas de uso específico para PMR se realizará mediante el correspondiente procedimiento establecido por la autoridad municipal que fijará los requisitos para su autorización.*

2. *La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y su mantenimiento.*

3. *Asimismo, el titular de la autorización deberá reponer el espacio público a su costa, devolviéndolo a su estado originario una vez finalizado el plazo de la autorización sin que, en su caso, la misma haya sido renovada o en el supuesto de revocación de la misma.*

4. *La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado, así como la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o, la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.*

5. *El Ayuntamiento establecerá cuantos mecanismos de control y comprobación estime conveniente para garantizar el uso correcto de estas reservas de estacionamiento por parte de sus titulares constituyendo una infracción grave la no solicitud de supresión de la reserva específica cuando desaparezcan las circunstancias o condiciones que dieron lugar a su autorización.*

CAPÍTULO III. Vados

Artículo 95. Autorizaciones

1. *Se entiende por vado la disponibilidad de una parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.*

2. *Las autorizaciones de vados se otorgarán con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes.*

3. *Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los/as ciudadanos/as respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.*

4. *La solicitud de autorización deberá acompañarse de la documentación exigida en el procedimiento administrativo habilitado a tal efecto.*

Artículo 96. Clases de vados.

1. *Los vados se clasifican, de acuerdo con su uso, en vados permanentes, vados horarios y vados nocturnos.*

2. *Como norma general, los vados de uso permanente y nocturnos quedan destinados para garajes, mientras que los de uso horario estarán preferentemente destinados a locales comerciales o de negocio, almacenes o naves industriales, o para la ejecución de obras, en cuyo caso se les denominará como provisionales de obra.*

3. Los vados se concederán siempre en precario, y podrán ser de duración indefinida o provisionales. Serán de duración indefinida cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento y serán provisionales si, por otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento o esta viene determinada por otras autorizaciones administrativas complementarias.

4. La persona solicitante deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en los apartados anteriores, y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 97. Vados permanentes.

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y en los mismos no se permite el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 98. Vados horarios y vados nocturnos.

1. Los vados horarios se concederán con carácter diurno.

2. Los vados horarios solo limitarán el estacionamiento en los mismos durante la vigencia del horario autorizado y podrán concederse, con carácter general, por un máximo de 8 horas diarias en días laborables, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas. El horario será elegido por el peticionario de acuerdo con sus necesidades y en las franjas horarias que estime conveniente, hasta un máximo de 4 franjas horarias que han de estar comprendidas entre las 7:00 y las 22:00 horas.

3. Los vados nocturnos solo limitarán el estacionamiento en los mismos durante la vigencia del horario autorizado, que será, en todos los casos, desde las 22:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente y durante todos los días de la semana, incluidos festivos.

4. Los vados provisionales de obra, que tendrán duración de concesión prefijada, solo limitarán el estacionamiento en los mismos durante la vigencia del horario autorizado, que se ajustará, con carácter general, a un máximo de 8 horas diarias con posibilidad de 4 franjas horarias. En casos excepcionales y suficientemente justificados se podrá ampliar el horario autorizado hasta un máximo de 12 horas, considerándose a efectos fiscales como un vado permanente.

5. Mediante petición expresa de la persona solicitante podrán autorizarse vados horarios para garajes vinculados al uso de vivienda.

Artículo 99. Solicitud y responsabilidad.

1. *La solicitud de vado podrá ser ejercitada por cualquier persona, física o jurídica, que actúe en su propio nombre o se encuentre facultada para solicitarla en nombre de terceros.*
2. *Podrán ser titulares de una licencia de vado las personas propietarias o arrendatarias de la finca para la cual se solicite el vado o, en su caso, cualquier otra persona física o jurídica que demuestre obrar con el consentimiento escrito de la persona propietaria de la finca y mediante el cual se le faculte para ostentar la titularidad de la licencia de vado. También podrán ser titulares de una licencia de vado las Comunidades de Propietarios de inmuebles, tanto en relación con garajes comunitarios como privativos de una o varias personas propietarias.*
3. *La persona titular de la licencia será la única responsable de cuantas obligaciones incumban a las personas usuarias del vado cualesquiera que estas sean. Asimismo, las personas propietarias o, en su caso, arrendatarias de las fincas serán responsables, directas o subsidiarias, por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en este capítulo, así como en los casos en que no se haya obtenido previamente licencia de vado.*

Artículo 100. Obligaciones del titular de vado.

1. *Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:*
 - a) *Ocuparse de la conservación de la acera, bordillo, pavimento y del disco señalizador, en su caso.*
 - b) *Ejecutar y mantener la señalización horizontal y demás señales en buen estado de conservación.*
 - c) *Efectuar en el vado, y a su costa, las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.*
 - d) *Abonar anualmente las tasas sobre el uso del vado, establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal.*
 - e) *Comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y el objeto de la misma.*
2. *No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada o acera creando obstáculos en la misma.*

3. *En el supuesto de que la persona interesada necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra que deberá obtenerse mediante el previo abono de la correspondiente tasa.*
4. *Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de las personas titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue.*

Artículo 101. Suspensión y revocación de la autorización

1. *El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.*
2. *Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:*
 - a) *Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.*
 - b) *Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.*
 - c) *Por no abonar la tasa anual correspondiente.*
 - d) *Por carecer de la señalización adecuada.*
 - e) *Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.*
3. *La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.*

Artículo 102. Solicitud de baja o anulación de la autorización

1. *Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada y proceder a la reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Organismo municipal competente en materia de movilidad.*
2. *Previo comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el Organismo Municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada.*

CAPÍTULO IV. Otras reservas de vía

Artículo 103. Obligación de solicitar autorización

1. *Con carácter general, cualquier actividad que lleve aparejada la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, o suponga un uso especial o restringido de la misma, requerirá del correspondiente título habilitante para ello.*
2. *La autorización se concederá a instancia de parte cuya solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en la que se requiere la reserva, en los términos y por el procedimiento que se habilite a tal efecto.*

Artículo 104. Reserva de estacionamiento para obras o construcciones

1. *En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia urbanística municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.*
2. *Cuando ello no sea posible, la reserva de estacionamiento por obra s se concederá previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.*
3. *En la autorización municipal que se conceda deberá indicarse las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos fuera del recinto de la obra.*
4. *Las reservas que para tal uso devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.*

Artículo 105. Reservas para contenedores de residuos de construcción

1. *La instalación de contenedores y sacos de residuos de construcción y demolición en la vía pública, deberán contar con la correspondiente autorización municipal y devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la correspondiente Ordenanza Fiscal.*
2. *Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de estos contenedores y sacos, solo podrán realizarse en días laborables, en el periodo comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas de lunes a sábados. No obstante lo anterior, en casos excepcionales y previa solicitud motivada se podrá autorizar en horarios y días distintos de los señalados.*
3. *Los contenedores y sacos no podrán quedar instalados en la vía pública los domingos y festivos, salvo autorización expresa.*

Artículo 106. Solicitud de autorización para mudanza

Para la realización de servicios de mudanzas será preciso la obtención previa de la correspondiente autorización otorgada por la autoridad competente.

Artículo 107. Realización de la mudanza

Las operaciones de mudanza se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

- a) Se pondrá en conocimiento de la Policía Local, con un mínimo de 72 horas de antelación, la realización de la mudanza para que se coloquen las señales portátiles de estacionamiento prohibido con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma.*
- b) En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la hora aproximada de finalización.*
- c) No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.*
- d) La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos y peatones adoptándose las medidas que sean necesarias para que dicho tránsito se haga con seguridad.*
- e) Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.*
- f) Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.*

DISCIPLINA VIARIA**CAPÍTULO I. Medidas provisionales****Artículo 108. Medidas provisionales**

- 1. Los/as agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículo, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial y cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la legislación específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza, pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.*

2. *En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de las personas habitantes de la ciudad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.*
3. *Asimismo, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados, incluidos los vehículos, en su caso.*
4. *Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los Servicios Sociales Municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y si lo estimaren necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso, el órgano competente del Ayuntamiento podrá no imponer la sanción prevista.*

Artículo 109. Causas de inmovilización

1. *Los/as agentes de la Policía Local y Agentes de la Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones podrán proceder a la inmovilización de toda clase de vehículos en los supuestos previstos en la legislación sobre tráfico y seguridad vial, en el Reglamento General de Circulación vigente y demás normas de desarrollo reglamentario de aquél.*
2. *Asimismo, los referidos agentes de la autoridad podrán inmovilizar todo tipo de vehículos en los siguientes supuestos específicos:*
 - a) *En caso de pérdida por quien conduzca de las condiciones físicas necesarias para conducir el vehículo de que se trate, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.*
 - b) *Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.*
 - c) *Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.*
 - d) *Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.*

- e) *Cuando, previa consulta a las bases de datos correspondientes de la Dirección General de Tráfico se determine que quien conduzca carece de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.*
- f) *Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de quien conduzca resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.*
- g) *Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros en vehículo turismo careciendo de la preceptiva licencia municipal y/o autorización de transportes otorgados por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.*
- h) *Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.*
- i) *Cuando se incumplan las normas de estacionamiento, incluidas las que limiten éste en el tiempo, hasta la identificación de quien conduzca.*
- j) *Cuando quien conduzca y/o, en su caso, quien le acompañe en bicicletas, motocicletas, ciclomotores, vehículos especiales a que se refiere la legislación sobre tráfico y los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia, o si los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.*
- k) *Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.*
- l) *El vehículo carezca de seguro obligatorio.*
- m) *Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.*
- n) *Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.*
- o) *El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los/as agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.*

- p) Salvo las bicicletas, ciclos y VMP cuando el vehículo se encuentre indebidamente estacionado en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.*
- q) Cuando los vehículos obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.*

3. Los vehículos inmovilizados podrán ser recuperados una vez que cese la causa que motivó su inmovilización, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviera establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 110. Retirada

1. Los/as agentes de la Policía Local y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, de todo tipo de vehículos en cualquiera de los supuestos contemplados en la vigente legislación sobre tráfico.

2. También procederá la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en alguno de los supuestos o lugares que se encuentren prohibidos por esta Ordenanza, así como en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones/as, al funcionamiento de algún servicio público o causen deterioro al patrimonio público municipal o privado, o pueda afectar a la salubridad del entorno, o se presuma racionalmente su abandono.*
- b) Cuando, inmovilizado en un lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.*
- c) Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.*
- d) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros/as en vehículo turismo careciendo de la preceptiva licencia municipal o autorización de transportes otorgadas por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.*
- e) Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales.*

- f) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar.*
 - g) Cuando se realice en las vías urbanas o espacios públicos el ofrecimiento en venta de vehículos o se realice cualquier negocio jurídico no autorizado en vehículo estacionado en la vía urbana o espacio público.*
 - h) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en las zonas de estacionamiento restringido.*
 - i) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin obtener el tique físico o telemático que lo autorice, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado por el usuario.*
 - j) Cuando se realice en las vías urbanas o espacios públicos el ofrecimiento en venta de vehículos o se realice cualquier negocio jurídico no autorizado en vehículo estacionado en la vía urbana o espacio público.*
 - k) Cuando un vehículo esté estacionado en una reserva de estacionamiento sin la correspondiente autorización.*
 - l) Los vehículos que no hubiesen sido retirados voluntariamente y permaneciesen estacionados en aquellas zonas de la vía pública reservadas al amparo de una autorización municipal para la ocupación de la vía pública, debidamente señalizada con cuarenta y ocho horas de antelación a dicha reserva de ocupación.*
 - m) Las bicicletas, los ciclos y los VMP estacionados en alguno de los lugares prohibidos por la presente ordenanza, cuando dificulten la circulación de vehículos o el tránsito de personas o supongan un peligro para la seguridad del resto de personas usuarias o se encuentren anclados a elementos del mobiliario urbano afectando a la funcionalidad o el acceso necesario a los mismos, o en toda circunstancia en la que impidan o dificulten la realización por los servicios municipales de tareas de mantenimiento o reparación de tales elementos.*
 - n) Las bicicletas, ciclos o VMP cuando, no estando estacionadas en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de 48 horas consecutivas, cuando se consideren abandonados o cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.*
- 3. La retirada de vehículos podrá ser realizada por el servicio de grúa municipal mediante orden remota de los/as agentes de la autoridad responsables de la gestión y vigilancia del tráfico sin que sea necesaria la presencia física de tales agentes. Las cámaras y demás dispositivos empleados para ordenar la retirada deberán estar homologados conforme a la normativa vigente en la materia en cada momento y su uso se ajustará a las normas que*

garanticen la idoneidad de la tecnología aplicada, los derechos de protección de imagen y de protección de datos de carácter personal.

No obstante, si la persona conductora llegase hasta al vehículo antes de que la grúa haya efectuado su retirada, podrá retirar “in situ” su vehículo previa notificación de la denuncia y pago de las tasas que procedan, con supervisión presencial o remota por el agente de la autoridad.

Artículo 111. Supuestos de peligro o perturbación de la circulación o riesgo para personas y bienes o para el funcionamiento de algún servicio público

1. A los efectos prevenidos en el punto 2.a) del artículo anterior, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación de peatones/as y vehículos en los supuestos siguientes:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.*
- b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.*
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.*
- d) Cuando se obstaculice un paso de peatones.*
- e) Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.*
- f) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.*
- g) Cuando se impida un giro autorizado.*
- h) Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.*
- i) Cuando se encuentre estacionado en doble fila o en el ámbito de una parada de transporte público.*
- j) Cuando se encuentre estacionado en reservas para uso de personas con movilidad reducida.*
- k) Cuando se encuentre estacionado sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.*
- l) Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo de otros vehículos.*

- m) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública específicamente señalizada, o en lugares de la vía pública próximos a edificios públicos o a zonas calificadas por las Autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana como zonas de seguridad.*
 - n) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto cuando expresamente esté autorizado.*
 - o) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.*
 - p) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.*
- 2. Cuando un vehículo (incluidos ciclos y VMP) presente un avanzado estado de degradación (importantes desperfectos en su carrocería como ausencia de puertas, capó, motor u otras partes o se halle calcinado, sea utilizado como almacenamiento de otros residuos, etc.) que lo haga incompatible para su uso como tal y revista riesgo para las personas o para el patrimonio público o privado, o pueda afectar a la salubridad del entorno, será considerado residuo sólido, y, de forma cautelar, podrá ser retirado inmediatamente de la vía pública o de terrenos adyacentes a la misma por la Policía Local, trasladándolo al Depósito para la incoación o, en su caso, instrucción y resolución del correspondiente expediente de vehículo abandonado.*
- 3. Asimismo, se considera que el estacionamiento obstaculiza el funcionamiento de un servicio público cuando:*
- a) Se realice en una zona de parada de transporte público urbano. También, cuando, fuera del ámbito de la parada, el estacionamiento afecte a la realización del itinerario de alguna de las líneas del servicio de transporte público colectivo urbano regular de uso general.*
 - b) Se realice en lugar donde esté prohibida parada o estacionamiento en los itinerarios inmediatos de acceso y salida de estaciones de autobús.*
 - c) Se realice en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad.*
 - d) Se efectúe en zonas reservadas para la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.*
 - e) Un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios o salvamentos.*

- f) Se realice el estacionamiento de bicicletas, ciclos y VMP en las instalaciones destinadas al anclaje de las bicicletas del servicio público municipal de bicicletas o se encuentren amarradas a cualquiera de las instalaciones de dicho servicio.*
 - g) Resulte necesario para efectuar obras, servicios de limpieza extraordinarios u otros trabajos o actuaciones debidamente autorizadas en la vía pública. Estas circunstancias se advertirán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia, por los medios de difusión y/o con la colocación de la señalización oportuna.*
 - h) Se realice por cualquier vehículo en las inmediaciones de las estaciones de carga de los vehículos eléctricos impidiendo o dificultando su uso.*
- 4. Se entenderá que el estacionamiento origina daños o deterioro al patrimonio público, cuando:*
- a) Se efectúe en parques, jardines, setos, zonas arboladas y en otras partes de las vías destinadas al ornato de la ciudad.*
 - b) Las bicicletas, ciclos o VMP se encuentren estacionados anclados al arbolado u otros elementos vegetales.*
 - c) Las bicicletas, ciclos o VMP se encuentren estacionados anclados a aquellos elementos del mobiliario urbano a los que está prohibido.*

Artículo 112. Gastos de inmovilización, retirada y depósito

- 1. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización, retirada, traslado y depósito del vehículo en instalaciones municipales serán satisfechos en los términos dispuestos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.*
- 2. No devengarán tasa los supuestos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas.*
- 3. Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, los gastos serán por cuenta de la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en el supuesto de que la prohibición de estacionamiento en la calzada por tales hechos hubiera sido debidamente anunciada y señalizada, al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, en cuyo caso serán los/las titulares de los vehículos los obligados a abonar los gastos por retirada y depósito de éstos.*
- 4. En estos casos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento de la persona titular del vehículo, en el plazo máximo de veinticuatro horas, la retirada y depósito del vehículo por los servicios municipales.*

5. En los casos de retirada, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Una vez abonada la tasa correspondiente, o prestada garantía suficiente, la persona titular del vehículo dispondrá de un plazo de veinticuatro horas para proceder a efectuar su retirada del depósito. Si transcurrido este plazo no se procediese a ello, la Administración Municipal procederá a efectuar nueva liquidación periódica comprensiva de las cuotas devengadas por el tiempo transcurrido desde el momento en el que el vehículo se encontraba a disposición del titular y hasta la fecha en la que haga efectiva la retirada.

CAPÍTULO II. Tratamiento residual del vehículo

Artículo 113. Tratamiento residual del vehículo

1. El Ayuntamiento o el órgano municipal en el que delegue podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los supuestos previstos en el artículo 106.1.a) y b) del vigente texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. A estos efectos, se actuará del siguiente modo:

a) El órgano competente deberá, previamente al traslado del vehículo a dicho Centro de Tratamiento, requerir a la persona titular del vehículo que figure en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se incoará expediente para el tratamiento residual del vehículo.

b) Cuando se trate de un vehículo que haya sido inmovilizado o retirado de la vía pública o de un aparcamiento municipal y depositado en las instalaciones municipales por hallarse en cualquiera de los supuestos previstos en la legislación sobre tráfico y en esta Ordenanza, se procederá a realizar las actuaciones previstas la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

c) Cuando por los/as agentes de la autoridad o por los servicios técnicos municipales se constate fehacientemente mediante la correspondiente acta que un vehículo se encuentra estacionado en la vía pública urbana durante el tiempo y en las condiciones previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se iniciará el procedimiento para el tratamiento residual del mismo, que comprenderá las siguientes fases:

1º. Una vez constatada la permanencia del vehículo en el mismo emplazamiento, así como los desperfectos que presenta, por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia en materia de ordenación y gestión del tráfico se efectuará requerimiento a la persona titular del

vehículo, para que proceda a su retirada en el plazo de un mes, otorgándole un plazo de diez días para que formule, en su caso, las alegaciones que estime oportunas, que deberán ser resueltas en la resolución posterior. Asimismo, se le advertirá de que, de no proceder a la retirada del vehículo en el plazo conferido de un mes, contado a partir del siguiente al de la recepción del indicado requerimiento, se procederá a su retirada y traslado por los servicios municipales al Centro Autorizado de Tratamiento.

2º. En el supuesto de que el vehículo constituyese peligro para la seguridad de las personas, supusiese un riesgo para la salud pública, obstaculizase o dificultase la circulación de vehículos o peatones, podrá ser retirado y trasladado al depósito municipal, poniéndose dicha circunstancia en conocimiento del titular del vehículo lo antes posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 24 horas.

3º. Si una vez efectuado el requerimiento, valoradas las alegaciones formuladas y transcurrido el plazo conferido conforme previene el apartado 1º de este punto, se constatare, nuevamente, por los servicios municipales o los/as agentes de la autoridad que el vehículo no ha sido retirado por su titular, se dictará resolución ordenando su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación.

Artículo 114. Especialidades del tratamiento residual de bicicletas, ciclos y VMP

1. Las bicicletas, ciclos y VMP regulados en esta Ordenanza tienen la consideración de vehículos, de acuerdo con la normativa estatal y los citados vehículos tendrán la consideración de residuo urbano o municipal de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, cuando se presuman abandonados de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Si estos vehículos tuvieran algún tipo de distintivo o se encontrasen inscritos en algún registro oficial que permita identificar a su titular se procederá a efectuar la comunicación y requerimiento con las advertencias y plazos establecidos en el artículo anterior.

3. Transcurrido el plazo de 2 meses contados desde la fecha en la que se constatare por los/as agentes de la autoridad la presunción de abandono sin que quien acredite su titularidad o persona debidamente autorizada por tal titular hubiera procedido a su recogida, por el órgano municipal en el que se haya delegado la competencia de gestión del tráfico se dictará resolución por la que se declarará como residuo doméstico o urbano y se ordenará, si no reunieran condiciones adecuadas para su recuperación o uso, su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación, o bien, si estuvieran en perfecto estado de uso o fueran susceptibles de reparación, su reutilización en actividades municipales o en cualquier otro tipo de actividad que se desarrolle por organizaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades educativas, sociales, culturales, medioambientales o de interés general, previa reparación en su caso por tales organizaciones.

4. A los efectos establecidos en el apartado anterior respecto de la reutilización de las bicicletas, ciclos y VMP cuando sean declarados como residuo doméstico o urbano, en cualquiera de las actividades enunciadas, por el órgano competente se podrán suscribir convenios con organizaciones no gubernamentales, colegios públicos, asociaciones con fines sociales, educativos, medioambientales u otras entidades de interés general sin ánimo de lucro, para la cesión gratuita de tales vehículos conforme al procedimiento previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III. Régimen sancionador

Artículo 115. Régimen jurídico

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, tipificadas en el presente Título, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. A las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza en relación con los bienes afectos a los servicios públicos municipales relacionados con la movilidad, tipificadas en esta Ordenanza, les será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, salvo que se trate de conductas que afecten a la seguridad vial o a la ordenación del tráfico, en cuyo caso les será de aplicación lo establecido en el punto 1 de este artículo, o que se trate de conductas que afecten al uso de los aparcamientos públicos municipales, que se sancionaran con arreglo a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. A las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza en relación con el transporte colectivo, le será de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de Transporte de Carretera de Canarias.

SECCIÓN 1ª. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 116. Disposiciones generales

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves, conforme se establece en los siguientes artículos.

Artículo 117. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La señalización, ocupación o cualquier otra utilización del dominio público para su aprovechamiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza sin que haya sido concedida la autorización o establecida la reserva correspondiente.*
- b) La instalación, retirada, traslado modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento.*
- c) No instalar la señalización de obras u otras actividades donde sea preceptiva la señalización, o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.*
- d) La modificación del contenido de las señales o paneles o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.*
- e) La instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.*
- f) La modificación, sin autorización, de las condiciones físicas de la reserva u ocupación, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.*
- g) El incumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas en esta Ordenanza para el otorgamiento de autorizaciones o licencias de uso de la vía pública.*
- h) La realización de cualesquiera otros actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan o dificulten su utilización por otras personas o vehículos.*
- i) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo de más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.*

- j) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de forma temeraria o creando un grave peligro o riesgo para las demás personas usuarias de la vía. Se considera incluido en este apartado, las acciones establecidas en el artículo 52.4 de la presente Ordenanza.*
- k) La utilización durante la circulación con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido, o vehículos de movilidad personal, de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.*
- l) Los actos de deterioro grave y relevante de las bicicletas, instalaciones y demás elementos afectos a la prestación del servicio público municipal de alquiler de bicicletas o VMP, que impidan o dificulten gravemente el funcionamiento del citado servicio público, cuando no fueran constitutivos de delito.*
- m) Las actuaciones sobre los elementos destinados al aparcamiento de bicicletas, ciclos o VMP municipales instalados en las vías o espacios públicos que impidan o dificulten gravemente su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización.*
- n) La utilización de las tarjetas y/o autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza manipuladas o falsificadas, cuando no fuera constitutiva de delito.*
- o) La utilización de la tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya en el vehículo el titular de la misma.*
- p) Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos o las actuaciones sobre las mismas, que impidan su utilización por las personas usuarias.*
- q) La circulación por vías municipales de vehículos especiales sin que haya sido concedida la autorización pertinente ocasionando un perjuicio grave a la circulación o al resto de personas usuarias.*

Artículo 118. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Realizar maniobras, con vehículos motorizados, que impliquen poner en peligro la integridad del resto de personas usuarias que tengan autorizada la circulación de la vía, realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso*

de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad del resto de personas usuarias.

- b) No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.*
- c) Ocupar la calzada o sus inmediaciones realizando actividades tales como malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad u otras, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.*
- d) Que se constate que se ha producido una cesión del titular de la tarjeta de acceso a la Zona Urban para su uso por vehículos no autorizados, con carácter permanente sin que se haya comunicado el cambio, al área competente.*
- e) Que la persona titular de la autorización de acceso a la Zona Urban siga haciendo uso de la misma, cuando la situación que dio lugar a su concesión se haya visto modificada, sin que el titular haya comunicado ese cambio.*
- f) La circulación por vías municipales de vehículos especiales sin que haya sido concedida la autorización pertinente.*
- g) La circulación por vías municipales de vehículos de mercancías sin que haya sido concedida la autorización pertinente, en caso de que sea necesaria.*
- h) La circulación por vías municipales transportando mercancías peligrosas en circunstancias distintas de las reguladas en la presente Ordenanza, sin que haya sido concedida la autorización especial preceptiva.*
- i) No respetar las condiciones de circulación, uso, disposición de la carga de los vehículos especiales, de mercancías o mercancías peligrosas de conformidad con lo indicado en la presente Ordenanza.*
- j) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal por las zonas donde tengan prohibida su circulación.*
- k) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal que no cumplan los requisitos técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.*
- l) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere infracción muy grave.*

- m) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de forma negligente y/o perturbando la convivencia de las demás personas usuarias de la vía.*
- n) Circular con ciclos, bicicletas, VMP sin hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección cuando estos sean obligatorios. Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.*
- o) Los actos de deterioro de las bicicletas, instalaciones y demás elementos afectos a la prestación del servicio público municipal de alquiler de bicicletas y VMP, que dificulten el normal funcionamiento del citado servicio público durante al menos veinticuatro horas.*
- p) El estacionamiento indebido en los aparca bicicletas instalados en la vía pública, dificultando u obstaculizando su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización.*
- q) El incumplimiento por parte de quienes utilicen el servicio público municipal de bicicletas de las disposiciones que regulan la utilización de los elementos y bicicletas afectos al mismo.*
- r) La parada de vehículos en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y específicamente, en los casos y lugares prohibidos recogidos en la presente Ordenanza.*
- s) El estacionamiento de vehículos en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los lugares descritos en el apartado anterior donde está prohibida la parada y en los lugares de estacionamiento prohibido recogidos en la presente Ordenanza.*
- t) El uso de la vía pública mediante el estacionamiento de vehículos nuevos y/o usados para su venta o para su exposición con finalidades publicitarias llevado a cabo por empresas o por particulares con fines comerciales y/o lucrativos, incorporando a estos cualesquiera tipos de anuncio, rótulo o distintivo que así lo indique.*
- u) La acampada libre entendiéndose por tal la instalación de autocaravanas, campers y vehículos similares, homologados como vehículos-vivienda, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, fuera de las zonas autorizadas en los términos establecidos en la presente Ordenanza.*
- v) Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras en lugares no habilitados al efecto, así como producir emisión de fluidos contaminantes, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape.*

- w) Realizar las operaciones de carga y descarga ocasionando peligros, ruidos o perturbaciones graves a los/as vecinos/as, a los/las peatones/as o a otras personas usuarias de la vía.
- x) Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos que no impidan su utilización o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por las personas usuarias.
- y) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local determinadas en la autorización y, en su caso, en el acuerdo de establecimiento de la reserva.
- z) El incumplimiento de la obligación de comunicar cualquier modificación de los vehículos, así como la finalización de la vigencia de la tarjeta de reserva o la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización. aa) La no solicitud de supresión de la reserva específica para PMR cuando desaparezcan las circunstancias o condiciones que dieron lugar a su autorización.
- bb) No hacer entrega de la tarjeta o autorización cuando le sea requerido por la autoridad competente.
- cc) La falta de restablecimiento del estado originario del espacio público una vez finalizado el plazo de la autorización para el establecimiento de una reserva y/o ocupación del espacio público.
- dd) El paso de vehículos a todo tipo de fincas desde el dominio público local sin la correspondiente licencia municipal de vado, cuando sea necesaria, salvo autorizaciones especiales.
- ee) No cumplir con las condiciones y requisitos de uso y otorgamiento del vado. ff) La señalización irregular o no reglamentaria del vado.
- gg) La realización de actividades que obstaculicen el libre tránsito de los ciudadanos por la vía pública, o que obstruyan o puedan afectar al tráfico rodado.
- hh) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la autorización.
- ii) Circular con un número de personas superior a las plazas autorizadas.

Artículo 119. Infracciones leves

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) El estacionamiento de vehículos de dos o tres ruedas considerados como motocicletas o ciclomotores en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en los lugares de estacionamiento prohibido recogidos en la presente Ordenanza al efecto.*
- b) El estacionamiento de ciclos, bicicletas y VMP en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en los lugares de estacionamiento prohibido recogidos en la presente Ordenanza al efecto.*
- c) Exceder del tiempo autorizado en las labores de carga y descarga.*
- d) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas donde esté prohibida su circulación o causando molestias y/o peligro a los/las peatones/as.*
- e) Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la autorización de ocupación de dominio público, sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.*
- f) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la reserva u ocupación o de su titular.*
- g) Hacer uso de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida caducada siempre que se mantuvieran vigentes todas las condiciones exigidas en el momento de la concesión de la tarjeta.*

2. Asimismo, se considerarán infracciones leves a la normativa sobre estacionamiento limitado:

- a) Rebasar en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido tanto en la ZER gratuita como en la ZER de pago.*
- b) Estacionar en la ZER de pago sin tique, físico o electrónico, o sin disponer de registro de uso de estacionamiento, así como no colocarlo según las normas establecidas en la presente Ordenanza.*
- c) Estacionar en la ZER gratuita sin realizar el correspondiente alta del vehículo en la aplicación de telefonía móvil o sin la exhibición de la hora de estacionamiento en el distintivo habilitado a estos efectos.*
- d) Utilizar tique o registro de uso de estacionamiento que esté anulado, caducado o no idóneo.*
- e) Utilizar un distintivo de estacionamiento en la ZER gratuito deteriorado o no idóneo.*

- f) Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la autorización de estacionamiento en la ZER de pago, sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.*

Artículo 120. Sanciones

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) En el caso de infracciones muy graves, multa comprendida entre 1.501 hasta 3.000 euros y la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida por un período de dos años.*
- b) En el caso de infracciones graves, multa comprendida entre 751 hasta 1.500 euros. Se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida por un período de un año.*
- c) En el caso de infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 750 euros.*

Artículo 121. Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones previstas en el presente Capítulo se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con consideración de los siguientes criterios para su graduación:

- a) Los previstos en la legislación sobre tráfico y seguridad vial.*
- b) La existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora.*
- c) La naturaleza de las molestias, riesgos o daños causados respecto de las personas, la seguridad vial y demás bienes, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de naturaleza pública o afectos a un servicio público del ámbito de la movilidad urbana de los regulados en esta Ordenanza.*
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada al funcionamiento de cualquiera de los servicios públicos afectos a la movilidad urbana, regulados en esta Ordenanza.*
- e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza que hayan sido declaradas firmes en vía administrativa.*

Artículo 122. Concurrencia de sanciones

Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, la persona infractora pudiese ser sancionada con arreglo a la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y

Seguridad Vial, u otras ordenanzas y simultáneamente por leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.

Artículo 123. Sujetos responsables

- 1. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra las normas relativas al tratamiento residual de vehículos corresponderá a los sujetos que en cada caso determine la normativa de aplicación.*
- 2. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.*
- 3. Las personas propietarias o, en su caso, arrendatarias de las fincas serán responsables, directos o subsidiarios, de las infracciones cometidas contra los preceptos de esta Ordenanza en materia de vados, así como en los casos en que no se haya obtenido previamente licencia de vado.*
- 4. Las personas titulares de los talleres de reparación de vehículos, de los establecimientos con servicio de aparcacoches y de cualquier otra actividad o servicio que conlleve el estacionamiento por éstos de vehículos de terceros, tanto en calzada como en acera, serán responsables de las infracciones de circulación y estacionamiento que se cometan con ellos, cuando sus titulares acrediten que en el momento de la comisión se encontraban bajo el uso o custodia de aquellos y les identifiquen como responsables.*
- 5. Las empresas de arrendamiento de bicicletas o VMP o las dedicadas a actividades de ocio, turísticas o comerciales que utilicen para el desarrollo de su actividad tales vehículos serán responsables de las infracciones cometidas contra los preceptos de esta Ordenanza, salvo que el hecho infractor sea de carácter personalísimo, en cuyo caso lo será la persona usuaria o conductora del vehículo de que se trate.*
- 6. En los supuestos de uso indebido de las tarjetas o autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, serán sujetos responsables las personas titulares de las mismas, salvo para la utilización de una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin la presencia de su titular en el vehículo, en cuyo caso la sanción se impondrá a la persona conductora.*

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 124. Garantías procedimentales

- 1. En ningún caso se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en el presente título.*

2. Los instrumentos, aparatos o sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias deberán estar sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

Artículo 125. Competencia.

Será competencia del Alcalde o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 126. Denuncias

1. Los/as agentes de la Policía Local deberán denunciar las infracciones de la normativa vigente que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación y de seguridad vial.

Las denuncias que formulen como agentes de la autoridad tendrán presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos e intereses, señalen y aporten las personas denunciadas.

En sus denuncias harán constar los datos y requisitos que exija la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, aportando las pruebas de que se disponga sobre los hechos de la denuncia.

2. El personal que ejerza labores de control de las zonas de estacionamiento regulado previstos en esta Ordenanza denunciará, tanto a requerimiento como de oficio, todas las infracciones de estacionamiento que observen en el desempeño de su tarea, debiendo hacer constar necesariamente:

- a) Nombre y domicilio, que podrán ser sustituidos por su número de identificación en la denuncia de las infracciones a la normativa municipal de estacionamiento que observen en el desempeño de su tarea.
- b) Salvo en las denuncias por exceder el tiempo máximo autorizado para estacionar, se deberá incluir en las denuncias un fichero con imágenes captadas en el momento de la comisión de la infracción, que formará parte del expediente administrativo sancionador para su valoración conjunta con el resto de pruebas obtenidas durante su tramitación.

Con carácter excepcional se podrá prescindir de dicha aportación cuando no hubiera sido posible captar las imágenes probatorias por razones técnicas, por ausencia de iluminación suficiente, climatología adversa u otras causas que dificulten de forma extraordinaria su captación o afecten a la nitidez de la imagen, siempre que quede constancia motivada de ello en el expediente.

3. *Asimismo cualquier persona podrá denunciar, con arreglo a la Ley, las infracciones a la normativa de circulación y seguridad vial de las que sea testigo presencial.*

4. *La notificación y práctica de la denuncia se realizará en los términos establecidos por la vigente legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial.*

Artículo 127. Tramitación de las denuncias

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación conforme a los procedimientos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

SECCIÓN 3ª. EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 128. Medidas cautelares

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que establece el artículo 56.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción

Artículo 129. Servicios de Inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a quienes tengan la condición de agentes del Cuerpo de Policía Local en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, desarrollará funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de la normativa de los distintos servicios municipales regulados en la presente Ordenanza el funcionariado adscrito a los servicios técnicos del órgano municipal competente por razón de cada materia.

Artículo 130. Obligación de reponer

1. *Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.*

2. *En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.*

Artículo 131. Ejecución de las sanciones

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 132. Ejecución de la sanción de suspensión de las autorizaciones.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de las autorizaciones reguladas en la Ley de Tráfico se iniciará transcurrido un mes desde que la sanción haya adquirido firmeza en vía administrativa, y el periodo de suspensión de las mismas se anotará en los correspondientes registros.

Artículo 133. Cobro de multas.

- 1. Las multas impuestas por la Alcaldía por infracciones de la presente Ordenanza, Ley de Tráfico, Reglamento General de Circulación y demás disposiciones normativas en materia de tráfico que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas en la Recaudación Voluntaria Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.*
- 2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, incurriendo el denunciante automáticamente en el recargo del 20 por ciento. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Tesorería Municipal.*

Artículo 134. Responsables subsidiarios del pago de multas.

- 1. Las personas titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta a la persona conductora, salvo en los siguientes supuestos:*
 - a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.*
 - b) Cuando la persona titular sea una empresa de alquiler sin conductor.*
 - c) Cuando el vehículo tenga designada una persona arrendataria a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en esta.*
 - d) Cuando el vehículo tenga designada una persona conductora habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en este.*
- 2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.*

3. *La persona responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.*

DISPOSICIONES

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza de Tráfico.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación de Santa Cruz de Tenerife de fecha 12 de agosto de 1985 número B.O.P 96 de 12 de agosto de 1985. Así mismo, quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a su contenido o lo contradigan.

Igualmente, quedan derogadas, la Ordenanza municipal reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados, así como, las normas contenidas en los Bandos dictados por la Alcaldía hasta la fecha, así como las disposiciones de las Ordenanzas Municipales que contradigan la presente.

Disposición final primera. Modificación del Anexo

Mediante acuerdo del Pleno se podrá actualizar el Anexo de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a la evolución urbanística de la ciudad. Para su eficacia, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal, incluyendo el contenido íntegro del Anexo o parte del mismo que se hubiera modificado.

Disposición final segunda. Normativa supletoria.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente ordenanza se aplicarán supletoriamente la Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y demás normativa que le sea de aplicación.

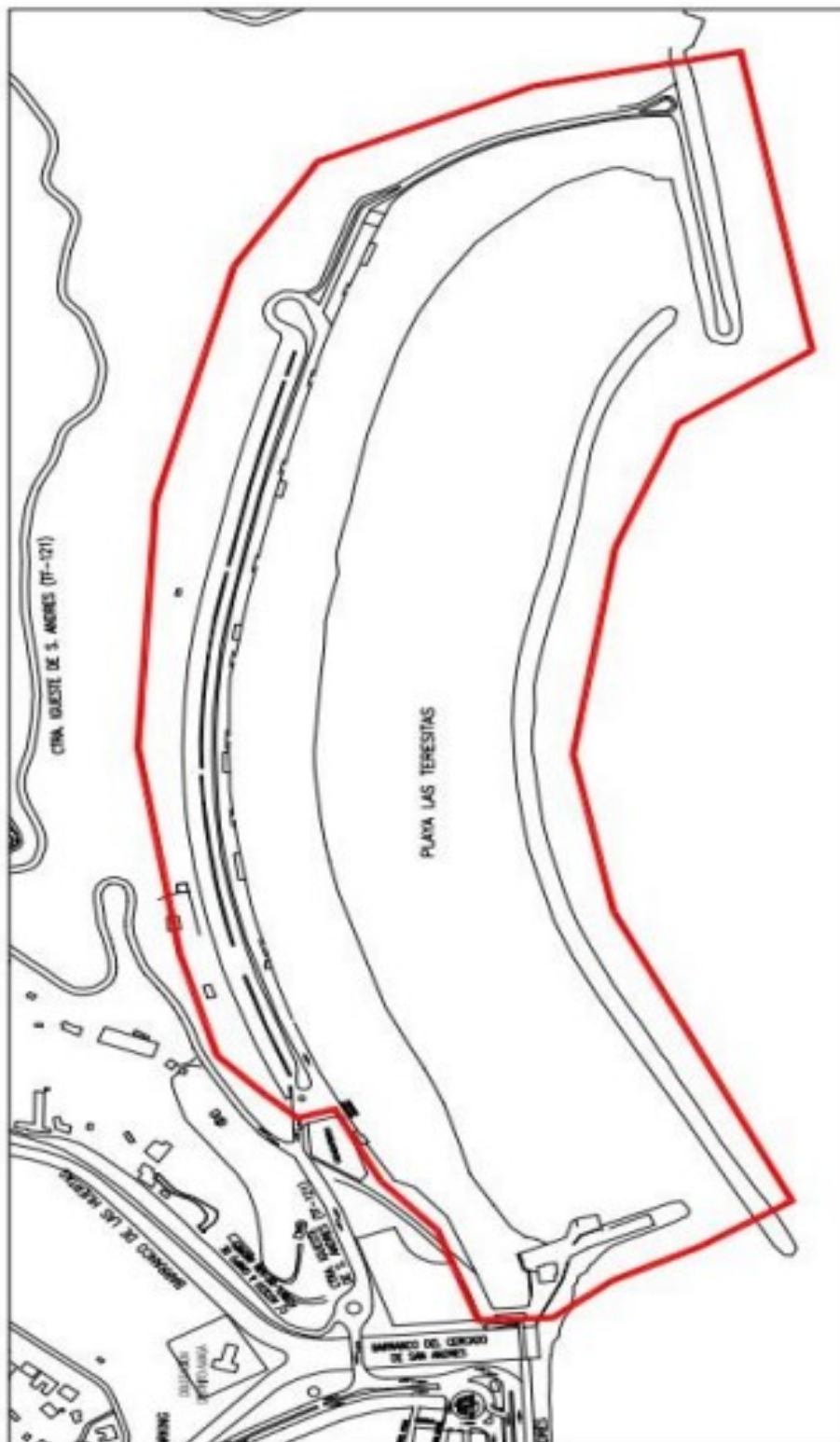
Será de aplicación preferente la regulación de la normativa estatal referida en el párrafo anterior cuando ésta sea más restrictiva o contradictoria al régimen jurídico previsto en esta norma municipal, debido lo anterior, a modificaciones posteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

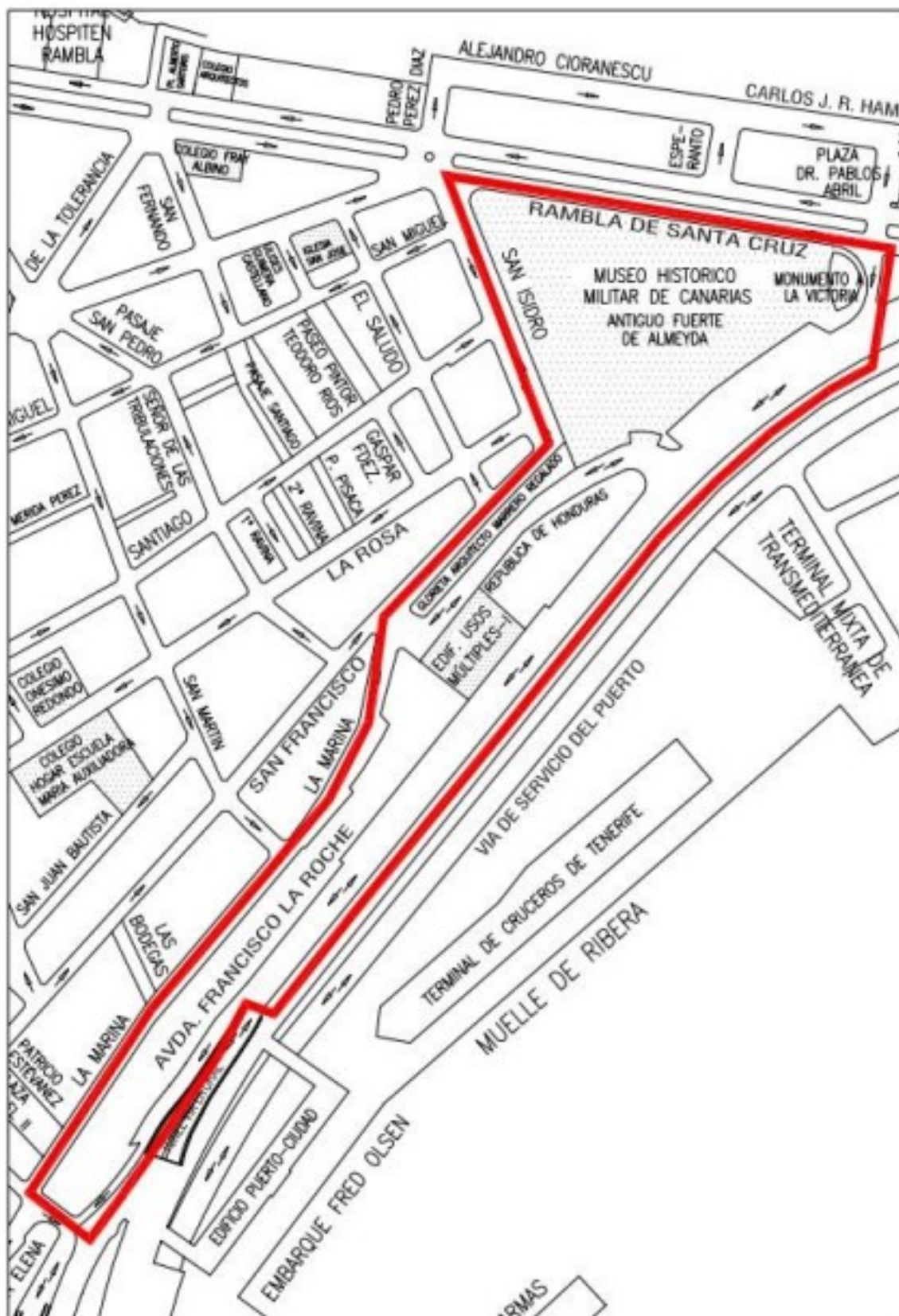
Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I.

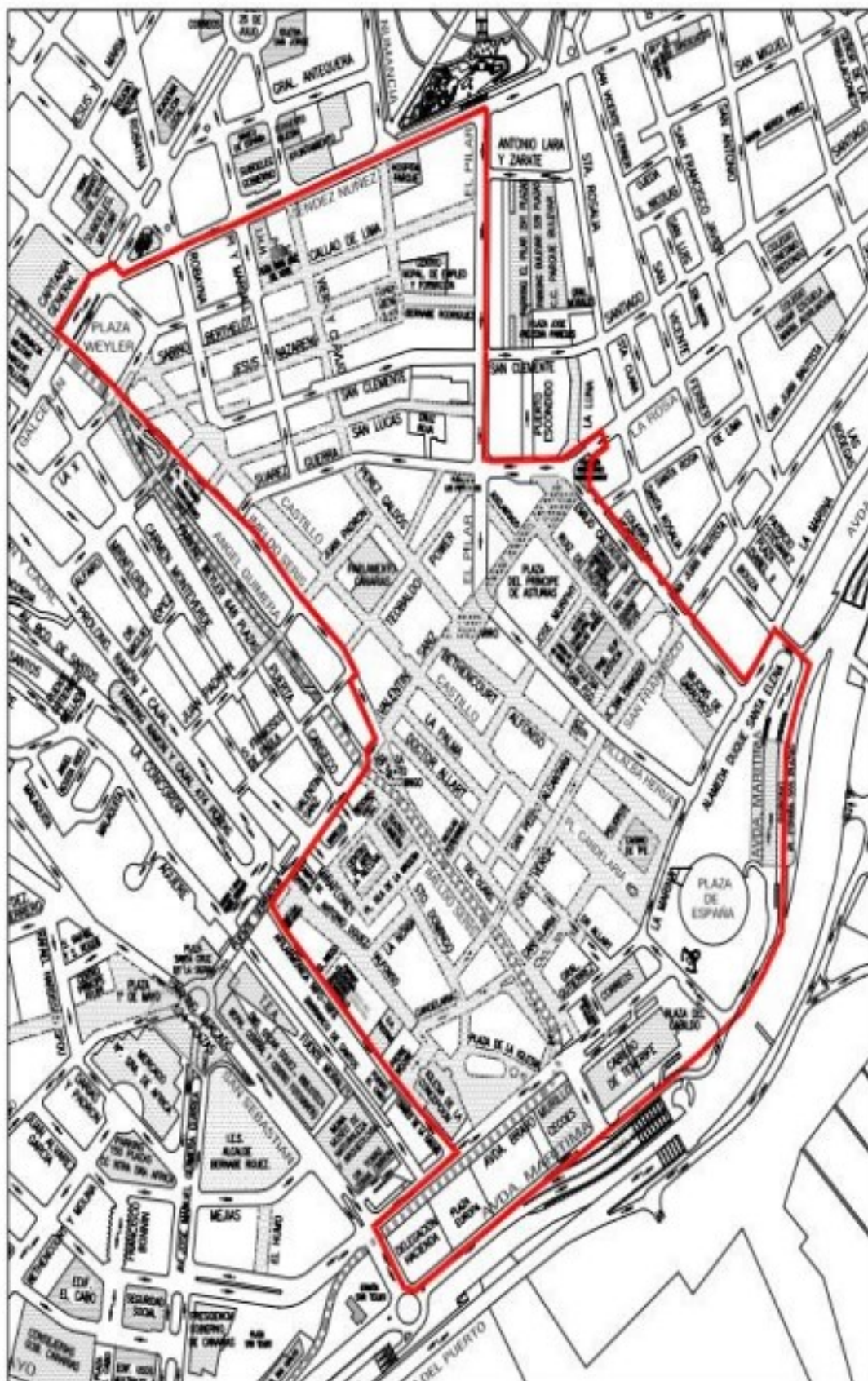
CENTROS DE ACTIVIDAD A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DEL REAL DECRETO 1056/2014 DE 12 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES BÁSICAS DE EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

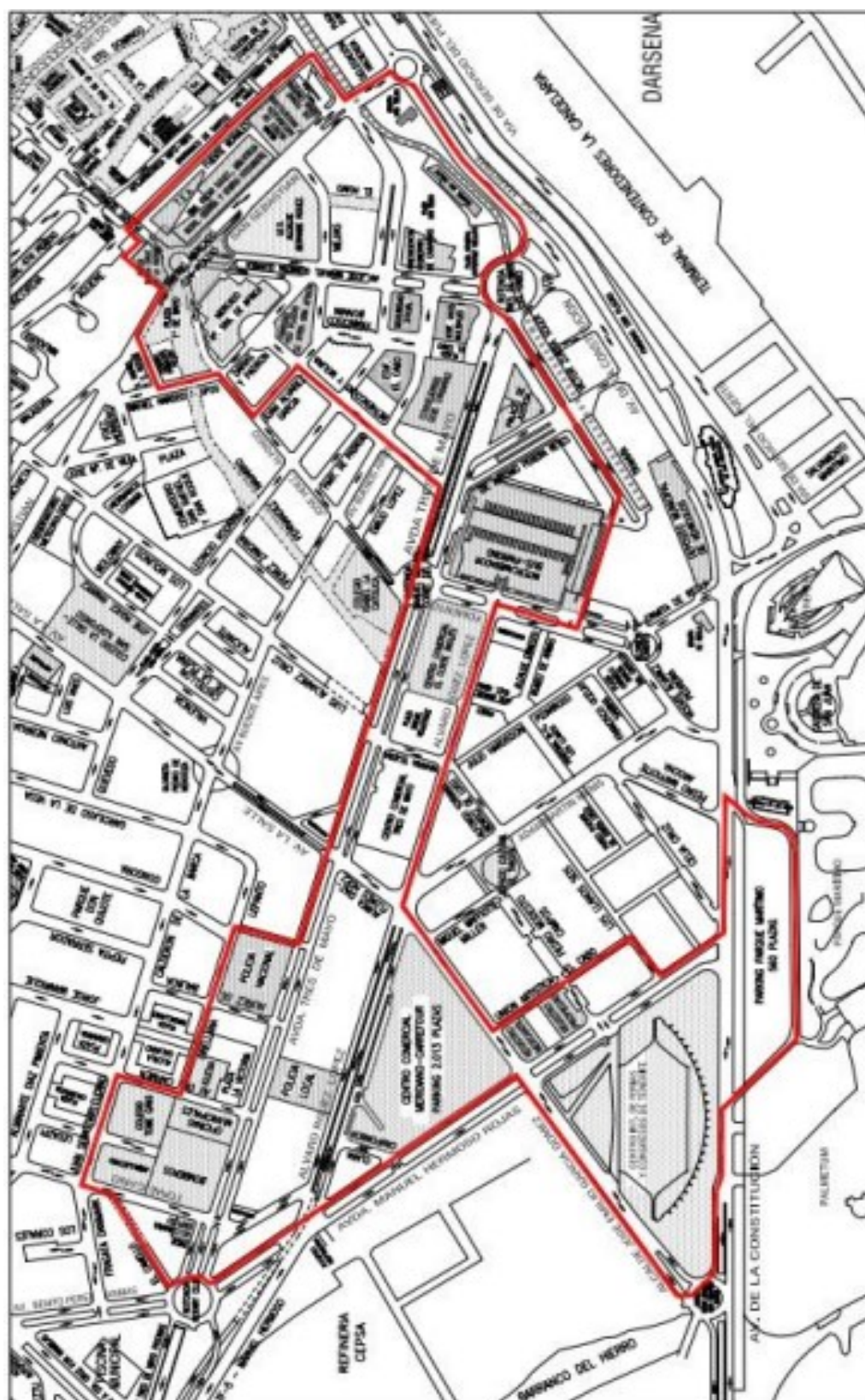
DISTRITO ANAGA

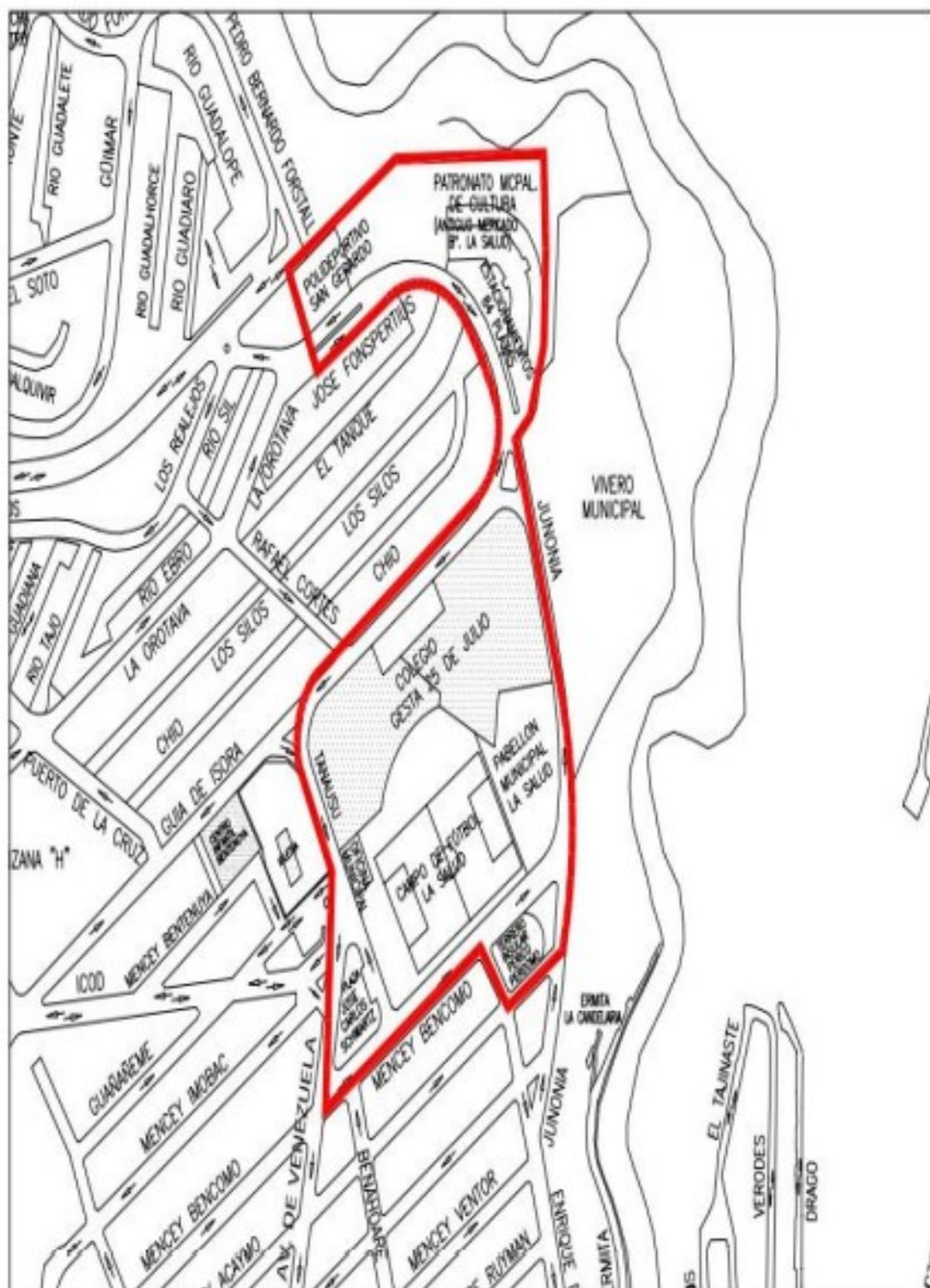


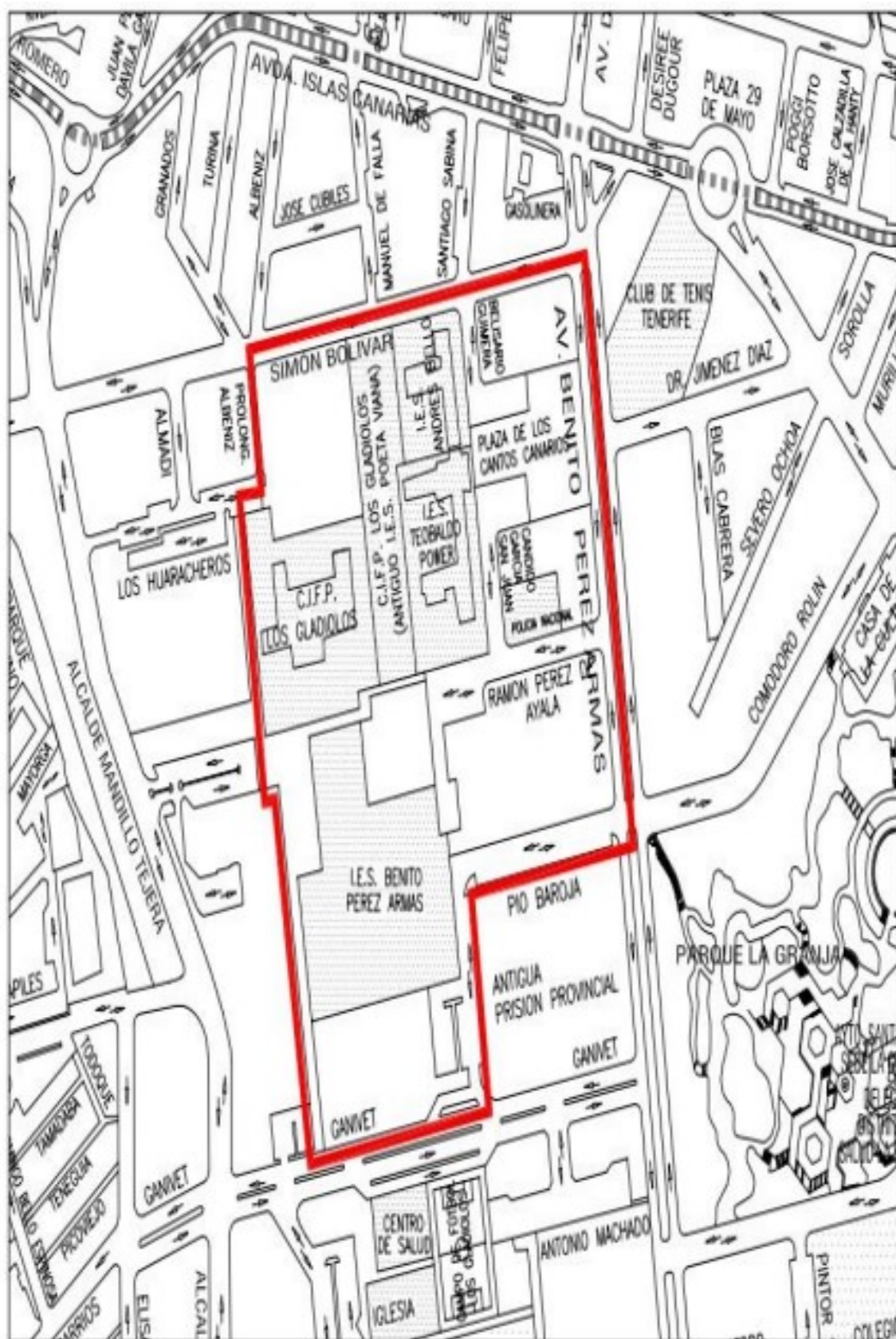
DISTRITO CENTRO-IFARA

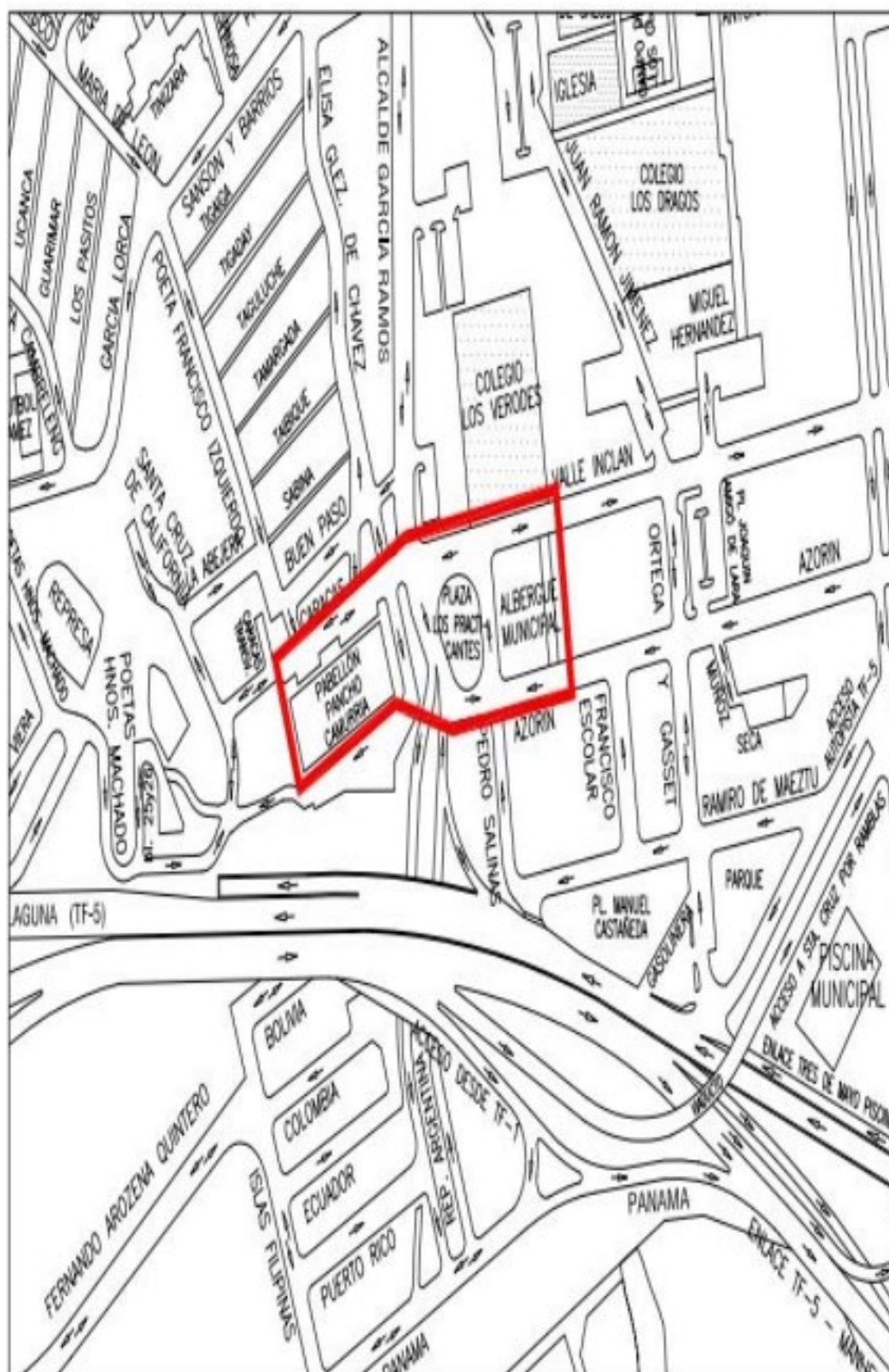




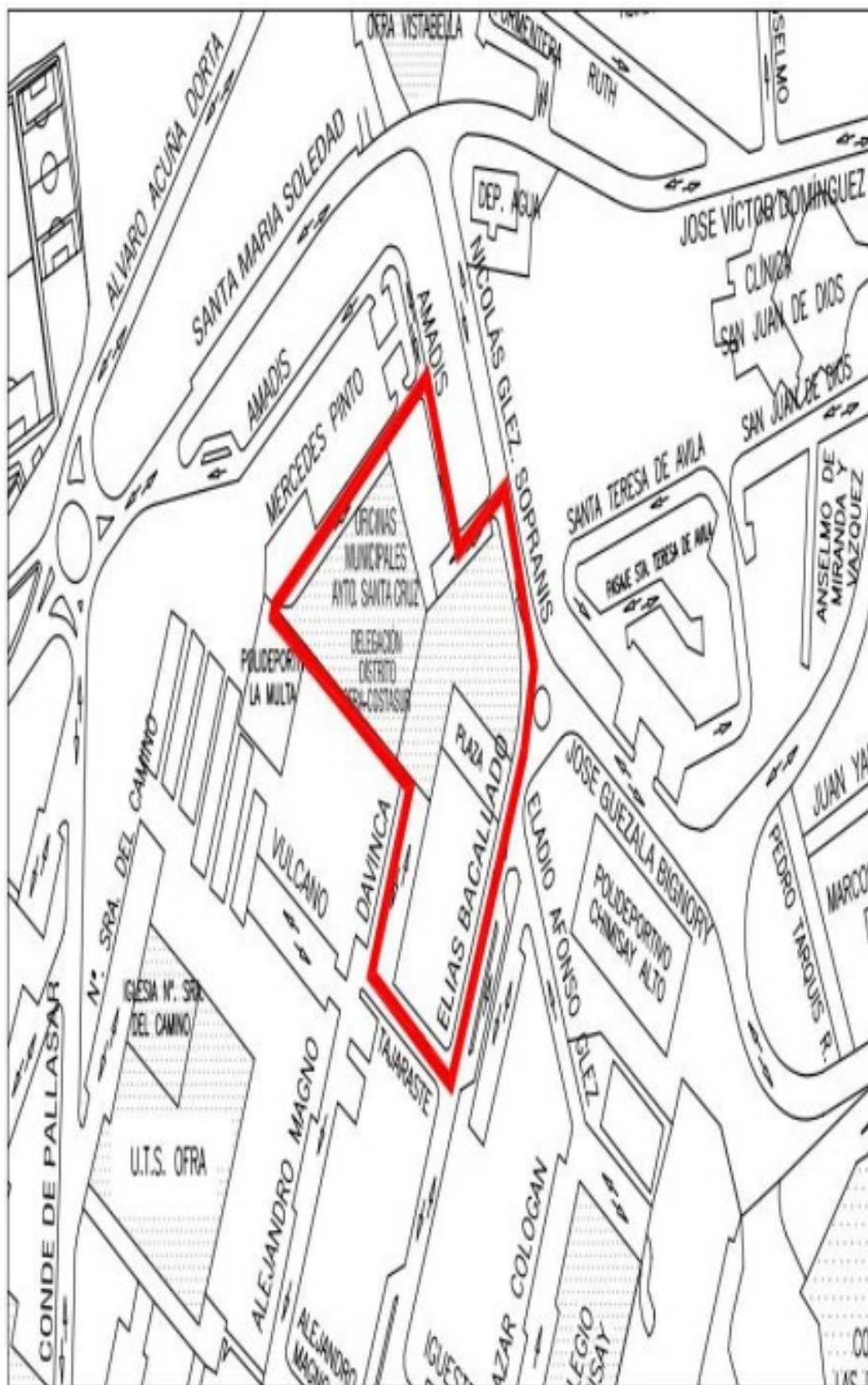


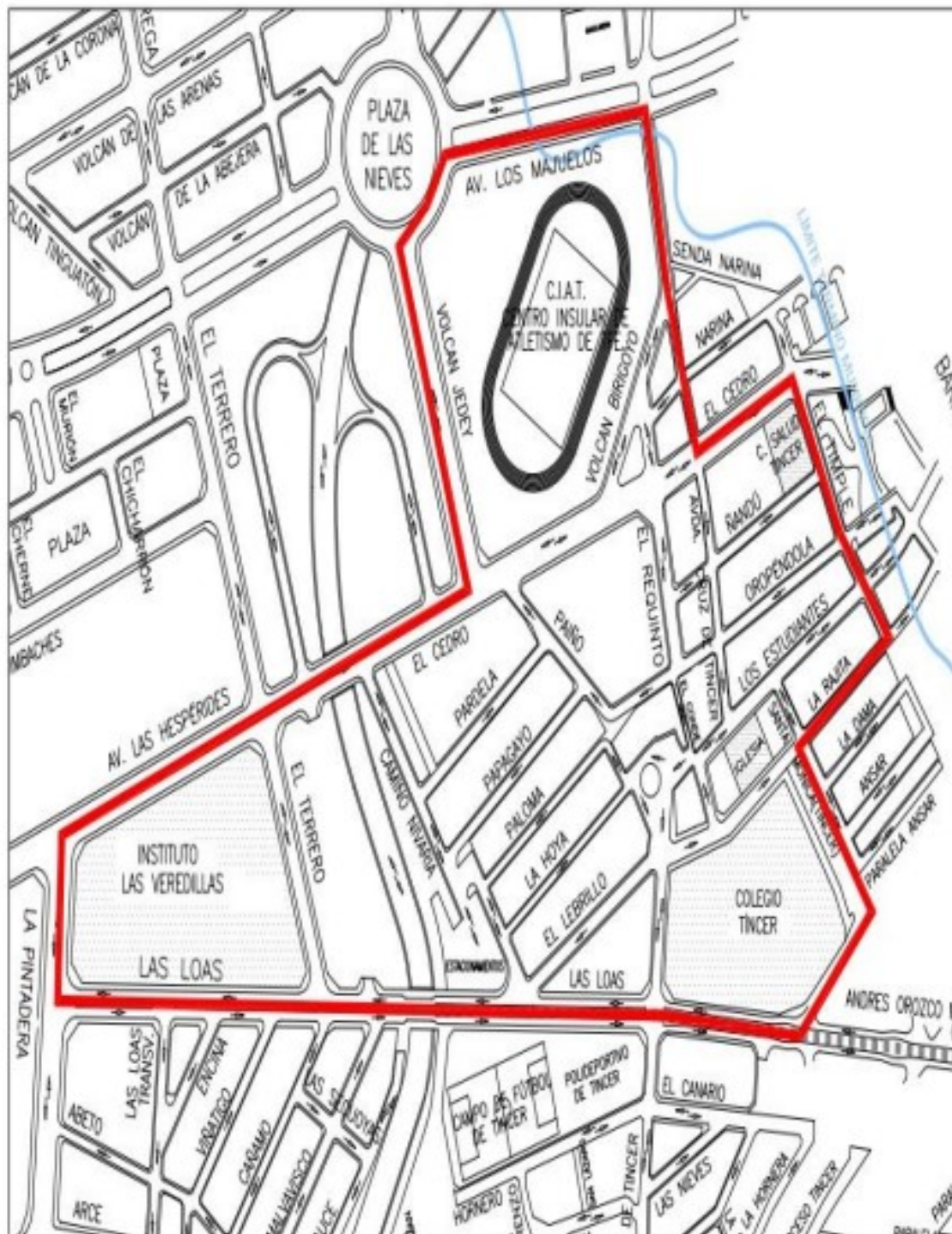






The map shows a network of streets in a coastal urban area. A red line highlights a specific block bounded by Calle 605 to the north, Avenida del Hierro to the east, and a street running parallel to the coast to the south. Within this red-outlined area, the 'ESCUELA DE ARTE FERNANDO ESTÉVEZ (ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS)' is located. Other nearby streets include 'CALLE 605', 'AVDA. ANGEL POMIER', 'CALLE 600', 'CAMINO DEL HIERRO', and 'CALLE 595'. Landmarks such as 'COLEGIO LAS DOMINICAS', 'COLEGIO CISNEROS', 'ESCUELA DE ARTE FERNANDO ESTÉVEZ', and 'LICEO FRANCÉS DE TENIENTE JALES VERDES' are labeled. The map also shows the 'CERVECERA' and 'LAGUNA' areas.



DISTRITO SUROESTE

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, EN FUNCIONES,
Cristina Isabel Sánchez Cañadillas, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**1401****90564**

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2023.

BDNS (Identif.): 684826.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/684826>).

Beneficiarios: Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones de Santa Cruz de Tenerife que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Base 4.

Objeto: El objeto de esta convocatoria es colaborar en los gastos de funcionamiento de entidades ciudadanas de Santa Cruz de Tenerife en las que concurran las condiciones establecidas en las Bases Específicas Reguladoras de la Subvención.

El objeto se encuentra regulado en la Base 1 de las específicas reguladoras de la subvención.

Bases Reguladoras: Aprobadas en sesión ordinaria de fecha 6 de marzo de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 32, de 15 de marzo de 2023.

Cuantía total: 295.000,00 €.

Plazo de presentación y documentación a presentar: Las referidas solicitudes se formalizarán según el modelo oficial y se presentarán telemáticamente en el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de este extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, mediante el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El plazo y forma de presentación y la documentación a presentar están reguladas en las Bases 6 y 7 respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Javier Rivero Rodríguez.

ALAJERÓ**Red de Entidades Locales para la Agenda 2030****ANUNCIO****1402****89231**

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023, se adoptó por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

“Primero. Proponer al Instituto Canario de la Vivienda la CESIÓN GRATUITA, con los efectos previstos en el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de la parcela con referencia catastral 3923801BS8032S0001WT, cuya segregación se entiende implícita y con la descripción que viene recogida en el Certificado Técnico de Geolocalización que obra en el expediente y en el que constan, entre otros, los siguientes datos:

1. Descripción de la parcela.

Se trata de una parcela destinada a viviendas, con una superficie en su huella de 509,03 m².

Los linderos de esta son:

- Al Norte y Oeste con la Calles Trasera Santiago Apóstol.
- Al Sur con la Referencia Catastral 3923803BS8032S0001BT.
- Al Este con la Prolongación Santiago Apóstol.

Dadas las características constructivas de este elemento, su diseño y materiales empleados en el tipo de construcción, la antigüedad del mismo se sitúa en torno a los 26 años, aproximadamente.

Las coordenadas UTM de los vértices de la parcela certificada son los siguientes:

COORDENADAS PARCELA

1	283888.89	3102467.09
2	283880.09	3102477.43
3	283883.86	3102480.85
4	283887.76	3102484.10
5	283891.51	3102487.38
6	283895.30	3102490.62
7	283899.12	3102493.89
8	283902.71	3102497.14
9	283907.50	3102501.41
10	283909.19	3102500.58
11	283910.57	3102499.73
12	283911.36	3102499.18
13	283912.23	3102498.22
14	283913.15	3102497.00
15	283914.14	3102495.61
16	283914.90	3102494.07
17	283916.42	3102490.99
18	283888.89	3102467.09

Área: 509,03 m²

Segundo. Proponer al Instituto Canario de la Vivienda la aprobación del borrador de Convenio para la Cesión Gratuita de la parcela descrita en el dispositivo anterior y cuyo texto se inserta a continuación:

“CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALAJERÓ POR EL QUE SE FORMALIZA LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LA PARCELA SITA EN PLAYA DE SANTIAGO EN EL CITADO TÉRMINO MUNICIPAL, EN EL QUE SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO DE 7 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA.”

En Canarias, a.....de.....de 2023

REUNIDOS

De una parte, Doña María Isabel Santana Marrero, actuando en su condición de Directora del Instituto Canario de la Vivienda, según nombramiento efectuado mediante Decreto 326/2019, de 19 de septiembre, y en ejercicio de la competencia para la suscripción de los convenios que se formalicen para la aceptación de las cesiones gratuitas de suelo, delegada por Resolución de 17 de noviembre de 2009 de la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 240 de 09/12/09).

De otra parte, D. Manuel Ramón Plasencia Barroso, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alajeró, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1, letras b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y previa autorización otorgada por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el ... de ... de 20...

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio de colaboración y al efecto:

EXPONEN

I.- Que, para la gestión de las competencias que en materia de vivienda ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, en su artículo 7 y ss., creó el Instituto Canario de la Vivienda, como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

II.- Que, entre las funciones que el artículo 8 de la citada Ley atribuye al referido Organismo se encuentra en la letra g), la constitución de un patrimonio propio de suelo destinado a la construcción de viviendas protegida; atribución que reitera el artículo 5 apartado j) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

III.- Que el Ayuntamiento de Alajeró es propietario de la parcela con referencia catastral 3923801BS8032S0001WT, cuya descripción es la siguiente:

Se trata de una parcela destinada a viviendas, con una superficie en su huella de 509,03 m².

Los linderos de la misma son:

- Al Norte y Oeste con la Calles Trasera Santiago Apóstol.
- Al Sur con la Referencia Catastral 3923803BS8032S0001BT.
- Al Este con la Prolongación Santiago Apóstol.

Dadas las características constructivas de este elemento, su diseño y materiales empleados en el tipo de construcción, la antigüedad del mismo se sitúa en torno a los 26 años, aproximadamente.

Las coordenadas UTM de los vértices de la parcela certificada son los siguientes:

COORDENADAS PARCELA

1	283888.89	3102467.09
2	283880.09	3102477.43
3	283883.86	3102480.85
4	283887.76	3102484.10
5	283891.51	3102487.38
6	283895.30	3102490.62
7	283899.12	3102493.89
8	283902.71	3102497.14
9	283907.50	3102501.41
10	283909.19	3102500.58
11	283910.57	3102499.73
12	283911.36	3102499.18
13	283912.23	3102498.22
14	283913.15	3102497.00
15	283914.14	3102495.61
16	283914.90	3102494.07
17	283916.42	3102490.99
18	283888.89	3102467.09

Área: 509,03 m²

IV.- Que de los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento de Alajeró, resulta ser que por el Pleno en sesión celebrada el día 27.12.1991, se adoptó entre otros, el acuerdo de conceder licencia de segregación y la cesión a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de una parcela de 800 m². En la actualidad en dicha parcela, con superficie de 510 m² y 644 m² de superficie construida, se encuentra materializada la edificación correspondiente al Grupo de 7 VPO y figura a nombre del Instituto Canario de la Vivienda.

V. Que se trata de adecuar a derecho una situación de facto que lleva más de 30 años sin formalizarse, pero sin olvidar que debemos partir previamente del Acuerdo del Pleno del que trae causa, el del año 1991 de segregación y cesión, lo que ocurre es que no fue elevado a escritura pública y a posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

VI. Que al margen de que el Ayuntamiento de Alajeró se planteara la cuestión de si defender lo recogido en el Acuerdo Plenario de 1991 o, por el contrario, iniciar expediente para declarar, en su caso, su nulidad, lo cierto es que hay que formalizar la cesión de la parcela a la que refiere el expositivo III, en donde se encuentran ejecutadas las 7 VPO, para así no perjudicar a terceros en su derecho a la adquisición de una vivienda.

VII. Que el 17 de marzo de 2023, el Ayuntamiento Pleno reunido en sesión ordinaria aprobó el borrador de Convenio a suscribir y facultó al Sr. Alcalde para realizar cuantas actuaciones fueran necesarias, así como firmar los

documentos que se derivasen del expediente, entendiéndose ratificada la citada cesión.

VIII- Que, por parte del Instituto Canario de la Vivienda se ha ultimado el correspondiente expediente de aceptación de la referida cesión, conforme a lo establecido en el artículo 78 bis del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, en el que se ha recabado el preceptivo informe del Servicio Jurídico del citado Organismo.

IX.- Que, asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, mediante resolución del Presidente de fecha.....de.....de 2023 se ha procedido a la aceptación de la cesión de la parcela de referencia.

X.- Que a la vista de lo anterior procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 300 Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 31 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, la formalización de la cesión gratuita mediante la suscripción del presente Convenio.

Visto lo que antecede ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El Ayuntamiento de Alajeró cede gratuitamente al Instituto Canario de la Vivienda a través del presente Convenio la parcela descrita en el apartado tercero de la parte expositiva del presente convenio.

SEGUNDA. - El Instituto Canario de la Vivienda acepta la cesión gratuita de la propiedad de la citada parcela que se ha destinado a la construcción del Grupo de 7 viviendas protegidas de promoción pública, debiéndose mantener tal finalidad, siendo ello una condición inherente a la cesión.

TERCERA. - El presente Convenio, que será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Hipotecaria en relación con el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se elevará a escritura pública a solicitud de cualquiera de las partes.

CUARTA. - Los gastos notariales y los de inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta de la parte que inste la elevación de este Convenio a escritura pública.

Y para que conste, y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben ambas partes el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente

El Alcalde

Instituto Canario de la Vivienda
Alajeró"

Ayuntamiento de

Tercero. Remitir, al Instituto Canario de la Vivienda, la propuesta de convenio a suscribir entre las partes, con el fin de formalizar a través de este, la cesión gratuita de conformidad con el artículo 300.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Con carácter previo a su aprobación municipal se deberá remitir por el Instituto Canario de la Vivienda el convenio firmado, lo que supone la conformidad a que se realice la cesión por parte de este Ayuntamiento.

Cuarto. Someter el expediente a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS, a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica Municipal.

Quinto. Dar traslado del presente Acuerdo al Instituto Canario de la Vivienda para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para la realización de cuantas actuaciones sean, en su caso, precisas, así como para la firma de los documentos que se deriven de este expediente.

Séptimo. Contra el presente acto no cabe recurso de clase alguna, al tener naturaleza de trámite no cualificado, sin perjuicio de los que se puedan interponer contra la resolución definitiva del procedimiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento

En Alajeró, a veinte de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Manuel Ramón Plasencia Barroso, documento firmado electrónicamente.

ARONA**Intervención****ANUNCIO****1403****89214**

Expediente nº: 17/2023/PR652.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 09/2023 por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, financiado con baja de créditos en aplicaciones presupuestaria, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 09/2023
AYUNTAMIENTO DE ARONA****--- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS****Presupuesto de Gastos:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.000,00
Total...		18.000,00

--- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:**Presupuesto de Gastos:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	233.900,00
Total...		233.900,00

▪ Presupuesto de Ingresos (Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios):

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO II	ACTIVOS FINANCIEROS	251.900,00

En Arona, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
(Resolución nº 2019/4698), Raquel García García.

Intervención**ANUNCIO****1404****89217**

Expediente nº: 18/2023/PR652.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 10/2023 por

Suplementos de Créditos, financiado con baja de créditos en aplicaciones presupuestaria, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2023
AYUNTAMIENTO DE ARONA**

--- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	315.000,00
Total...		315.000,00

▪ **Presupuesto de Ingresos (Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios):**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	315.000,00

En Arona, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS (Resolución nº 2019/4698), Raquel García García.

LA FRONTERA

ANUNCIO

1405**89477**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://ayuntamientodelafrontera.sedelectronica.es/board>

La Frontera, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

1406**90073**

Una vez aprobado por Decreto de Alcaldía, de fecha 28 de marzo de 2023, la liquidación correspondiente al Padrón de la Tasa por entrada de Vehículos y Reserva de la Vía Pública, correspondiente al año 2023.

Dicho Padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, sitas en C/ La Corredera, nº 10, por plazo de quince días a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Frontera, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del Padrón, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

El cobro se realizará por el Consorcio de Tributos de Tenerife, organismo encargado de la gestión recaudatoria, quién publicará la fecha de cobro, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión será a través del Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La Frontera, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, firmado digitalmente.

ANUNCIO

1407**90072**

Una vez aprobado por Decreto de Alcaldía, de fecha 28 de marzo de 2023, la liquidación correspondiente al Padrón de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos y Urbanos, correspondiente al año 2023.

Dicho Padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, sitas en C/ La Corredera, nº 10, por plazo de quince días a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Frontera, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del Padrón, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

El cobro se realizará por el Consorcio de Tributos de Tenerife, organismo encargado de la gestión recaudatoria, quién publicará la fecha de cobro, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión será a través del Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La Frontera, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, firmado digitalmente.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

1408**89359**

Expediente nº: 2023003225.

La Alcaldesa-Presidenta María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2023000999, de fecha 27 de marzo de 2023, que literalmente dice:

"DE RECTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022 (ESTABILIZACIÓN).

Visto que mediante Resolución de la Alcaldía nº 2012 de 13 de mayo de 2022 se acordó aprobar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

Visto que mediante Resolución de la Alcaldía nº 2263 de 26 de mayo de 2022 se acordó aprobar la rectificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane,

CONSIDERANDO el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en uso de las competencias que a esta Alcaldía atribuye el artículo 22.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo que afecta a la aprobación de la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, VENGO a decretar:

Primero: Rectificar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo

Temporal en el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, conforme a lo siguiente:

A) FUNCIONARIOS.

- 16 Auxiliares Administrativos, perteneciente al Subgrupo C/C2.

- 1 Arquitecto Técnico, perteneciente al Subgrupo A/A2.

- 4 Delineante, perteneciente al Subgrupo C/C1.

- 2 Psicólogos, perteneciente al Subgrupo A/A1.

- 4 Técnicos Medio, perteneciente al Subgrupo A/A2.

- 2 Trabajadores Sociales, perteneciente al Subgrupo A/A2.

- 1 Educador Familiar, perteneciente al Subgrupo A/A2.

- 2 Psicopedagogo, perteneciente al Subgrupo A/A1.

- 1 Agente de Empleo, perteneciente al Subgrupo A/A2.

- 2 Administrativos, perteneciente al Subgrupo C/C1.

- 1 Bibliotecario, perteneciente al Subgrupo A/A2.

- 1 Conserje, perteneciente al Subgrupo E/AP.

- 1 Agentes de Desarrollo Local, perteneciente al Subgrupo A/A1.

- 2 Agentes Notificadores, perteneciente al Subgrupo C/C2.

- 1 Licenciado en administración y dirección de empresas, perteneciente al Subgrupo A/A1.

- 4 Licenciados en derecho, perteneciente al Subgrupo A/A1.

- 1 Arquitecto, perteneciente al Subgrupo A/A1.

- 7 Trabajadores Sociales, perteneciente al Subgrupo A/A2.

- 1 Técnico Superior de Cultura, perteneciente al Subgrupo A/A1.

- 1 Educador Social, perteneciente al Subgrupo A/A2.

- 2 Educadores, perteneciente al Subgrupo A/A2.

- 2 Psicopedagogos, perteneciente al Subgrupo A/A1.

- 1 Conserje, perteneciente al Subgrupo E/AP.

- 1 Técnico Especialista, perteneciente al Subgrupo C/C1.

- 3 Agente de Desarrollo Local, perteneciente al Subgrupo A/A2.

B) LABORAL FIJO.

- 13 Oficiales de 1ª, perteneciente al Subgrupo C/C2.

- Fontanero, perteneciente al Subgrupo C/C2.

- Oficial 1ª Fontanero, perteneciente al Subgrupo C/C2.

- 3 Oficiales 2ª, perteneciente al Subgrupo C/C2.

- 14 Peones, perteneciente al Subgrupo E/AP.

- 4 Conductores, perteneciente al Subgrupo C/C2.

- 1 Encargado, perteneciente al Subgrupo C/C1.

- 1 Chofer, perteneciente al Subgrupo C/C2.

- 1 Fisioterapeuta, perteneciente al Subgrupo A/A2.

- 1 Auxiliar Centro, perteneciente al Subgrupo C/C2.

- 1 Auxiliar Enfermería, perteneciente al Subgrupo C/C2.

- 1 Auxiliar Domicilio, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 2 Técnicos Especialistas Guardería, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 1 Limpiadora, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 1 Profesor de Folklore, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Monitor, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Cerrajero, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 24 Peones, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 7 Oficiales de 1ª, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Auxiliar Electricista, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Albañil, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 2 Vigilante, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 15 Ayuda a Domicilio, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 1 Psicopedagoga, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 3 Técnicos Especialistas Guardería, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 1 Auxiliar Guardería, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 2 Limpiadoras, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 16 Peones de Limpieza, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 1 Oficial de 2ª, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Director de la Banda de Música, perteneciente al Subgrupo A/A1.

SEGUNDO.- Las plazas de personal funcionario comprendidas en esta oferta de empleo pública

extraordinaria para la estabilización de empleo temporal, que hayan venido siendo ocupadas por personal laboral, por la naturaleza de sus funciones, han sido reservadas para su desempeño por personal funcionario, adaptándose la Plantilla, RPT o cualquier otro documento organización a esta circunstancia, una vez aprobada esta Oferta de Empleo Pública Extraordinaria.

TERCERO.- Publicar la rectificación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento debiendo comenzar los trámites correspondientes para la elaboración de las bases de las preceptivas convocatorias al objeto de cumplir con el plazo establecido del 31 de diciembre del presente para su aprobación y publicación.

CUARTO.- Publicar la rectificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2022, en los boletines oficiales que correspondan, remitiendo a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública certificación del presente acuerdo en cumplimiento de lo indicado en el artículo 2 de la precitada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

1409

90575

Convocatoria para otorgamiento de subvenciones destinadas a movimientos asociativos vecinales de Los Llanos de Aridane para la realización de actividades propias de su naturaleza durante el ejercicio 2023.

BDNS (Identif.): 684891.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo

puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/684891>).

Aprobadas inicialmente las bases en sesión plenaria ordinaria de 31 de marzo de 2016 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 70/2016, de 10 de junio de 2016.

El crédito asignado a la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 3270.48039 -Fomento de la convivencia ciudadana- Aportación AAVV asciende a las cantidad de 50.000,00 euros.

Las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria están destinadas a la ejecución de proyectos desarrollados por los movimientos vecinales de Los Llanos de Aridane, constituidos formalmente, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la promoción y bienestar de los vecinos del término municipal, así como la realización de actividades que coadyuven o complementen la competencia municipal en esta materia, prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR, dentro del año en el que se efectúe la correspondiente convocatoria.

Podrán obtener las ayudas todas aquellas Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas, carentes de ánimo de lucro, que desarrollen actividades que fundamentan el otorgamiento de la subvención dentro del ámbito territorial del término municipal de Los Llanos de Aridane y que estén inscritas debidamente en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, aspecto éste último que habrá de acreditarse mediante la presentación del correspondiente certificado.

Serán objeto de subvención los gastos directos derivados específicamente del desarrollo del proyecto subvencionado. No serán objeto de subvención las actividades propias o complementarias de los proyectos subvencionados consistentes en celebraciones, comidas de hermandad u otras de semejante naturaleza, que no sean en espacio público y para el público, y enmarcadas en fiestas populares, tanto si son contratadas a empresas externas como si son organizadas por la propia entidad beneficiaria.

Cada entidad solicitante solo podrá presentar un único proyecto en cada convocatoria.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Concejalía competente en materia de Participación Vecinal, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, Plaza de España s/n, C.P.38760, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 en relación con la D.T. Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cada solicitud se presentará conforme al modelo de instancia que figura como Anexo I en las presentes Bases y que habrá de incorporarse a cada una de las convocatorias, suscrita por el Presidente de la Entidad o Asociación, pudiéndose adjuntar cualquier documentación adicional de interés relativa al proyecto presentado.

La propuesta de concesión definitiva, junto con el informe de fiscalización evacuado por la Intervención de Fondos Municipal, se elevará a la Alcaldía Presidencia para que, con su superior criterio, emita Decreto de Resolución de la Concesión de las subvenciones objeto de las correspondientes convocatorias.

La Resolución se dictará y notificará por el órgano competente en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, transcurrido este plazo sin que se haya notificado la Resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La Resolución, conteniendo necesariamente el importe y el concepto de la subvención en el caso de concesión de la misma, será motivada y se notificará por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud.

El abono de la subvención se producirá previa justificación del empleo dado a la misma por parte del beneficiario.

Los Llanos de Aridane, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA, María Noelia García Leal.

PUNTALLANA

ANUNCIO

1410

89374

Por Decreto de Alcaldía nº 2023-0092, de fecha 9 de febrero, han sido aprobados los siguientes Padrones Fiscales:

Tributo	Nº de Recibos exentos	Nº de Recibos NO exentos	TOTAL RECIBOS	Cuota Tributaria
Padrón fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Centro de Día Municipal de Puntallana. (Mayo 2022)	2	8	10	262,00
Padrón fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Centro de Día Municipal de Puntallana. (Junio 2022)	2	9	11	292,00
- Padrón Fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Taller de Mayores de Puntallana. (Mayo 2022)	0	9	9	180,00
- Padrón Fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Taller de Mayores de Puntallana. (Junio 2022)	0	8	8	152,00
- Padrón Fiscal de la tasa por la Prestación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal. (Mayo 2022)	0	29	29	2.180,32
- Padrón Fiscal de la tasa por la Prestación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal. (Junio 2022)	0	29	29	2.280,00
Padrón fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Residencia de Mayores de Puntallana. (Septiembre de 2022)	2	27	29	15.406,45
Padrón fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Residencia de Mayores de Puntallana. (Octubre de 2022)	1	28	29	15.809,65
Padrón Fiscal del Precio Público por utilización del Piso Tutelado (Abril 2022)	2	2	4	80,00

Padrón Fiscal del Precio Público por utilización del Piso Tutelado (Mayo 2022)	2	3	5	85,16
Padrón Fiscal del Precio Público por la prestación del Servicio del programa Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio (Abril 2022)	3	18	21	137,06
Padrón Fiscal del Precio Público por la prestación del Servicio del programa Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio (Mayo 2022)	3	17	20	150,22
Padrón Fiscal del Precio Público por utilización del Gimnasio Municipal (Mayo 2022)	0	6	6	160,00
Padrón Fiscal del Precio Público por utilización del Gimnasio Municipal (Junio 2022)	0	7	7	180,00
- Padrón fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria. (4º Trimestre de 2022)	3	2	5	64,50

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 y 109 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los Padrones aprobados quedarán expuestos al público en la Tesorería del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán consultarlos y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones contenidas en los padrones aprobados, podrá formularse recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del mismo.

Puntallana, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN ANDRÉS Y SAUCES**ANUNCIO****1411****90232**

Extracto de la resolución de fecha 21 de marzo, de la Alcaldía, por la que se convocan subvenciones de emergencia social, para el año 2023.

BDNS (Identif.): 684703.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/684703>)

Primero. Beneficiarios:

Personas que reuniendo los requisitos establecidos en la base 5ª no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la prestación solicitada. Se considerará que no disponen de tales recursos cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar no superen el baremo establecido en dichas bases, que toma como referente el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

Segundo. Objeto:

Tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social que desde el área de servicios sociales otorgará el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Serán de aplicación cuando no existan otras específicas. Son prestaciones económicas no periódicas, destinadas a aquellas personas cuyos recursos económicos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases específicas para la concesión de prestaciones económicas en el área de servicios sociales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 176, de fecha 5 de septiembre del año dos mil ocho.

Cuarto. Cuantía:

El importe total a distribuir es de diez mil euros (10.000,00€), que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2310.48000.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes se abrirá a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando el día 29 de noviembre del año en curso.

San Andrés y Sauces, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Área de Bienestar Social y Calidad de Vida****ANUNCIO****1412****88221**

Expte. 5433/2020.

Habiendo adoptado el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de febrero de 2023, acuerdo de Aprobar inicial y definitivamente, en el supuesto de que no se produzcan alegaciones o reclamaciones durante el período de exposición pública, la modificación de la Ordenanza de las “Bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales para colaborar en el gasto de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna”, publicada en el BOP nº 139, de 19 de noviembre de 2018; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho expediente a exposición pública en la Unidad de Vivienda, ubicada en la calle Herradores, nº 11, durante 30 días hábiles, que comenzarán a contarse a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En San Cristóbal de La Laguna, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE BIENESTAR SOCIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE (Delegación contenida en Decretos nº 4176/2013, de 26 de diciembre y 8828/2022, de 9 de septiembre), Rubens Ascanio Gómez.

SANTA ÚRSULA**ANUNCIO****1413****88223**

CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA VACANTE DE OFICIAL DE POLICÍA, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE DE POLICÍA LOCAL, ESCALA BÁSICA, GRUPO C, SUBGRUPO C1, POR PROMOCIÓN INTERNA.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el citado proceso selectivo, de conformidad con la legislación vigente y con las bases que rigen dicha convocatoria por Resolución de Alcaldía nº 263 de fecha veintidós de marzo de 2023, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente Lista Definitiva de Aspirantes Admitidos para participar en el proceso selectivo del ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula para (1) plaza de Oficial de Policía, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala básica, Grupo C, Subgrupo C1, por promoción interna y mediante sistema de concurso oposición:

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE
4X.XXX.716-G	MARTIN FERNANDEZ	CARLOS
4X.XXX.834-F	SANCHEZ CABRERA	JOSE ROQUE

SEGUNDO.- Se excluye definitivamente de participar en el proceso selectivo del ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula para (1) plaza de Oficial de Policía, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala básica, Grupo C, Subgrupo C1, por promoción interna y mediante sistema de concurso oposición al aspirante:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
4X.XXX.7892-F	TRUJILLO CRUZ	FERNANDO FRANCISCO

TERCERO.- Nombrar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador que ha de proceder a la selección de Úrsula para (1) plaza de Oficial de Policía, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala básica, Grupo C, Subgrupo C1.

Presidente: Rosario Morales Pérez y, como suplente, Adela Díaz Morales.

Secretario: Lorenzo D. Pérez Torres y, como suplente, Andrés Pérez De la Rosa.

Vocales:

1.- Yaiza Hernández Díaz, y, como suplente, Gladys Felipe Cabrera.

2.- Francisco Aquilino Ortiz Castilla y, como suplente, Armando José Herrera Martín.

3.- Rita Herrera Almenara y, como suplente, Ana Isabel Hernández Pineda.

4.- Atanasio Ramírez García, como suplente, Candelaria Sixta Peraza Gutiérrez.

En calidad de asesores actuarán, en su respectiva especialidad:

Pruebas físicas:

D. José Iván García Rodríguez.

Equipo Psicólogos:

D. Miguel Ángel Perdomo Guerra.

D. Miguel Tomé Pueyo.

D. Domingo Jesús de la Rosa Díaz.

Video grabación:

D. Cristo Yusta Flores.

CUARTO.- Se convoca a los aspirantes, en llamamiento único, para el día 20 de abril de 2023 a las 8.00 horas en el Complejo Deportivo El Mayorazgo sito en la C/ Pintor Hernández Quintana, S/n, Urbanización el Mayorazgo, en el municipio de La Orotava, para la celebración de la prueba física de adaptación al medio acuático, una vez finalizada dicha prueba física, y para los aspirantes que la hayan superada, tras el preceptivo tiempo de recuperación física que lo marcará los asesores deportivos, a continuación se procederá a la celebración de la prueba de salto horizontal en el Complejo Deportivo Francisco Sánchez sito en la Calle Juan Ortiz de Zárate, s/n Urb. El Mayorazgo, La Orotava (instalación deportiva que linda con la piscina), posteriormente, una vez finalizada dicha prueba física, y para los aspirantes que la hayan superado, tras el preceptivo tiempo de recuperación física que lo marcará los asesores deportivos, a continuación se procederá a la celebración de la prueba de Resistencia Aeróbica (Test de Cooper) en la misma instalación deportiva.

Se deberá presentar el documento oficial de identificación personal que se determina en las bases del presente procedimiento selectivo.

En atención a la Resolución de 9/5/2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública, publicada en el BOE nº 114 de 13 de mayo de 2022, el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2023 (este año 2023 no se ha producido a día

de la fecha), se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra U, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

Asimismo, a modo de recordatorio se reproduce la base 7.1.1 del presente proceso selectivo:

7.1.1. Prueba de aptitud física.

Las pruebas físicas, cuya ejecución será pública, comprenderán la realización de los ejercicios físicos siguientes, por el orden que se señala:

- Adaptación al medio acuático (50 metros estilo libre).
- Salto Horizontal.
- Resistencia Aeróbica (Test de Cooper).

Todo ello conforme a lo descrito en el apartado 3.2 del Anexo I de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias núm. 61, de 26 de marzo de 2008). La calificación de cada ejercicio se realizará según la relación establecida en dicho anexo, teniendo en cuenta que la no superación de alguna de las pruebas supondrá la declaración de no apto/a y, por tanto, la eliminación de los/as aspirantes.

El orden de realización de las pruebas físicas será el que se especifica con anterioridad.

El tiempo de recuperación de los/as aspirantes entre la realización de cada uno de los ejercicios, será el que se determine por los/las examinadores/as. En cualquier caso, deberá tener en cuenta que, una vez el/la admitido/a a las pruebas tome parte en el primer ejercicio físico, junto con los convocados para ese día, deberá efectuar sucesivamente a medida que los va superando, con el orden y regularidad que se determine, la totalidad de los ejercicios programados para ese día, y si por cualquier circunstancia no continuara realizando alguno de ellos será calificado de “no apto/a”. La calificación final de los/as aspirantes será de APTO/A o NO APTO/A. Sólo en caso de empate en la clasificación final de los/as opositores/as se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas físicas superadas. Para la realización de las pruebas

los/as aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina y entregar al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince (15) días anteriores a la prueba, en el que se haga constar textualmente:

“El/la aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para ejercer satisfactoriamente su cometido como oficial de policía local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula así como para la realización de las pruebas físicas en que consiste la primera fase de oposición. Asimismo, cumple con el índice de corpulencia requerido en la base segunda, letra j) de la convocatoria de una plaza de oficial de Policía Local de Santa Úrsula publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº de fecha.....”.

La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión de el/la aspirante del proceso selectivo.

Durante la realización de las pruebas, el Ayuntamiento dispondrá, en el lugar donde se celebren, de los servicios de personal especializado en primeros auxilios y del equipamiento básico necesario para una primera intervención.

QUINTO.- Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Úrsula, significándole que contra la resolución que se dicte, que es definitiva, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, pudiendo, interponer cualquier otro que estime oportuno.

Santa Úrsula, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

1414

90580

Extracto de la Resolución del Alcalde 818/2023, de 27 de marzo, por la que se convocan subvenciones

para la rehabilitación de viviendas en el marco del Programa Insular 2022.

BDNS (Identif.): 684927.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/684927>).

1. Objeto.

Otorgamiento de ayudas a familias que no dispongan de recursos económicos suficientes para financiar obras de rehabilitación en viviendas, que constituyendo su domicilio habitual, no estén en condiciones mínimas de habitabilidad u obras dirigidas a legalizar la vivienda, con cargo al Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2022 aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria de subvenciones las personas físicas que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio de Santiago del Teide, con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas.

c) Ostentar la propiedad/copropiedad de la vivienda en que se van a realizar las obras de rehabilitación, o tener el derecho de usufructo o derecho de uso sobre la misma.

d) Que la vivienda objeto de rehabilitación constituya el domicilio habitual y permanente del solicitante y de su entidad familiar.

e) Que el solicitante y ninguno de los miembros de la unidad familiar sean titulares de otra vivienda.

f) No superar los ingresos de la unidad familiar en los términos que constan en el artículo 9 de las Bases reguladoras.

3. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas subvenciones fueron aprobadas por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2017 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 153 (pág. 33006 a 33021) de fecha 22 de diciembre de 2017.

4. Asignación presupuestaria.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria irán a cargo de la aplicación 2023.23100.78000 del vigente Presupuesto Municipal con una consignación de 38.152,63 euros

5. Cuantía de las ayudas.

El importe de la ayuda concedida podrá ser hasta el 100% del presupuesto indicado en el informe técnico municipal correspondiente, sin que la cantidad supere los 6.000 euros.

6. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santiago del Teide, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo.

LOS SILOS

ANUNCIO

1415**89355**

D^a. M^a Macarena Fuentes Socas, Alcaldesa-Presidenta, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Los Silos. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes por las tasas de Agua, Basura y Saneamiento, correspondiente al bimestre enero-febrero del año dos mil veintitrés.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en período voluntario de DOS MESES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adiertan, cuya difusión se hará a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Silos, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Macarena Fuentes Socas, documento firmado electrónicamente.

TAZACORTE

ANUNCIO

1416**90687**

Visto el Expediente instruido en relación con la Convocatoria Pública para la Cobertura de cuatro (4) plazas de Técnico de Administración General como Funcionarios, mediante el sistema de Concurso, por turno libre, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Visto anuncio del Tribunal Calificador de fecha 17 de marzo de 2023, publicado en la sede electrónica y en la web del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, de resolución de alegaciones presentadas y aprobación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo donde se propone a la Alcaldía para el nombramiento como funcionarios de carrera, por Resolución de Alcaldía Recogida en el Libro de Decretos con el nº: 2023-0158, de fecha 28 de marzo de 2023, se ha procedido al nombramiento como funcionarios de carrera, Técnicos de Administración General, Grupo A1, la siguiente relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo:

ASPIRANTE	DNI
ANTONIA MARÍA ACOSTA ACOSTA	***7906**
ISABEL DE LAS NIEVES PÉREZ MARTÍN	***7910**
ROSA NELLY RODRÍGUEZ ACOSTA	***8068**
PATRICIA TAÑO RODRÍGUEZ	***9170**

Tomando posesión del cargo conforme a lo dispuesto en el Decreto 707/1979 de 5 de abril, el día 29 de marzo de 2023 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.

TIJARAFE

ANUNCIO

1417**88581**

El Pleno del Ayuntamiento de Tijarafe en sesión Extraordinaria Urgente de fecha 22 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico por el que se crea el Órgano de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Tijarafe y se determina su funcionamiento.

El Reglamento así aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Tablón de Anuncios así como en la Sede Electrónica Municipal: <https://sedeelectronica.ayuntamiento.es/>, a efectos de la presentación de reclamaciones o sugerencias.

Lugar en que puede examinarse texto del Reglamento aprobado: Secretaría del Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública, resueltas que sean, en su caso, las reclamaciones que se hubieren presentado, o en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, y se procederá a la inserción de anuncio del acuerdo definitivo y del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a los quince (15) días de su publicación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Tijarafe, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Marcos José Lorenzo Martín.

VILLA DE ADEJE**Negociado: Aperturas y Espectáculos Públicos****ANUNCIO****1418****80919**

Por este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a solicitud de licencia de instalación de actividad clasificada, a instancia de la entidad CEIBE PRODUCCIONES JOIS, S.L., consistente en una modificación sustancial de la actividad de Restaurante por ampliación del aforo, con emplazamiento en el Paseo Marítimo, Centro Comercial Litoral, local nº 203, Costa Adeje de este Término Municipal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19.2 y 20.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementaria, y los artículos 88.2 y 89.1 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en consonancia con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se somete el expediente de referencia al trámite de información pública por plazo de veinte (20) días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y/o formular las alegaciones que tengan por convenientes.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado en el Área de Turismo y Deportes, Negociado de Aperturas del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sito en la Avenida Las Jarcias, Centro de Desarrollo Turístico Costa Adeje, 1ª Planta, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 horas y en el portal de la sede electrónica de este Ayuntamiento (ayuntamientodeadeje.es), previa solicitud de acceso.

En la Villa de Adeje, a diez de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Adolfo Alonso Ferrera.

Área: Buen Gobierno**ANUNCIO****1419****90119**

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil

veintitrés, acuerda la aprobación del expediente de Modificación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023.

Habiendo permanecido expuesto al público por término de 15 días hábiles, sin que se hayan producido reclamaciones al mismo, se publica nuevamente a los efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo previsto en el art. 42.1 del RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

En la Villa de Adeje, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández, documento firmado electrónicamente.

Negociado: Gestión Tributaria**ANUNCIO****1420****90107**

Habiéndose aprobados, por la Concejalía del Área de Buen Gobierno, y con carácter provisional, los siguientes padrones fiscales o censos anuales en el que se relacionan los distintos sujetos pasivos, objetos y elementos tributarios que conforman la cuota y deuda tributaria asignada:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA correspondientes al ejercicio 2023, aprobados mediante Decreto nº BGN/1846/2023 de fecha 28/3/2023.

- TASA DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023, aprobados mediante Decreto nº BGN/1845/2023 de fecha 28/3/2023.

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA correspondiente al ejercicio 2023, aprobados mediante Decreto nº BGN/1844/2023 de fecha 28/3/2023.

Conforme se establece en el artículo 51 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público, los mismos quedan expuestos al público en general, en el Negociado de Gestión Tributaria, durante el plazo de 15 (quince) días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que las posibles alegaciones que se

puedan formular. Una vez transcurrido el plazo de exposición al público en general, si no se hubiesen producido reclamaciones o alegaciones contra los mismos, se entenderán aprobados definitivamente los citados padrones fiscales.

Contra la aprobación de los recibos y consiguientes deudas tributarias de cada uno de los sujetos pasivos incorporados, podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicto, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del mismo, según lo dispuesto artículo 51.6 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público, en concordancia con el artículo 14.2c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica además para advertir que las liquidaciones aprobadas correspondientes a los padrones indicados se notifican colectivamente.

Conforme se dispone en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los interesados que el periodo de pago voluntario reglamentario del citado padrón fiscal, comenzará el día 1 de mayo y finalizando el 20 de noviembre, ambos inclusive, del ejercicio actual, según lo dispuesto en el calendario fiscal cuya modificación para el 2023 fue aprobado mediante decreto de la Concejalía del Área de Buen Gobierno número BGN/1334/2023 de fecha 6 de marzo de 2023 y publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 30 de fecha 10 de marzo de 2023.

Finalizado el periodo de pago voluntario de cobranza, para aquellos contribuyentes que no hayan efectuado el pago, se les requerirán las deudas pendientes en periodo ejecutivo, junto con los recargos, intereses de demora y gastos que puedan devengarse en el procedimiento recaudatorio según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Para facilitar el pago de las deudas tributarias, a los contribuyentes afectados les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas conteniendo los datos necesarios para pagarlas en los lugares y formas que a continuación se indican:

* Lugar de pago: El pago se podrá realizar en las sucursales u oficinas de las entidades financieras siguientes:

1. Caja Rural de Tenerife (Cajasiete).
2. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA).
3. Banco Santander (BS).
4. Caixabank.

* Modalidad de pago: Las modalidades de pagos son las que se indican:

a) En efectivo, cargo en cuenta u otros medios de pago que sean facilitados por las sucursales u oficinas de las entidades financieras indicadas, aportando los ejemplares de la comunicación recibidas en su domicilio, o en su defecto, con copias de las mismas que se les suministrará en la Oficina de la Hacienda Local de Adeje o en el Departamento de Gestión Tributaria, o obtenida a través de la Oficina Virtual en www.recaudacionadeje.org con Certificado o DNI Digital.

b) Por domiciliación bancaria, siempre que se haya presentado la orden o comunicación oportuna, en la Oficina de la Hacienda Local de Adeje o en el Departamento de Gestión Tributaria, con al menos dos meses antes del comienzo del periodo voluntario de recaudación, y se disponga de saldo suficiente.

c) A través de la red de cajeros automáticos a los que pertenecen las entidades financieras de Caja Rural de Tenerife (Cajasiete), BBVA, Banco Santander o Caixabank, siguiendo las instrucciones de los mismos.

d) A través de internet mediante los dominios y medios facilitados por las entidades financieras anteriormente indicadas.

e) Con tarjeta bancaria mediante pago de tributos "OnLine" a través de la pasarela de pago de CaixaBank (Línea Abierta), para lo cual puede acceder desde la página www.recaudacionadeje.org, pidiéndose utilizar la mayoría de tarjetas de crédito o débito de cualquier entidad bancaria o financiera.

* Días y Horario de pago: El pago se podrá efectuar en los días laborales y los horarios de apertura y atención al público designados por cada una de las sucursales u oficinas de las entidades financieras indicadas, e ininterrumpidamente a través de los cajeros o mediante los dominios de internet de dichas entidades financieras, así como a través de

la pasarela de pago de CaixaBank (Line a Abierta). Dichos pagos deberán siempre efectuarse dentro del periodo de pago voluntario señalado.

* Aviso importante: Los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de pago anteriormente señalado, en los lugares, forma, días y horarios establecidos. En tal caso, para efectuar el pago, deberán solicitar copia de las comunicaciones individualizadas en las siguientes dependencias municipales:

- Hacienda Local de Adeje, calle Tinerfe el Grande nº 32, de Adeje.

- Departamento de Gestión Tributaria, Calle Grande nº 1, 2º Planta, de Adeje.

También podrá obtenerse dicha comunicación a través de la Oficina Virtual en www.recaudacionadeje.org con Certificado o DNI Digital.

* Información: en el teléfono 922 711 526 o en nuestra página Web: www.recaudacionadeje.org.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández, documento firmado electrónicamente.

Negociado: Gestión Tributaria**ANUNCIO****1421****89292**

EPIFANIO JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ EN CALIDAD DE CONCEJAL DEL ÁREA DE BUEN GOBIERNO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE,

ANUNCIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de la Villa de Adeje en su sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés sobre modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por actualización de los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la citada Ordenanza junto con la modificación del apartado 4 del artículo 7 y disposición final:

I. FUNDAMENTO LEGAL.*Artículo 1.*

El Ayuntamiento de Adeje, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. NATURALEZA DEL TRIBUTO.*Artículo 2.*

El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

III. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.

1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial de fusiones y adquisiciones regulado en capítulo VIII del título VII del Texto refundido de la ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE 11 marzo 2004), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del Texto refundido del Impuesto sobre Sociedades cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII del Texto refundido del Impuesto sobre Sociedades.

5.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total sobre el valor inicial, aplicándose únicamente sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años

anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Ayuntamiento de Adeje y demás entidades locales en las que se integre el municipio, así como sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3. Bonificación transmisión vivienda habitual por causa de muerte.

a) Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

b) Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Artículo 5.

Salvo en los supuestos contemplados en el artículo anterior, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

V. SUJETO PASIVO.

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

VI. BASE IMPONIBLE.

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del cuarenta por ciento (40%). Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Téngase en cuenta que esta Entidad aplica los coeficientes máximos contemplados en la normativa estatal que serán actualizados anualmente por norma con rango de Ley. A estos efectos, dichos coeficientes se actualizarán de acuerdo con las variaciones que sobre los mismos realice la normativa estatal en cada ejercicio.

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

VII. GRAVAMEN.

Artículo 8.

1. La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 30 por ciento.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

VIII. DEVENGO.

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o se transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 10.

1. Cuando se declare o se reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 11.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Artículo 12.

En los actos o contratos en que se medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo indicado en el artículo anterior.

IX. NORMAS DE GESTIÓN.**Artículo 13.**

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto, en los plazos siguientes, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán justificarse documentalmente.

Los sujetos pasivos deberán acompañar el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición; al cual unirán una copia del documento que origina la transmisión y copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del último ejercicio devengado o del inmediato anterior, a los efectos de la correcta identificación del inmueble transmitido.

2. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente

transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el párrafo anterior, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

La presentación de las declaraciones fuera del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo sin requerimiento previo de la Administración tributaria sufrirá un recargo por declaración extemporánea según lo establecido en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, recargo que no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan.

3. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento practicará liquidación que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

4.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

5.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 14.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo 6, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 15.

1. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de la última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

2. Conocida por la Administración Municipal la realización de un hecho imponible que implique el devengo del presente impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración en la forma y plazos señalados en el artículo 13, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

X. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**Artículo 16.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, la Ordenanza General y las demás normas de desarrollo de la ley General Tributaria.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 17.**

A todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones legales que lo determinen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de enero de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de

aplicación a partir del día siguiente hábil, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se hacen públicas la modificaciones íntegras en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para su entrada en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y aplicación a partir del día siguiente hábil a su publicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE GARACHICO**Departamento: Secretaría General****ANUNCIO****1422****90076**

Expte. número: 6022/2022.

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2023, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio económico de 2023, que comprende el del propio Ayuntamiento y el del Organismo Autónomo “Hospital-Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Concepción”.

Sometido el anterior acuerdo a información pública mediante anuncios en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, Sede Electrónica y Boletín Oficial de la Provincia núm. 27, de 3 de marzo de 2023, dentro del plazo establecido no se han presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias al mismo.

En consecuencia, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el Presupuesto General resumido al nivel de Capítulos y la Plantilla de Personal al servicio de la Entidad.

Ayuntamiento de Garachico**ESTADOS DE INGRESOS**

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTES
A) OPERACIONES CORRIENTES		5.993.488,38 €
1º	IMPUESTOS DIRECTOS	1.067.000,00 €
2º	IMPUESTOS INDIRECTOS	35.000,00 €
3º	TASAS Y OTROS INGRESOS	666.300,00 €
4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.043.378,38 €
5º	INGRESOS PATRIMONIALES	181.810,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL		50.000,00 €
6º	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
7º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	50.000,00
8º	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00

9º	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS		6.043.488,38 €

ESTADOS DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTES
A) OPERACIONES CORRIENTES		5.839.642,26 €
1º	GASTOS DE PERSONAL	2.899.348,66 €
2º	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.413.593,60 €
3º	GASTOS FINANCIEROS	42.100,00 €
4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	474.600,00 €
5º	FONDO DE CONTINGENCIA	10.000,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL		203.846,12 €
6º	INVERSIONES REALES	50.000,00 €
7º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8º	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9º	PASIVOS FINANCIEROS	153.846,12 €
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS		6.043.488,38 €

PLANTILLA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

A) PERSONAL FUNCIONARIO				
1300 - Admón. Gral. De la Seguridad y Protección Civil.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Oficial Subjefe	C1	1	-	-
Policía Local	C1	3	3	-
	TOTAL	4	3	-

1510 - Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Arquitecto/a Técnico	A2	-	1	-
TOTAL		-	1	-
9200 - Administración General.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Secretario/a General	A1	-	1	-
Interventor/a de Fondos	A1	-	1	-
Tesorero/a	A1	-	1	-
Vicesecretario/a	A1	1	-	-
Auxiliar Administrativo	C2	1	-	-
TOTAL		2	3	-
93100 - Política económica y fiscal.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Jefe Dep. Contabilidad	A2	-	1	-
TOTAL		-	1	-
TOTAL		6	8	-

B) PERSONAL LABORAL FIJO				
1630 - Limpieza Viaria.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Operario de Limpieza	V	-	2	-
TOTAL		-	2	-
1710 - Parques y Jardines.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Peón Jardinero	V	-	1	-
TOTAL		-	1	-
2310 - Asistencia social primaria.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Fisioterapeuta	II	-	1	-
Aux. Ayuda a Domicilio	V	-	2	-
TOTAL		-	3	-
TOTAL		-	6	-

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL				
1300 – Administración General de la Seguridad y Protección Civil.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Ofic. 1ª Administrativo	III	1	-	-
	TOTAL	1	-	-
1500 – Administración General de Vivienda y Urbanismo.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Arquitecto	I	1	-	-
Arquitecto Técnico	II	1	-	-
Ofc 1ª Administrativo	III	1	-	-
Encargado/a	III	1	-	-
Oficial 1ª Albañil	IV	1	-	-
Oficial 1ª Conductor (Motobomba)	IV	1	-	-
Oficial 1ª Pintor	IV	1	-	-
	TOTAL	7	-	-
1610 – Abastecimiento domiciliario de agua potable.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Oficial 1ª Fontanero	IV	2	-	-
	TOTAL	2	-	-
1650 – Alumbrado público.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Oficial 1ª Electricista	IV	2	-	-
	TOTAL	2	-	-
1630 – Limpieza Viaria.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Peón Limpieza Viaria	V	1	-	-
	TOTAL	1	-	-
1710 – Parques y Jardines.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Peón Jardinero	V	1	-	-
Oficial 1ª Jardinero	IV	1	-	-
	TOTAL	2	-	-
2310 – Asistencia social primaria.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Tít. Gr. Sup. Psicología	I	2	-	-
Trabajador/a Social	II	3	-	-
Educador/a Infantil	II	1	-	-
Ofc 1ª Administrativo/a	III	1	-	-
Aux. Administrativo	IV	1	-	-
Aux. Ayuda a Domicilio	V	5	-	-
	TOTAL	13	-	-
2410 – Fomento del Empleo.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Tít. Gr. Med. AEDL	II	1	-	-
	TOTAL	1	-	-

3210 - Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Vigilante	V	1	-	-
Operario Limpieza	V	4	-	-
	TOTAL	5	-	-
3300 - Administración general de cultura.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Monitor Cultura	IV	1	-	-
	TOTAL	1	-	-
3321 - Bibliotecas Públicas.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Arch./ Biblioteca	I	1	-	-
	TOTAL	1	-	-
3330 - Equipamientos culturales y museos.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Vigilante	V	2	-	-
	TOTAL	2	-	-
3400 - Administración general de deportes.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Téc. Deportivo	III	1	-	-
Monitor Deportivo	IV	1	-	-
Vigilante/ Monitor Deportivo	V	1	-	-
	TOTAL	3	-	-
9200 - Administración General.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Téc. Secretaría Gral	II	1	-	-
Tit. Gr. Med. RR.HH.	II	1	-	-
Administrativo	III	2	-	-
Ofc. 1ª Administrativo	III	4	-	-
Aux. Administrativo	IV	6	-	-
Operario Limpieza	V	2	-	-
	TOTAL	16	-	-
9310 - Política económica y fiscal.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Ofc. 1ª Administrativo	III	1	-	-
Tit. Gr. Med.	II	1	-	-
	TOTAL	2	-	-
9320 - Gestión del sistema tributario.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Administrativo	III	1	-	-
Ofc. 2ª Administrativo	IV	1	-	-
	TOTAL	2	-	-
	TOTAL	61	-	-

Organismo Autónomo Hospital-Residencia de Ancianos “Nuestra Señora de la Concepción”.

ESTADOS DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTES
	C) OPERACIONES CORRIENTES	1.750.770,53 €
1º	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 €
2º	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €
3º	TASAS Y OTROS INGRESOS	209.770,53 €
4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.541.000,00 €
5º	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00 €
	D) OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
6º	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
7º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8º	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9º	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS		1.750.770,53 €

ESTADOS DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTES
	C) OPERACIONES CORRIENTES	1.750.770,53 €
1º	GASTOS DE PERSONAL	1.124.690,10 €

2º	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	626.080,43 €
3º	GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
D) OPERACIONES DE CAPITAL		0,00 €
6º	INVERSIONES REALES	0,00 €
7º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8º	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9º	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS		1.750.770,53 €

PLANTILLA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

A) PERSONAL LABORAL FIJO				
2310 - Asistencia social primaria.	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Gerocultor/a	C1	-	1	-
Cocinero/a	C1	-	2	-
Trabajador/a Social	A2	-	1	-
	TOTAL	-	4	-
	TOTAL	-	4	-

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL				
2310 - Asistencia Social Primaria	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Gerocultor/a	C1	28	-	-
Conductor/a	C2	1	-	-
Of. Mantenimiento	C2	2	-	-
Limpiador/a	E	5	-	-
Lavadero/a	E	1	-	-
Cocinero/a	C1	2	-	-

Pinche de cocina	C2	4	-	-
	TOTAL	43	-	-
9200 - Administración General	CATEGORÍ	PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Of. Administrativo/a	C1	2	-	-
Aux. Admvo/a (Animación)	C2	2	-	-
	TOTAL	4	-	-
	TOTAL	47	-	-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las Normas de dicha jurisdicción.

Villa de Garachico, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE MAZO**ANUNCIO****1423****90299**

Por el presente se hace público, para el general conocimiento, que:

Primero.- Por Decreto de Alcaldía nº 2023-0401, dictado con fecha 28/3/2023, ha sido aprobado inicialmente el Padrón fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Suministro de Agua Potable 2º Trimestre de 2022.

Segundo.- Por Decreto de Alcaldía nº 2023-0402, dictado con fecha 28/03/2023, ha sido aprobado inicialmente el Padrón fiscal de la Tasa por Servicios de Recogida de Basura 2º Trimestre de 2022.

Tercero.- A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se EXPONE AL PÚBLICO por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES el referido padrón. Estos se encuentran a disposición en el área de servicios económicos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

Cuarto.- Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

En Villa de Mazo, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

EL TESORERO, Luis Miguel de Paz Pérez, firmado digitalmente.

VILLA DE LOS REALEJOS**Unidad: Servicios Generales
(Sección de Patrimonio)****ANUNCIO****1424****85380**

Por el que se hace público el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el procedimiento de adjudicación de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL KIOSCO UBICADO EN LA PLAZA VIERA Y CLAVIJO REALEJO ALTO.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales (Sección de Patrimonio).

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Unidad de Patrimonio.

2. Domicilio: Avenida de Canarias nº 6.

3. Localidad y código postal: Los Realejos -38410.

4. Teléfono: 922.34.62.34 o 010.

5. Telefax: 922.34.17.83.

6. Correo electrónico: patrimonio@losrealejos.es.

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es y www.losrealejos.es.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

2. Objeto del Contrato:

• CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO PAR LA EXPLOTACIÓN

COMERCIAL DEL KIOSCO UBICADO EN LA PLAZA VIERA Y CLAVIJO REALEJO ALTO, titularidad de este Ayuntamiento.

- Plazo: 10 años.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto base de licitación:

El canon anual que sirve de base de licitación se fija en 3.677,04 €.

5. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige, de conformidad con el artículo 106.1 de la LCSP.

Definitiva: 3% del valor del dominio público.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Plazo de presentación: 30 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Documentación a presentar: TRES SOBRES dichos sobres contendrán la documentación respectiva que se dispone en la cláusula Decimoquinta del Pliego que rige este procedimiento y que obra en el expediente.

c) Forma de presentación: solo se admitirá la presentación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No se admitirá ofertas que no sean presentadas de esta forma.

7. Apertura de Proposiciones:

Se fijará de acuerdo con la cláusula decimoséptima del Pliego.

8. Gastos de Publicidad: Por cuenta del adjudicatario, hasta un límite de 1.800 euros.

Villa de Los Realejos, a veinte de marzo de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, María Noelia González Daza, documento firmado electrónicamente.

**CONSORCIO DE PREVENCIÓN,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO
DE LA ISLA DE TENERIFE**

ANUNCIO

1425

89246

DELEGACIÓN EN EL SR. GERENTE DEL CONSORCIO LA COMPETENCIA PARA OTORGAR, POR PARTE DE ESTA ADMINISTRACIÓN, EN EL EJERCICIO 2023, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA, ASÍ COMO LA COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO Y EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS STEJC DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ADEJE Y A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SUSANA TORRES-SANTIAGO DEL TEIDE.

El órgano de contratación competente, el Comité Ejecutivo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendio y Salvamento de la isla de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2023 acordó:

“Delegar en el Sr. Gerente del Consorcio, por motivos de eficiencia y agilidad, la competencia para la concesión por parte de esta Administración de la subvención nominativa, para el ejercicio 2023, así como la competencia para autorizar el gasto, disponer el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios STEJC de San Cristóbal de la Laguna con NIF G-38448759, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje con NIF G-38098224 y la Asociación de Bomberos Voluntarios Susana Torres-Santiago del Teide con NIF G-38446530.”

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

EL GERENTE, José Laureano Vargas Cruz, documento firmado electrónicamente.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS "LOS ABEJONES"

EXTRAVÍO

1426

83915

Habiéndose comunicado a esta Comunidad el extravío de la certificación, de fecha 30-09-2008, acreditativa de las participaciones números 544-545-546-547-548-549-550-551-552, que en esta Comunidad figura registrada a nombre de D. JUAN ANTONIO MORALES DELGADO.

De conformidad con el artículo 10 de los Estatutos por los que se rige esta Comunidad, se concede un plazo de 10 días para que quien o quienes se consideren con derecho a dichas participaciones puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Secretaría de esta Comunidad sita en la calle Gara nº 6 de Granadilla de Abona, ya que una vez transcurrido dicho plazo, sin recibirse reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado de la referida Certificación, quedando sin efecto alguno el original de la misma expedido en su momento.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Agustín José Guillén Guillén.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1